

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 9 DE JUNIO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Betsy Asencio Quiles	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Zulma O. Delgado Colón	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar IV, en renominación.
Lcdo. Sergio Rubio Paredes	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar IV, en renominación.
Lcda. Ivette Nieves Cordero	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II.
Lcda. Odemaris De Jesús Pagán	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II.
Lcda. Carmen D. Santiago Román	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II.
Lcda. Gracielis Vega Bermúdez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Rogelio Ferrer Ramos	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.
Sr. Javier F. Zayas Rivera	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.
P. del S. 1553	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para enmendar el Artículo 11, Artículo 15 y el Artículo 16 de la Ley Núm. 236-2015, conocida como “Ley de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad” a los fines de hacer correcciones técnicas a la Ley.
<i>Por el señor Nieves Pérez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. del S. 1581	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para enmendar los Artículos <u>44.010</u> , <u>44.050</u> , <u>44.070</u> , <u>44.080</u> y <u>44.090</u> , y añadir <del>un nuevo artículo</del> <u>los nuevos artículos 44.071 y 44.072</u> a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones reglamentarias sobre la supervisión y fiscalización de las estructuras de control de aseguradores del país y organizaciones de servicios de salud domésticas, incluyendo el mecanismo <del>de los colegios supervisores del colegio de supervisores</del> <u>de supervisores</u> y los colegios amplios de <u>supervisores</u> , todo ello de conformidad con la ley modelo conocida como “Insurance Holding Company System Regulatory Act” promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.
<i>Por el señor Nieves Pérez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 221	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al <del>Departamento de</del> <u>Transportación y Obras Públicas a la</u> <u>Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)</u> del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder al Municipio Autónomo de Carolina por la cantidad nominal de un (1) dólar, el solar ubicado en el sector Isla Verde del término municipal de Carolina con una cabida superficial de 1.351 6308 metros cuadrados equivalentes a 0.3439 cuerdas de terreno, colindando al norte con el Supermercado <u>Grande SuperMax</u> , al Sur con la Avenida Román Baldorioty de Castro (PR-26), al Este con propiedad del Estado Libre Asociado y al Oeste con el acceso al Supermercado <u>Grande SuperMax</u> , perteneciente al <del>Departamento de</del> <u>Transportación y Obras Públicas a la</u> <u>Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)</u> , para su utilización y realización de obras y mejoras permanentes para el uso y disfrute de la ciudadanía y público en general.
<i>Por los señores Rivera Filomeno, Bhatia Gautier y Torres Torres</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 639	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a crear un listado integrado, que identifique nuestro acervo y ofrecimiento cultural nacional y con eso fomentar que las agencias y los municipios, trabajen de manera integrada en un plan de desarrollo turístico del País, asegurando que se integre y fomente la cultura puertorriqueña y aquellos gestores culturales para maximizar el desarrollo económico de Puerto Rico.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Resuélvese</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 643	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (DTOP)</u> a transferir libre de costo a la organización sin fines de lucro, Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc., la <u>titularidad del terreno y la estructura edificación y los terrenos</u> que albergan la antigua escuela <u>Escuela Pedro P. Aran</u> , ubicada en la carretera PR-420, Km. 4.1 en el barrio Cerro Gordo del municipio de Moca, con el fin de establecer un centro de acopio, valor añadido, mercado y de servicios agro-educativos; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por el señor Rosa Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 671	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> transferir libre de costo al <u>municipio Municipio</u> de Vieques, <u>el terreno y la estructura</u> donde ubicó la Escuela Víctor Duteil, <u>localizada ubicada</u> en el Barrio Isabel II de dicho <u>municipio; Municipio;</u> y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 709	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación de Obras Públicas <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , transferir libre de costos la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela José Pilar González, ubicada en el municipio de Adjuntas, al Centro de Ayuda para Niños y Envejecientes (CAPNE), Inc. para establecer un Centro de Cuido Diurno y Aprendizaje; y para otros fines relacionados. <del>la transferencia gratuita de la titularidad de la escuela "José Pilar González" al Centro Ayuda Para Niños y Envejecientes (CAPNE), para crear un Centro de cuido diurno y de aprendizaje especializado para atender a nichos en sus primeras etapas de desarrollo, como también a sus cuidadores y familiares. Dicha escuela está ubicada en el Municipio de Adjuntas, y se encuentra en desuso por el plan de reorganización del Departamento de Educación.</del>
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 721	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en el subinciso 2, inciso <u>F (F)</u> , Sección 1, de la <del>R. C. Resolución Conjunta 188-2005</del> , la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares <del>(\$2,500)</del> y en el subinciso <u>a(a)</u> , inciso 17, Apartado <u>B (B)</u> , Sección 1, de la <del>R. C. Resolución Conjunta 29-2011</del> , la cantidad de cuatrocientos (400) dólares <del>(\$400)</del> para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos <u>reasignados; y para otros fines.</u>
<i>Por la señora Padilla Alvelo</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2769	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para declarar Monumento Histórico Nacional y para que se incluya en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico que se gestione la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, los tres edificios que <del>albergan</del> <u>albergaban</u> el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado, <u>siendo estos, el edificio escolar, actualmente conocido como el Edificio de Artes y Ciencias I, el edificio de dormitorios y la antigua capilla;</u> reclamar de las agencias pertinentes su protección; y para otros fines.
<i>Por el representante Varela Fernández</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2771	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el Artículo 1; los incisos e, g, i y k del Artículo 2; los incisos a, b, y e del Artículo 4; el Artículo 5; el Artículo 6; añadir <del>un segundo párrafo</del> <u>dos párrafos</u> al Artículo 7; y <del>enmendar el Artículo 12, añadiéndole tres párrafos nuevos, de la Ley</del> <u>añadir tres párrafos nuevos al Artículo 12 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969, según enmendada, que creó el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad actual y las nuevas necesidades de la profesión de electricista.</u>
<i>Por el representante Santa Rodríguez</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 768	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para designar como “Luis E. Meléndez Cano (Luisito)” la Carretera Estatal PR-687, localizada en el <del>barrio</del> <u>Barrio</u> Algarrobo de la <del>ciudad</del> <u>Ciudad</u> de Vega Baja, tramo que transcurre de la Carretera <del>Estatal</del> PR-2 hasta la intersección con la Carretera <del>Estatal</del> PR-686 del <del>barrio</del> <u>Barrio</u> Yeguada del referido municipio, en reconocimiento a su trascendental aportación al desarrollo social, político y económico del <del>municipio</del> <u>Municipio</u> de Vega Baja; y para otros fines.
<i>Por el representante Hernández Montañez</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 860	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce dólares con cinco centavos (\$2,496,414.05) provenientes del <u>balance disponible en el inciso a, a</u> Apartado 13 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 68-2010; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; <u>y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes.</u>
<i>Por el representante Perelló Borrás</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa**ORIGINAL**7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Betsy Asencio Quiles  
Como Jueza Superior del  
Tribunal de Primera Instancia****INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Betsy Asencio Quiles como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

Del historial educativo de la nominada surge que en 1995 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1999 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue admitida a postular como abogada en todos los tribunales del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico el 23 de enero de 2000. También está admitida para postular en la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada surge que de 1997 a enero de 2001 fue oficial jurídico y abogada en el bufete L. R. Mellado- González, P.S.C. La Lcda. Asencio Quiles tenía entre sus funciones: colaborar en casos laborales en representación de empleados incluyendo despido injustificado, discrimen y hostigamiento; comparecer a tribunales para vista del estado de los procedimientos y a deposiciones. Asimismo, realizaba investigación legal para redacción de documentos tales como demandas, interrogatorios y sus contestaciones e instrucciones al jurado, entre otras mociones, a ser presentadas ante los Tribunales estatales y federales.

De febrero de 2001 a mayo de 2002 se desempeñó como abogada asociada en la firma de abogados Goldman Antonetti y Córdova, donde tenía entre sus funciones: colaborar en el manejo de litigios de casos laborales bajo la supervisión de ocho (8) abogados socios, teniendo la responsabilidad por el manejo de entre 25-30 pleitos civiles y administrativos; redacción de documentos legales incluyendo contestaciones a demandas e interrogatorios, toma de deposiciones y comparecencias a vistas sobre el estado de los procedimientos; preparación de trámite de asuntos de inmigración para clientes corporativos, preparación y procesamiento de solicitudes de peticiones de visas de empleo ante el Servicio de Inmigración de los Estados Unidos para clientes extranjeros con profesiones especializadas de la industria farmacéutica y diseño de presentaciones de educación legal en cuanto a temas laborales, de interés, o enmiendas a las leyes recientes y ofrecimiento de las mismas a clientes.

De junio de 2002 a diciembre de 2004 fue Asesora de Asuntos Legislativos de la Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico, Sila María Calderón. En esta posición la nominada tenía entre sus funciones: la evaluación de sobre mil medidas legislativas, entre resoluciones presupuestarias y proyectos de ley para recomendación de firma o veto de la Gobernadora; supervisión del personal de la oficina; redacción y edición de Proyectos de Ley para la Gobernadora o agencias del Ejecutivo para ser sometidas al trámite legislativo para aprobación, entre las que se encontraban: la nueva Ley de Personal de Servicio Público, Ley de Comunidades Especiales y la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez. También, estaba a cargo de la supervisión del proceso de numeración de las leyes y resoluciones aprobadas para su trámite ante el Departamento de Estado.

IA

De febrero de 2005 a junio de 2006 se desempeñó como Directora de la División Legal del Departamento de la Familia, teniendo a su cargo la supervisión de los empleados de la oficina; brindaba asesoría legal general a la Secretaria de la agencia en los asuntos legales y administrativos del Departamento, tales como leyes y reglamentación laboral, evaluación de contratos, propuestas, investigaciones administrativas; realizaba propuestas e implementación de nuevos procesos y políticas de la agencia incluyendo el establecimiento de una nueva unidad investigativa de querrelas por maltrato. También, tenía entre sus funciones: la supervisión del litigio de casos por parte de los abogados de la División ante los foros administrativos, incluyendo el desarrollo de estrategias legales para su manejo y la redacción y revisión de medidas legislativas relacionadas a las operaciones del Departamento.

De julio de 2006 a diciembre de 2012 fue abogada asociada-socia en el bufete Quiñones & Arbona, P.S.C., teniendo entre sus funciones: ser representante legal de clientes corporativos en diversos asuntos de litigio y asesoramiento civil, laboral y de empleo, manejando un alto volumen de casos y controversias de considerable complejidad; dar asesoría de temas legales en industrias altamente reguladas como farmacéuticas, empresas de venta al detal y compañías de telecomunicaciones; dar asesoría en asuntos de gobierno, redacción de ponencias sobre legislación o reglamentación propuesta que afecta intereses de los clientes corporativos y gubernamentales; redacción de proyectos de ley para escuelas de medicina y proveedores de servicios de salud; manejo de asuntos laborales ante Comités de Quejas y Agravios y los Foros Administrativos, con competencia en dichos asuntos tanto privados como gubernamentales; ser representante del patrono en la negociación de convenios colectivos y fungir como oficial examinador en investigaciones de alegaciones de discrimen para agencias públicas.

De enero 2013 al presente labora para la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento en el Departamento de Justicia. La nominada es Directora de la División de Legislación, Opiniones y Ley 9 y Contratos, a cargo de la redacción y corrección de más de cien (100) opiniones legales a ser publicadas, atendiendo las controversias legales que surgen en el ejercicio de las funciones gubernamentales incluyendo las contenidas en propuestas legislativas y asuntos referidos por el Gobernador y las Agencias del Ejecutivo. La nominada también brinda asesoramiento al Secretario de la agencia en asuntos administrativos y de gobierno tales como revisión de reglamentos, políticas y contratos, entre otros. Asimismo, está a cargo de la supervisión de todo el personal de la Secretaría.



La Lcda. Asencio Quiles pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, al *Hispanic Bar Association* y al equipo de talleres prematrimoniales de la Parroquia Santa Elena de Bayamón. También fue Secretaria en la Junta de la Corporación para el Desarrollo de la Península de Cantera.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y



sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **Entrevista a la nominada**

Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales este nombramiento como Jueza Superior, la Lcda. Betsy Asencio Quiles indicó lo siguiente: *“Personalmente este nombramiento sirve de ejemplo de perseverancia y superación para mi hijo pequeño, de que todo lo que uno se proponga en la vida con esfuerzo, empeño y dedicación lo puede conseguir. Alcanzar esta meta es para mí un orgullo personal y profesional. Así también lo es para mi familia. Este nombramiento representa un paso muy importante en el cumplimiento de mis metas profesionales ya que llegar a la Judicatura siempre ha sido una de las metas que me propuse conseguir como parte de mi perfil de servicio público. Es sin duda un paso ascendente en mi carrera profesional que afortunadamente ha estado llena de retos, aprendizaje y logros.”*

Sobre qué razones le convencieron para aspirar a este cargo, la nominada expresó lo siguiente: *“Me mueve a aspirar al cargo, el anhelo de contribuir a impartir justicia, a poner mis conocimientos y experiencia profesional a la disposición de los ciudadanos que acuden a los Tribunales. Mi experiencia como abogada litigante me llevó a ver que hacen falta juristas comprometidos, conocedores del derecho y con pasión por lo que hacen, características que entiendo poseo.”*

Sobre los ajustes a su vida cotidiana que conllevaría, si alguno, el asumir el cargo, la nominada nos compartió: *“Asumir el cargo sin duda va a requerir ajustes a mi vida cotidiana, comenzando desde el lugar en donde ejerceré las funciones de Juez Superior, hasta la manera de comportarse y manejarse socialmente. Sin embargo, nada de lo anterior requerirá mayores ajustes. Siempre he sido una persona con alta conciencia sobre lo que es correcto y lo que no pero ahora, que serviré de*

*RA*

*ejemplo a otros tendré una responsabilidad mayor en esos aspectos. De igual forma, me ajusto con facilidad a los nuevos lugares de trabajo."*

En torno a los retos y dificultades más significativas que encontrará en su cargo como Juez Superior, la Lcda. Betsy Asencio Quiles reflexionó: *"Uno de los retos más significativos que entiendo voy a enfrentar es el tener que manejar diversos temas de derecho, lo cual dependerá del tipo de Sala que se me asigne. Durante mis años de experiencia he atendido algunas áreas específicas de derecho y hay algunas que manejo poco o que no he tenido que manejar nunca. Será una gran oportunidad de aprender e incursionar en estas nuevas materias de Derecho. De igual forma, se avecinan tiempos en los que la crisis fiscal obligará a todos los que laboramos a hacer más con menos y estoy segura que la Judicatura no habrá de ser la excepción. Considero las dificultades como oportunidades para crecer, aprender y mejorar, por lo cual las recibiré con el ánimo necesario para afrontarlas y vencerlas."*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Lcda. Asencio Quiles indicó lo siguiente: *"Hace pocos días se reseñaba en la prensa local que la situación fiscal del país había tenido efectos notables en el acceso a la justicia por parte de ciudadanos carentes de recursos para costear su representación legal. No cabe duda de que es un hecho que nuestra sociedad, con la difícil crisis financiera que la aqueja, cada vez más siente una desconfianza en las instituciones de gobierno incluyendo la Judicatura. En vista de ello, es necesario que la Rama Judicial tome acciones afirmativas para atender esta realidad. Se podría comenzar otorgándoles mayor responsabilidad a todos los abogados en la colaboración con las personas indigentes e involucrándolos de manera efectiva en casos y controversias que estas personas tramiten en los Tribunales. Se debe además capacitar a los Jueces en la concienciación, identificación, flexibilización y aplicación de herramientas para atender a la población con dificultades de acceso. Corresponde, además, educar a la población en cuanto a los servicios y alternativas disponibles para el ejercicio de sus derechos."*

Por último, le pedimos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y que expresara porqué los considera como tal, a lo que la Lcda. Asencio Quiles contestó:

*WA*

*"PRIMER ASUNTO*

*Participé como representante legal del patrono en el juicio en su fondo y trámite apelativo del caso Suzette Pérez Rosa v. AT&T Mobility Puerto Rico Inc., TPI Núm. FPE-2011-0501 (4,07), Tribunal Apelativo KLAN 2012-1842.*

*La Sra. Suzette Pérez (demandante) se desempeñó como supervisora en la empresa demandada de la cual fue despedida por violar las normas relacionadas a confidencialidad y divulgación de información de los clientes. Dichas violaciones consistieron en solicitudes a sus supervisadas para que realizaran transacciones prohibidas en la cuenta de teléfono móvil de su esposo. Las normas antes mencionadas proveían para el despido por falta única en casos de violación a las mismas. La demandante reclamó el pago de la mesada que dispone la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976.*

*Para el patrono que el Tribunal sostuviera la validez de la norma de despido por falta única por este tipo de violación tenía una gran importancia ya que afectaba en gran manera la forma de hacer negocios. Las agencias reguladoras de compañías de telecomunicaciones exigen el establecimiento de las más rigurosas normas sobre el manejo de información de sus clientes.*

*El Tribunal de Primera Instancia, luego de un juicio en su fondo, determinó que el despido había sido ilegal, determinación que fue revocada por el Tribunal de Apelaciones en una Sentencia final y firme.*

*La validación de la norma como razón justificada para despido por parte del tribunal resultaba un asunto de suma importancia para el buen funcionamiento de las operaciones de mi cliente y de su cumplimiento con las normas que regulan su empresa, por lo cual resultaba un asunto de mucha importancia.*

*SEGUNDO ASUNTO*

*Participé en el trámite de redacción y edición de tres Opiniones del Secretario de Justicia sobre contratación de la compañía Lufthansa Technik AG con el Gobierno de Puerto Rico para la construcción de las instalaciones de un Centro de Mantenimiento y Reparación de Aviones ("Afmaintenance, Repair and Overhaul" (ARO)). Participé en varias reuniones y llamadas conferencias en las cuales se discutieron las controversias planteadas como parte del proceso de negociación entre la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (por sus siglas en inglés "PRIDCO") y Lufthansa.*

*En las tres Opiniones del Secretario de Justicia se analizó la viabilidad jurídica de varias partes del acuerdo que estaban siendo negociadas, a saber, la aplicación de las leyes y normas relacionadas a contratación gubernamental en construcción de las instalaciones, la interacción de*

*AD*

*tales normas con las facultades de PRIDCO para la concesión de incentivos industriales y la posibilidad de que las partes pactaran una cláusula de arbitraje compulsorio.*

*El análisis legal suscrito por el Secretario fue medular para el perfeccionamiento de tan importante contrato que viabilizó el establecimiento de Lufthansa en Puerto Rico y la creación de un número considerable de empleos."*

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Betsy Asencio Quiles cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Betsy Asencio Quiles como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS**

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Lcda. Zulma O. Delgado Colón  
como Fiscal Auxiliar IV**

**INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 27 16 PM 3:59

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Zulma O. Delgado Colón como Fiscal Auxiliar IV. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La licenciada Delgado Colón, obtuvo en el año 1990 un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente le fue conferido en el 1993 su grado de *Juris Doctor, Magna Cum Laude*, de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

WAD

La nominada comenzó su carrera profesional en el año 1994 como Abogada I, con designación para ejercer las funciones de Fiscal. En el año 1997 fue ascendida al puesto de Abogada II, continuando con la designación de fiscal especial en la Región de Arecibo. Entre 1999 y 2001 fue nombrada en propiedad como Fiscal Auxiliar I. Posteriormente, en el año 2000 fue nombrada coordinadora de casos en la recién creada Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores en Arecibo. En el año 2002 dirigió la División de Delitos Económicos del Departamento de Justicia donde ejerció funciones de supervisión de fiscales y personal administrativo. Más adelante, en el 2004 fue designada como Fiscal Especial General y en el año 2006 realizó labores como Directora de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía de Bayamón. En el 2008 fue asignada a la Fiscalía de San Juan y en el 2012 regresó a dirigir la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía de Bayamón, labor que continúa realizando al presente.

#### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.



#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financiera de manera satisfactoria.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la licenciada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar IV, a lo que nos contestó: *“Considero que el nombramiento constituye un privilegio y una excelente oportunidad para servir al país. Es una responsabilidad que permitirá compartir el conocimiento, las experiencias, las vivencias y la educación adquirida por los pasados veintiún años de práctica en la litigación penal, ello en servicio de la comunidad y de los nuevos fiscales. Considero que como fiscal podré aportar con mi trabajo para combatir la crisis socio-económica reivindicando los derechos de las víctimas y trabajando para fortalecer la seguridad pública y la confianza en nuestro Sistema de Justicia.*



*El nombramiento permite reafirmar el compromiso y la disposición de trabajar ofreciendo un servicio de excelencia. Brinda una oportunidad de crecimiento personal y en cierta medida constituye un reconocimiento que premia el trabajo realizado y también incentiva el venidero. Es una posición de mucha responsabilidad, que requiere disponibilidad ante horarios irregulares de trabajo y circunstancias o condiciones adversas. Así también, requiere mantenerse instruido para ejercer las funciones del cargo conociendo las leyes aplicables y para ejercer con objetividad, efectividad, compromiso, integridad y con un sentido de justicia”.*

Por otro lado, indicó sobre qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *“Desde el servicio público aspiro a seguir promoviendo el conocimiento en la comunidad sobre los derechos, los procesos legales y los judiciales. Con ello, aspiro a fomentar mayor conciencia ciudadana y confianza en el sistema de justicia. Entiendo que la actitud del fiscal deber ser de servicio, con actitud objetiva, firme, respetuosa, pero sin dejar de ser sensible. El fiscal debe contribuir para educar y hacer del proceso investigativo uno transparente y objetivo. Debe motivar a los ciudadanos a que se familiaricen con las exigencias procesales del sistema penal y acudan a las agencias de ley y orden en busca de justicia y reivindicación. Aspiro a continuar promoviendo la atención pronta y adecuada de las investigaciones para que el ciudadano se torne más receptivo, confiado y cooperador en participar en las investigaciones criminales. Entiendo que durante estos años en el Departamento de Justicia, he demostrado haber trabajado con dedicación, compromiso, iniciativa y liderazgo que han sido útiles no tan solo para el manejo efectivo de casos y el resolver efectivamente controversias, sino también para promover la confianza en las funciones del sistema penal del país, en el Departamento de Justicia y en el rol del fiscal*

*Postular en las cortes para reivindicar los derechos de las víctimas constituirá el mecanismo por el cual pueda aportar contra la crisis socioeconómica y ante la incidencia criminal. Representar al Pueblo de Puerto Rico permite asistir a un grupo más amplio y diverso de ciudadanos, porque todos en algún momento podemos estar expuestos a ser víctimas de delito. La práctica privada solo permitiría atender un limitado sector, incluso solo promover intereses privados.*

*MAP*

*Sin embargo, desde la posición del fiscal se permite entre sus funciones principales la defensa de la legalidad, la defensa de los intereses públicos, permite la representación y protección de sectores vulnerables de la población como lo son los menores, envejecientes e incapaces.*

*Así también desde dicha práctica legal se defienden principios morales como la vida, la propiedad y la integridad corporal. Se persigue la comisión del delito para reparar o resarcir un daño o para también prevenir. En fin, protege y salvaguarda derechos de las víctimas y de una sociedad que desea estabilidad, ley y orden.*

*Algunas de las razones para aspirar a la posición de Fiscal Auxiliar han sido previamente señaladas. Sin embargo, deseo recalcar mi disposición y mi compromiso para asumir el cargo sabiendo que es una gran responsabilidad. Aspiro a continuar atendiendo las investigaciones, las querellas y casos índole penal de forma objetiva, conforme al marco de la ley, con la credibilidad e integridad que han caracterizado mis 21 años de servicio dentro del Departamento de Justicia y para con el país*

*Deseo aportar con el fin de promover el orden, la seguridad, la búsqueda de la verdad, el cumplimiento de la ley, la reivindicación de los derechos de las víctimas de delito con el propósito de reducir así la percepción de impunidad. Todo ello, mediante un proceso penal ágil que evite las suspensiones dilatorias y permita la comprensión e integración del ciudadano en el proceso”.*

Del mismo modo le solicitamos a la nominada que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Delgado Colón indicó lo siguiente: *“Considero importante que tanto fiscales como otros servidores del Departamento promuevan la transparencia en su gestión. Entre los principales retos considero mencionar los siguientes: (1) La retención en el servicio público de las personas idóneas, capacitadas y con experiencia que puedan estar dispuestas al servicio dentro del Departamento. Ello conlleva y requiere del entrenamiento y capacitación en técnicas de investigación y de litigación de los funcionarios de la ley y orden así como de los fiscales. También implica el reto de mantenerse diestro en el uso de la tecnología de manera tal que el proceso investigativo y de juicio sea ágil y más eficiente. (2) Continúa siendo de vital importancia el revitalizar el área de protección a testigos y víctimas, de forma tal que la confianza y la cooperación pública permita el esclarecimiento y enjuiciamiento de los imputados. El*



*reto implica que terceros se involucren para complementar y corroborar el testimonio de las víctimas directas. El reto está en promover y fortalecer las herramientas para atender a las víctimas del delito durante las etapas del proceso penal. Sobre todo, de aquellas víctimas que son más vulnerables tales como: los menores de edad y las personas de edad avanzada. (3) Se requerirá para el procesamiento de casos continuar trabajando en crear reglas que establezcan el balance adecuado entre el derecho del público a estar enterado, el de la prensa a informar y el debido proceso de ley para garantizar un juicio justo público, pero imparcial, alejado de los reclamos de publicidad excesiva. (4) Dada la crisis económica, se requerirá ampliar la atención hacia la investigación de delitos en materia especializada como delitos contra menores, envejecientes, así como por delitos bajo leyes ambientales y sobre delitos económicos, fraudes, corrupción, delitos relacionados a materias de litigio especializado, Ello requiere de mejorar los recursos de las agencias de apoyo como lo son los técnicos y peritos del equipo del Instituto de Ciencias Forenses”.*

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Fiscal Especial General, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“El caso de Pueblo v. Sánchez Asencio y Bosh Mulero, mejor conocido como el caso de la masacre de Guaynabo, fue un caso que puso a prueba, en su fase investigativa el conocimiento y destrezas obtenidas durante mis años de fiscal. Participé activamente y también asistí en la asignación de recursos y en la coordinación interagencial para la recopilación de evidencia. Se manejó la prensa de forma tal que nada comprometiera la investigación, la identidad física del menor, ni la confidencialidad de los procesos. La efectiva coordinación facilitó el esclarecimiento en tiempo récord. Se identificaron y tomaron declaraciones de más de 10 testigos, se coordinó su protección e incluso se promovió el uso del circuito cerrado para el momento en que los fiscales presentaran en corte el testimonio del menor.*

*Otro caso fue el de Pueblo de Puerto Rico v. Edwin Almonte y José Pérez Robles. Estos fueron acusados por robo domiciliario a una dama de 74 años de edad y tras sus agresiones le provocaron la pérdida de su ojo derecho. Este caso requirió la coordinación con miembros de la Fiscalía Federal, toda vez que este caso, en el año 2011, fue el primero en ser utilizado para poner en vigor el Memorando de Entendimiento para la radicación de cargos por violaciones a leyes federales y estatales lográndose convicciones en ambos foros. Culminando el foro estatal primero”.*

*HA*

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Zulma O. Delgado Colón cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Zulma O. Delgado Colón como Fiscal Auxiliar IV, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación del  
Lcdo. Sergio Rubio Paredes  
como Fiscal Auxiliar IV**

*APC*  
RECIBIDO MAY 27 '16 PM 4:06  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**INFORME POSITIVO**

*27* de mayo de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Sergio Rubio Paredes como Fiscal Auxiliar IV. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El nominado obtuvo en el año 1981 un Bachillerato en Artes con una concentración en Pre-Jurídico de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, le fue conferido en el 1984 su grado de *Juris Doctor*, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El licenciado fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 26 de junio de 1985.

*MD*

# 883

El licenciado Rubio Paredes comenzó su carrera profesional en el año 1985 como abogado defensor en la Sociedad para la Asistencia Legal. Donde sus funciones incluían defender acusados indigentes, garantizando así el Derecho Constitucional a una defensa adecuada. También se investigaban las circunstancias de la comisión de los delitos y se delineaban posibles estrategias de defensas. En el año 1989 fue designado como Fiscal Especial del Departamento de Justicia, donde fue asignado a la División de Vehículos Hurtados. Luego recibió un nombramiento como Fiscal Auxiliar I y fue trasladado al Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias. Aquí trabajó con todo tipo de querellas, desde violencia domestica hasta fraudes, escalamientos y robos. También, atendía todas aquellas escenas de asesinatos o muertes de tránsito ocurridas en los horarios de turno.

Desde 1990 hasta el 2006 el nominado fue asignado a la Región de Humacao, donde estuvo a cargo de la investigación y procesamiento de casos criminales de todo tipo, especialmente casos de asesinatos que conllevaron convicciones contra decenas de individuos pertenecientes a distintas organizaciones criminales del área. En el año 1997 fue renomiando al cargo de Fiscal Auxiliar I, para el año 2001 fue ascendido al cargo de Fiscal Auxiliar II y en el año 2003 fue promovido al cargo de Fiscal Auxiliar III. Para el año 2004 recibió el nombramiento de Fiscal Auxiliar IV.

Entre el año 2006 hasta el 2009 al nominado fue nombrado Director de la División de Crimen Organizado y Drogas. Durante estos tres (3) años dirigió la división que se encarga de investigar y procesar grupos de personas organizadas con el propósito de distribuir sustancias controladas o armas en grandes cantidades en Puerto Rico. Por espacio de un (1) año dirigió interinamente el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, donde se dedicó a la investigación y procesamiento criminal de organizaciones de narcotraficantes, distribuidores de armas de fuego, secuestro de menores, corrupción gubernamental y protección de testigos.

Luego en el año 2009, el nominado fue asignado a la Fiscalía de Bayamón donde se dedicó a investigar y procesar todo tipo de casos criminales. Desde el 2013 hasta el presente el nominado funge nuevamente como Director de la División de Crimen Organizado y Drogas.

En el año 2003, recibió el premio Luis A. "Cheny" Román Rivera como Fiscal del Año, otorgado por el Departamento de Justicia. Luego en el año 2014 recibió el premio Mario Torres Marín como Fiscal del Año, otorgado por la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, esto por su desempeño en el caso de Pueblo v. Pablo Casellas Toro.

NAJ

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

*MA*

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó al licenciado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar IV, a lo que nos contestó: *“Representa la oportunidad de continuar la labor que tantas satisfacciones me ha brindado durante los últimos 27 años. Servir a las víctimas de delito y al pueblo en general”*.

Por otro lado, indicó sobre qué lo motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó: *“Me mueve mi vocación por el servicio público. En todos estos años la remuneración económica mayor que podría representar la práctica privada de la profesión no ha sido un asunto que me haya desviado de la satisfacción que brinda el representar a los más débiles, que son las víctimas de delito”*.

Del mismo modo le solicitamos al nominado que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, el licenciado Rubio Paredes indicó lo siguiente: *“El Departamento enfrenta retos como la estrechez económica que nos afecta a todas las dependencias gubernamentales como resultado de la crisis económica que vivimos. Esto limita los recursos disponibles para el manejo y protección de testigos y sobre todo para lograr obtener con prontitud el resultado de pruebas periciales del Instituto de Ciencias Forenses, que también sufre de la misma situación”*.

Por último, le solicitamos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Fiscal Auxiliar IV, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“Primer caso: Pueblo de Puerto Rico vs. Ismael Román García c/p “El Manco” Número de caso: HSCR20030048*

*Relación de hechos: Se trata de unos hechos ocurridos en el año 2001 en el pueblo de Las Piedras donde el Sr. Ismael Román García en compañía de otros tres (3) acusados, penetraron a la residencia de la víctima, una joven enfermera, con el propósito de torturarla y robar sus pertenencias.*

*MA*

*Una vez entraron a la residencia, la violaron, sodomizaron y la quemaron viva roseándole gasolina y poniéndole una mecha en su vagina. La víctima sobrevivió, pero fue hospitalizada y murió dos (2) meses más tarde a consecuencia de las quemaduras. El caso se sometió con el testimonio de uno de los co-autores y se sometieron cargos por Asesinato en Primer grado, Escalamiento Agravado, Violación, Sodomía y Ley de Armas. Se ventiló el juicio por jurado. Luego del desfile de la prueba durante el cual se hicieron planteamientos de admisibilidad de evidencia de los resultados de una prueba de ADN sobre material ocupado en la escena de los hechos, la evidencia se admitió en uno de los primeros casos de análisis de ADN llevados a cabo en Puerto Rico. Se consiguió la convicción del acusado por todos los cargos siendo sentenciado a más de 150 años de cárcel. El Pueblo de Puerto Rico prevaleció en las apelaciones, tanto en el Tribunal Apelativo como en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.*

*Por este caso el Departamento de Justicia me otorgó el premio de Fiscal del año en el año 2003.*

*Segundo caso: Pueblo de Puerto Rico vs. Pablo José Casellas Toro. Número de caso: DVI2012G0099, DFJ2012G0047, DLA2012 G0837 Y DFJ2012M0012*

*Relación de hechos: El Sr. Pablo J. Casellas Toro, que tenía problemas en su relación matrimonial, planificó y simuló haber sido víctima de un robo de armas de fuego que le pertenecían con el propósito de utilizarlas más tarde en la comisión del asesinato de su esposa. Luego de haber reportado este falso robo, utilizó una de sus armas de fuego para asesinar de múltiples disparos a su esposa, Carmen Paredes, en el patio de la residencia en un momento en que se encontraban ambos solos. Llamó a la Policía y reportó que un individuo había brincado el muro de su casa y había asesinado a su esposa huyendo en el momento en que el Sr. Pablo Casellas, le hizo frente. El caso se ventiló ante jurado y luego de varios planteamientos de publicidad excesiva, admisibilidad de prueba en cuanto a las armas, unanimidad del jurado e instrucciones del jurado, recayó un veredicto de culpabilidad por parte del jurado. El señor Casellas Toro, fue sentenciado a un total de 109 años de cárcel. Actualmente, la apelación se encuentra pendiente ante el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico.*

*Por este caso la Asociación de Fiscales de Puerto Rico me otorgó el premio de Fiscal del año en el año 2014".*



## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Sergio Rubio Paredes con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Sergio Rubio Paredes como Fiscal Auxiliar IV, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Ivette Nieves Cordero  
como Fiscal Auxiliar II**

**INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

APC  
RECIBIDO MAY 27 16 PM 4:52  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ivette Nieves Cordero como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Nieves Cordero, en el año 1994 se graduó con honores, *Cum Laude*, de un Bachillerato en Arte y Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1997, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos. El 27 de junio de 2000, la Lcda. Nieves Cordero, fue admitida a postular como Abogada en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

WAD

# 849

Luego de que la Lcda. Nieves Cordero fue admitida al ejercicio de la Abogacía, en el mes de junio de 2000, comenzó el ejercicio de su profesión en el Bufete Rina Biaggi como Abogada Asociada. En dicho Bufete, se concentró y se especializó en la práctica del Derecho de Familia, asistiendo y litigando en los tribunales casos de divorcio, relaciones paterno y materno filiales, división y liquidación de sociedad de bienes gananciales, custodia y alimentos, entre otras. Trabajó en el Bufete Rina Biaggi hasta el mes de junio de 2006, fecha en que fue nombrada por el Hon. Aníbal Acevedo Vilá como Procuradora de Asuntos de Familia.

Desde el mes de junio de 2006 hasta el presente, la Lcda. Ivette Nieves Cordero se desempeña como Procuradora de Asuntos de Familia. En el mes de marzo de 2013, fue asignada a la jurisdicción de Carolina como Directora de la Oficina Procuradores de Familia de dicha Región Judicial.

La Lcda. Nieves Cordero pertenece a las siguiente organizaciones: Junta Parque Ecológico de San Ignacio en la Urbanización San Ignacio en San Juan, Puerto Rico; "Bread Basket Ministry" de la Parroquia San Ignacio de Loyola y "People For The Ethical Treatment Of Animals" (PETA).

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

IAF

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que ha manejado sus obligaciones fiscales y financieras responsablemente.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **a. Entrevista a la nominada:**

Se le preguntó qué representa, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, la Lcda. Nieves Cordero indicó lo siguiente: *“Esta nominación como Fiscal Auxiliar II representa, un nuevo reto profesional en mi carrera como jurista, con nuevos compromisos de servicio a mi País desde un enfoque diferente al que he estado realizando como Procuradora de Asuntos de Familia. Como Ministerio Público, este nombramiento me daría la oportunidad, desde el servicio público, de servir como herramienta del Estado para implantar justicia social y reivindicar los derechos de las víctimas de delito. Representa un reto que estoy dispuesta a asumir con la mayor entereza, dedicación y profesionalismo que requiere un nombramiento como éste”*.



Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos comentó: *“Luego de haber dedicado seis años a la práctica privada y, en estos momentos, haberle dedicado diez años al servicio público, ciertamente hay un gran contraste. Las razones que me mueven a aspirar a esta posición, es el haber servido diez años como Procuradora de Asuntos de Familia, lo cual ha sido sumamente gratificante para mí como profesional del derecho ya que he tenido la oportunidad de servir a dos de los grupos sociales más vulnerables de nuestra sociedad; menores e incapaces. Así mismo, me enorgullece grandemente pertenecer a tan honrado grupo de empleados del Departamento de Justicia que sirven a su País con el mayor compromiso y la responsabilidad que requiere el servicio público”*.

Podría compartimos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados a delito, a lo que la nominada respondió: *“En mi opinión, como parte del equipo profesional del Departamento de Justicia, esta Agencia enfrenta retos futuros más bien de carácter fiscal. La crisis fiscal por la que atraviesa en estos momentos nuestro País significa un reto, en términos de la limitación de recursos investigativos disponibles para el Departamento de Justicia, que podría afectar e impactar directamente la etapa investigativa del proceso criminal y, posteriormente, la presentación de cargos criminales contra el imputado de delito.*

*Esta crisis económica por la que atravesamos todos, constituye un reto que el Departamento de Justicia tendrá que encarar ante la consecuencia directa que ello conlleva de la limitación de recursos humanos e investigativos, específicamente la reducción de personal y la sobrecarga de trabajo que enfrenta el Instituto de Ciencias Forenses, vis a vis la responsabilidad que la sociedad descarga en nuestra Agencia de llevar o conducir los procesos criminales con la mayor diligencia, responsabilidad y estricta sujeción de las leyes aplicables a los procedimientos criminales. Por otro lado, enfrenta el reto del deterioro y erosión de los valores morales en nuestra sociedad, que lamentablemente ha ido escalando y afectando la paz social a la que somos acreedores cada de los ciudadanos que convivimos en este país”*.

Finalmente, se le solicito que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por la Lcda. Nieves Cordero que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que contestó: *“Durante mis años en la práctica privada de la profesión como asociada del Bufete Rina Biaggi, tuve la oportunidad, para el año 1997, de atender un caso sobre relaciones*



*abuelo filiales que creó precedente en el derecho de familia en Puerto Rico. Este es el caso de Rexach v. Ramírez, 2004 TSPR 97, el cual constituye uno de los casos de mayor importancia en mi carrera como jurista.*

*Breve relación de hechos que desembocan en la controversia y la determinación final:*

*El 30 de abril de 1997, el padre biológico del menor presentó una moción solicitando modificaciones a las relaciones paterno filiales debido a que mudaría su domicilio a Estados Unidos. Entre las modificaciones solicitadas se encontraba que el menor se pudiese relacionar durante el año con los abuelos paternos, en fines de semana alternos, pernoctando. Así las cosas, alegamos en representación de la madre del menor, quien era nuestra clienta en aquel entonces, que el padre del menor carecía de legitimación activa para radicar tal solicitud en representación de los abuelos paternos. Ante lo planteado, el 3 de julio de 2001, comparecieron los abuelos paternos solicitando que se les permitiera relacionarse con su nieto. Replicamos a dicha solicitud alegando la inconstitucionalidad del Art. 152A del Código Civil -el cual le concedía derechos automáticos a los abuelos a relacionarse con sus nietos- por ser contrario a las Secs. 1 y 8 del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado y por contravenir la Constitución de los Estados Unidos, a la luz de la decisión de Troxel v. Granville, 530 U.S. 57 (2000). Entendíamos que dicho artículo usurpaba el derecho que tienen los padres a decidir cómo criar a sus hijos y con quien éstos se relacionarían.*

*El Tribunal de Primera Instancia (en adelante TPI), Sala Superior de Carolina, sostuvo la constitucionalidad de la ley. De dicho dictamen recurrimos ante el Tribunal de Apelaciones (en adelante TA), quien confirmó el dictamen del TPI. Por consiguiente, en junio de 2002, apelamos, ante el Tribunal Supremo, la sentencia emitida por el TA. El 15 de junio de 2004, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió su determinación concluyendo declarar constitucional el artículo 152-A del Código Civil. No obstante, revirtió el peso de la prueba a la figura de los abuelos paternos, que hasta esa decisión recaía en los padres, al momento de probar que las relaciones solicitadas por los abuelos serían perjudiciales para el menor. A partir de esta decisión, le corresponde a los abuelos de los menores el peso de la prueba para demostrar que tienen la aptitud para relacionarse con sus nietos a la luz de los criterios expuestos en esta decisión. A su vez, a la luz de la decisión de Troxel V. Granville, id, el Tribunal Supremo le impuso a los tribunales el deber de darle una consideración especial a la decisión de los padres al momento de rechazar las relaciones abuelo filiales.*

*NP*

*B) Ya en mi práctica como Procuradora de Asuntos de Familia, en aquel entonces adscrita a la región judicial de San Juan, tuve la oportunidad de intervenir en un caso que me fue asignado directamente de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia en Miramar, sobre cambio de nombre de un menor que fue adoptado -y perfeccionado el proceso de adopción- en el país de Guatemala. Lo considero como uno de los de mayor importancia en mi carrera profesional toda vez que promovió la presentación de un proyecto de ley en cuanto al cambio de nombre de un menor adoptado fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.*

*Breve relación de hechos que desembocan en la controversia y la determinación final:*

*El 30 de diciembre de 2009, se presentó una Petición de Adopción ante el Tribunal de San Juan. Mediante dicha petición los peticionarios y padres adoptivos del menor, que es de origen guatemalteco, solicitaron que se reconociera la adopción del niño, que se perfeccionó en Guatemala y solicitaron, a su vez, que se ordenara al Registro Demográfico de Puerto Rico que inscribiera al menor bajo un nuevo nombre diferente al que le habían dado los peticionarios en el procedimiento de adopción en Guatemala. Los peticionarios alegaron que en Guatemala no se les permitió cambiar el nombre del menor, por eso aparecía como C.L.R. Así las cosas, el 24 de marzo de 2010 se celebró la vista de adopción. En dicha vista, esta Procuradora arguyó no tener reparo en cuanto al reconocimiento y convalidación de la adopción del menor, conocido en todo momento bajo los procedimientos llevados a cabo en Guatemala como, C.L.R. , pero levantamos reparo en cuanto al cambio de nombre solicitado, a A.E.L.R., por ser contrario a derecho conforme lo disponía la nueva Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009, Ley Núm. 186 del 18 de diciembre de 2009.*

*El Tribunal de San Juan emitió Sentencia declarando con lugar nuestra posición. Ante esto, los peticionarios trataron de promulgar legislación a los fines de que se les reconociera a los padres adoptantes el derecho a inscribir al adoptado en el Registro Demográfico de Puerto Rico con el nombre que éstos escogieran. A esos fines, el 16 de septiembre de 2010, los senadores Rivera Schatz y Raschke Martínez, presentaron el P del S 1752, que iba encaminado a enmendar la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada. La enmienda era a los fines de modificar y aclarar las disposiciones de la ley relacionadas a su alcance con el propósito de hacer constar de forma*



*inequívoca que el adoptante tenía el derecho de inscribir al adoptado en Puerto Rico no sólo con sus apellidos, sino también con el nombre que escogieran”.*

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Ivette Nieves Cordero cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Ivette Nieves Cordero como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria**ORIGINAL****SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Odemaris De Jesús Pagán  
como Fiscal Auxiliar II****INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Odemaris De Jesús Pagán como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DELA NOMINADA**

La licenciada De Jesús Pagán obtuvo en el año 1996 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, le fue conferido en el año 2000 su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. La licenciada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 30 de enero del 2001.



La licenciada De Jesús Pagán comenzó su carrera profesional en el año 2002 como Analista en el Senado de Puerto Rico. Como parte de sus funciones la licenciada prestaba asesoramiento y asistencia durante las sesiones legislativas, realizaba investigación jurídica, preparaba informes sobre medidas legislativas y elaboraba proyectos legislativos. En el año 2004 laboró como Directora de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos. Durante este tiempo estuvo a cargo de supervisar el personal adscrito a la Comisión, coordinar y supervisar vistas públicas, reuniones ejecutivas e inspecciones oculares, preparar proyectos legislativos, realizar investigación jurídica y asesorar durante la sesión legislativa. Para el año 2005 comenzó a laborar como Directora de la División Legal del Departamento de Recreación y Deportes. Como parte de las funciones de este puesto, la licenciada De Jesús Pagán supervisaba el personal adscrito a la División, redactaba contratos y opiniones legales, asesoraba directamente al Secretario y otras divisiones del Departamento y litigaba los asuntos presentados a nivel administrativo y del Tribunal de Primera Instancia. En el año 2006 fue nombrada Procuradora de Asuntos de Familia, puesto que desempeña en la actualidad. Algunas de las funciones que la licenciada lleva a cabo lo son: evaluar y litigar casos civiles y de familia ante el Tribunal de Primera Instancia, redactar escritos judiciales, redactar comentarios a proyectos de ley, brindar charlas a entidades públicas y privadas sobre maltrato de menores y otros temas relacionados a derecho de familia.

#### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.



#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

##### **a. Entrevista a la nominada:**

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la licenciada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, a lo que nos contestó: *"Este nombramiento logra cumplir con mis expectativas tanto a nivel personal como profesional. En el aspecto personal, ya que no hay mayor satisfacción que trazar metas que sean retantes y lograr alcanzarla. Esto logra que como ser humano alcance un crecimiento y satisfacción personal de poder contribuir a la sociedad puertorriqueña, para hacer cumplir las leyes y no dejar impune ningún delito. No obstante, lo más gratificante sería, lograr la reivindicación del daño ocasionado a una víctima de crimen.*



*En términos profesionales indiscutiblemente lograr este nombramiento sería un peldaño más en mi carrera, la cual ha logrado diversificarse a través de los años. Para mí sería un reto profesional incursionar en el ámbito penal de la carrera ya que no he tenido la oportunidad de ejercerla, pero entiendo que he logrado una madurez profesional que me permitirá desempeñarme adecuadamente para representar el ministerio público y por ende a nuestra sociedad”.*

Por otro lado, indicó sobre qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *“En mi caso particular, una vez culmine mis estudios de derecho siempre ejercía mi profesión en la esfera pública. Con alrededor de 15 años de experiencia en la profesión de la abogacía he tenido la oportunidad de ejercer la misma en el área del derecho administrativo; civil y de familia. Solo me resta incursionar el área del derecho penal y es por ello, que esto me ha motivado a aspirar a ejercer la profesión desde esta área, la cual no tan solo involucra el derecho penal sino también el constitucional”.*

Del mismo modo le solicitamos a la nominada que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada De Jesús Pagán indicó lo siguiente: *“El Departamento de Justicia entre los retos que debe superar se encuentra el factor económico. Es de suma importancia contar con los recursos adecuados para poder presentar un caso con la prueba suficiente para poder probar el mismo, por ejemplo, contar con el peritaje pertinente, aunque esto no aplica a todos los casos. No obstante, no debemos enajenarnos de la realidad fiscal de nuestro país, por ello, como abogada litigante debemos ser creativos y establecer estrategias legales costo-efectivas que nos permitan obtener el mismo resultado, presentar los cargos y posterior convicción del acusado. De otra parte, actualmente nos encontramos con un perfil de un criminal que ha evolucionado drásticamente a través del tiempo. El conocimiento de la tecnología y del área cibernética por parte de un criminal es la orden del día. Es por ello, que el Departamento, así como su personal adscrito debe mantenerse a la vanguardia en estos temas, de forma que pueda lograr sostener su caso en su día en corte. Por último, el Departamento de Justicia (fiscalía) depende totalmente en los casos del testimonio de personal que está adscrito a otras agencias de apoyo, los cuales deben estar preparados en el proceso de radicación de cargos. Es por ello que es de suma importancia lograr la coordinación y preparación de un caso con el apoyo mutuo entre ambas agencias. Y entre ambos contar con el mismo compromiso o finalidad que es hacer cumplir la ley. Sin*

*MAP*

*embargo, debo establecer que esto requiere un compromiso profesional de los fiscales de esforzarse en la búsqueda de alternativas para presentar su caso y colaborar con las agencias de apoyo”.*

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Procuradora de Asuntos de Menores, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“El primer caso es Departamento de la Familia vs Paola Rodríguez. En este caso fue reseñado por la prensa del país, ya que la demandada lo era una joven de 16 años de edad, quien había parido una niña en la bañera en casa de su abuela y esta la privó de su vida. Ante el hecho que la joven madre tenía otro hijo menor de edad, éste le fue removido de su custodia por el Departamento de la Familia y es entonces que tuve la oportunidad de participar en la etapa inicial de vista de ratificación de custodia. Este caso fue uno de gran impacto ya que era reseñado constantemente en la prensa escrita y televisiva. Además, fue un caso litigación continua ya que la demandada no aceptaba los hechos que se le imputaban y quería que su otro hijo permaneciera con ella.*

*El segundo caso lo es Departamento de la Familia vs Tania Rivera ISRF2014-01336. Este caso fue conocido a nivel público ya que el padrastro de los menores fue acusado de ocasionarle la muerte a la menor Anastecia Santos Rivera de 3 años de edad. En este caso he participado de todas las etapas del proceso. Actualmente, nos encontramos en la litigación del caso para privar permanentemente a la madre de los menores de su custodia. El mismo ha sido uno también con cierto grado de complejidad debido a que se estaba presentando prueba pericial la cual será determinante para demostrar que la demandada no posee las capacidades protectoras para mantener la custodia de sus hijos”.*

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Odemaris De Jesús Pagán cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Odemaris De Jesús Pagán como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Carmen D. Santiago Román  
como Fiscal Auxiliar II**

**INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Carmen Dolores Santiago Román como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La nominada obtuvo en el año 1993 un Bachillerato en Artes con una concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, le fue conferido en el año 2000 su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la misma institución. La licenciada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 31 de enero de 2001.

*MAA*

La licenciada Santiago Román, comenzó su carrera profesional en marzo del año 2001 como Abogada en Servicios Legales de Puerto Rico. En Servicios Legales realizaba entrevistas a clientes, preparaba documentos legales y representaba a los clientes en el Tribunal en casos de alimentos, divorcios, custodias, adopciones y maltrato de menores. En abril del año 2003 trabajó en el Departamento de la Familia, Oficina Regional de Arecibo, como Abogada. Los deberes asignados a este puesto eran: discutir los casos con los trabajadores sociales, preparar documentos legales y representar al Departamento de la Familia en casos de maltrato de menores y atender consultas en casos de maltrato institucional. Además, participó como recurso en adiestramientos sobre diferentes leyes de maltrato de menores.

Desde el 2006 hasta el presente la nominada se ha desempeñado como Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia. En dicho cargo, sus deberes consisten de entrevistar clientes en casos de alimentos, entrevistar menores en casos de maltrato, visitar hogares de menores y envejecientes, preparar documentos legales y representar a los clientes ante el Tribunal de Primera Instancia en todas las etapas del proceso.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

MP

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **a. Entrevista a la nominada:**

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la licenciada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, a lo que nos contestó: *“El nombramiento como Fiscal Auxiliar II, en términos personales me hace sentir honrada por la confianza depositada en mí. Esto me motiva a dar el máximo en la gestión encomendada. Es un honor ser servidora pública y más aún cuando se representa el ideal de la justicia, honestidad y responsabilidad. En términos profesionales este nombramiento es un eslabón de crecimiento y mejoramiento, además me permite continuar aprendiendo sobre múltiples áreas del derecho”.*



Por otro lado, indicó sobre qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *“Las razones que me mueven a aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de la profesión de la abogacía son varias. Primero, es por el deseo de servir a mi país. Mi cliente es el pueblo de Puerto Rico y pretendo honrarlo y defenderlo a través del cargo al que fui nominada. Segundo, porque nos mueve el procurar la justicia y ser parte activa en conseguir tener un pueblo más seguro”*.

Del mismo modo le solicitamos a la nominada que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Santiago Román indicó lo siguiente: *“En nuestra opinión el Departamento de Justicia enfrenta grandes retos en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de los imputados; especialmente en lograr que los funcionarios tanto del Departamento de Justicia como de las Agencias del Orden Público trabajen con mayor coordinación en las investigaciones. Entiendo que para lograr esto es necesaria la coordinación de adiestramientos conjuntos entre ambos departamentos en áreas de procesos y técnicas de investigación tanto en la escena del delito como en el procesamiento de los acusados. Otro aspecto que considero un gran reto es lograr que la ciudadanía tenga la confianza suficiente en el sistema como para colaborar en el curso de las investigaciones para el esclarecimiento de los delitos”*.

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“Actualmente me desempeño como Procuradora de Asuntos de Familia, dicho cargo lo ostento desde el año 2006. Como parte de mis funciones he atendido múltiples casos complejos; uno de ellos es un caso de maltrato de menores en el cual a nivel apelativo se cuestionó por la parte demandada la cualificación del método evaluativo utilizado para entrevistar menores víctimas de abuso sexual. La parte demandada presentó como perito una reconocida y prestigiosa psicóloga como perito. Durante el proceso del “voirdire” descalificamos a dicha psicóloga y no se le permitió declarar.*



*Este caso fue de gran relevancia ya que se sustentaron todas las evaluaciones realizadas con dicho método evaluativo. En adición nuestro caso fue utilizado como precedente en otras jurisdicciones donde se pretendió hacer el mismo planteamiento.*

*Otro caso de gran relevancia fue un caso de adopción. En dicho caso se cuestionó si el requisito de que los adoptantes no tuviesen antecedentes de maltrato era uno jurisdiccional o de cumplimiento estricto. La posición general asumida previo a nuestro caso era que era jurisdiccional. En nuestro caso el tribunal de apelaciones consideró que es necesario evaluar la totalidad de las circunstancias, es decir; en qué consistió el antecedente, si hubo un plan de servicio, el cumplimiento con el mismo y el tiempo, para determinar si estos padres adoptivos pueden lograr la adopción. Igual situación se repitió en otras jurisdicciones y la determinación a nivel apelativo coincidió con lo resuelto en nuestro caso”.*

## **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Carmen D. Santiago Román como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y**  
**VETERANOS**

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Gracielis Vega Bermúdez  
como Fiscal Auxiliar I**

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2016

APC  
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P.R.

RECIBIDO MAY 27 16 PM 3:51

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Gracielis Vega Bermúdez como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La licenciada Vega Bermúdez obtuvo en el año 2005 un Bachillerato en Artes con concentración en Educación en Historia de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras y posteriormente, le fue conferido en el 2013 su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la misma institución. En el año 2014 completó un Certificado de Diplomacia y Relaciones Exteriores. La licenciada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 5 de febrero de 2014.

1140

#1879

La licenciada Vega Bermúdez comenzó su carrera profesional en el año 2014 como Técnica Legal en el Departamento de Estado. Como parte de sus funciones la licenciada, redactaba opiniones legales relacionadas a consultas presentadas ante la División Legal, proveía asistencia legal a las Juntas Examinadoras, enmendó reglamentos de dichas Juntas, entrevistó candidatos a ocupar puestos en las diferentes Juntas Examinadoras y presentaba informes sobre estos.

Desde el año 2015 hasta el presente la nominada labora como Abogada I en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Dentro de las funciones asignadas al puesto se encuentran asumir la representación legal en los casos presentados en contra del Estado Libre Asociado, manejar los casos desde la etapa investigativa hasta el juicio en su fondo, litigar en distintos foros adjudicativos y redactar distintos escritos legales entre ellos mociones, proyectos de sentencia, alegatos e impugnaciones de laudos, entre otros.

La nominada perteneció al Comité Olímpico de Puerto Rico donde fue premiada como Atleta de Alto Rendimiento por el deporte de Halterofilia en el año 2003 y fue la primera mujer en ser triple medallista en unos juegos Centroamericanos y del Caribe en representación del equipo Nacional en el año 2002.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada mantiene un historial de cumplimiento excelente con sus responsabilidades fiscales y financieras.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la licenciada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, a lo que nos contestó: *"En términos personales, el nombramiento como Fiscal Auxiliar I, representa el haber alcanzado una meta que me había propuesto desde hace muchos años. Dicho interés fue creciendo durante los estudios de derecho y fortaleciéndose cada vez más al incursionarme en mi carrera profesional como abogada. También, representa el estar trabajando en el servicio público desde una posición encaminada y dirigida a tener como objetivo principal el contribuir a tener un mejor país.*

*En términos profesionales, representa un nuevo desafío el cual me siento preparada para afrontar. En cada uno de mis trabajos anteriores he asumido las responsabilidades de mi cargo con mucha seriedad y dedicación. Dicho compromiso cobra más valor e importancia al ser nombrada*



*como Fiscal Auxiliar I, ya que el Fiscal, es el funcionario en el que el Gobernador ha depositado su confianza para ejercer las funciones como Miembro del Ministerio Público, llamado a representar al Secretario de Justicia, en casos de naturaleza criminal. Dicha encomienda va acompañada de la responsabilidad de vindicar a las víctimas de delito y colaborar a tener un país más seguro. Es por esta razón que mi compromiso al aceptar el cargo de Fiscal Auxiliar I, es mayor que nunca”.*

Por otro lado, indicó sobre qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *“Soy fiel creyente de la labor que realizan los servidores públicos. Específicamente creo que ocupar un puesto en el servicio público es un privilegio que solo personas que tienen un verdadero compromiso con su país puede apreciar.*

*Cónsono con lo anterior, como parte de la naturaleza del trabajo que se realiza en las salas adjudicativas en procesos criminales, el fiscal es quien viene llamado a representar al Ministerio Público, en representación del Pueblo, a favor de las víctimas de delito. Dicha labor, solo puede realizarse desde el servicio público distinto a la labor que comúnmente realizan los abogados de defensa. Claramente es un trabajo que envuelve el más sincero compromiso con la ciudadanía. Considero que mi compromiso con el país es sumamente importante y que deseo profundamente aportar a mejorar la vida de los ciudadanos desde el cargo de Fiscal Auxiliar I”.*

Del mismo modo le solicitamos a la nominada que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Vega Bermúdez indicó lo siguiente: *“Sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia, en cuanto a la presentación de cargos criminales, son varios los desafíos que hay que mencionar, aunque sea de forma general. Primero, debemos destacar el rol que juegan los medios de comunicación a la hora de la presentación de cargos criminales. Dicho rol puede ser beneficioso en varias instancias, como por ejemplo, puede ayudar a difundir el rostro de un sospechoso. Pero a su vez, puede ser perjudicial ya que tiene el poder de publicar una teoría del caso, señalar sospechosos de delito y hasta prejuzgar a un acusado, sin que el Ministerio Público haya validado su propia teoría. Dicha situación hace más complicado la labor del Ministerio Público, ya que ejerce una influencia externa sobre sus funcionarios y puede afectar el resultado de una investigación. De igual forma, puede causar la insatisfacción por parte de la opinión pública, el resultado de un caso que no es el esperado conforme a la información publicada en los medios.*



*También, debo mencionar que puede representar una dificultad, la falta de recursos. En mi experiencia como abogada del Departamento de Justicia, puedo destacar que la falta de personal en el Instituto de Ciencias Forenses, a la hora de realizar las pruebas necesarias para poder someter un caso puede representar una dilación en los procesos.*

*Estos dos ejemplos, representan desafíos con los que hay que estar dispuestos a lidiar. Y como abogada del Departamento de Justicia, no es algo que sea desconocido para mí ya que he podido experimentar lo complicado que puede resultar ambas situaciones”.*

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Abogada I en el Departamento de Justicia, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“Entre los asuntos legales atendidos por esta servidora debo destacar Transportes Sánchez v Comunidad Celada de Gurabo, Núm. 2012 008974CUB05320. Dicho caso se ventiló en la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPE) de Humacao ante la Oficial Examinadora Wanda Ortiz.*

*En ese caso las partes fueron los vecinos de la Comunidad del Barrio Celada, como querellantes, representados por esta servidora. La parte querellada lo era la compañía Transportes Sánchez, quien estuvo representado por la Lcda. Ivette López Santiago.*

*En resumen, la Compañía Transportes Sánchez, deseaba que se le otorgara un permiso de ubicación en el Barrio Celada de Gurabo. Dicha compañía se dedica al transporte de mercancía con alrededor de catorce (14) camiones con vagones de veinte (20) pies. El establecimiento de la compañía en dicha comunidad atentaba contra la salud, seguridad de los residentes del lugar ya que el permiso de ubicación iba en contra del reglamento de la OGPE.*

*El proceso llevado a cabo envolvió desde la orientación a la comunidad sobre el permiso de ubicación, convocar a los residentes para que asistieran a la vista, preparación para la vista administrativa en su fondo y finalmente someter un alegato por parte de la Comunidad para la adjudicación final. La OGPE falló a favor de los residentes de la comunidad.*

*El segundo caso que me place reseñar es Adair Mena v Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Núm. AQ-14-699 (CASP).*

*En este caso el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, destituyó a un empleado, por no haber donado una muestra de orina para una prueba de detección de sustancias controladas llevada a cabo*

*HA*

*entre el Cuerpo de Bomberos y el Instituto de Ciencias Forenses. La parte querellante, planteó que el proceso llevado a cabo atentó contra sus derechos constitucionales y que la destitución estaba basada en una presunción controvertible que podía ser rebatida mediante prueba.*

*Por su parte, el Cuerpo de Bomberos, representado por esta servidora, planteó que las pruebas se hicieron conforme a las leyes y reglamentos establecidos, que se salvaguardaron los derechos constitucionales del querellante y que la parte no pudo rebatir la presunción controvertible de negativa injustificada, por no haber donado la muestra exigida. Lo anterior, fue planteado por la agencia, luego de haber presentado prueba pericial, establecida la cadena de custodia y haber sometido prueba documental y testifical suficiente para apoyar la determinación de la Agencia. Luego de cinco días de vistas el caso quedó sometido el día 22 de enero de 2016. Actualmente se está en espera de la decisión”.*

## **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Gracielis Vega Bermúdez como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7ma. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ROGELIO FERRER RAMOS COMO  
MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES, VENDEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES  
DE PUERTO RICO**

APL  
RECIBIDO MAY 27 2016 09:24  
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

27 de mayo de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 28 de marzo de 2016, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Rogelio Ferrer Ramos, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.

 . **BASE LEGAL**

La Ley 10-1994, según ha sido enmendada, establece la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado. La misma está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Tres (3) de estos miembros deberán ser corredores de bienes raíces debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que hayan ejercido activamente la profesión de corredor de bienes raíces por un término no menor de tres (3) años. De los restantes dos (2) miembros, uno (1), en representación de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de bienes raíces, pero no podrá estar ejerciendo la profesión de corredor o vendedor de bienes raíces al momento de su nombramiento, y en caso de obtener

#829

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ROGELIO FERRER RAMOS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES,  
VENDEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO

una licencia como tal, luego de su nombramiento, vendrá obligado a renunciar a la Junta; y el otro, quien representará el interés público, deberá ser abogado.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del señor Rogelio Ferrer Ramos como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.

## II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 17 de abril de 1963 nació en Río Piedras, Puerto Rico, el Sr. Rogelio Ferrer Ramos. En el año 1990, completó su grado de Bachiller en Administración de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. El nominado fue admitido a ejercer como corredor de bienes raíces por la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces desde 1994.

El Sr. Rogelio Ferrer Ramos posee Licencia de Corredor de Bienes Raíces, Lic. C-6384 y Licencia de Corredor de Bienes Raíces Corporativo, Lic. #26. Durante el mismo año que adquirió su licencia de bienes raíces, comenzó a trabajar para RE/MAX Dorado Realty. Posteriormente en el 1996 se juramentó como "realtor" en el Bayamón Board.

Como resultado de su gran desempeño a través de su trayectoria profesional, el nominado logró designaciones de ventas tales como: "President Club" "100% Club" "Executive Club", "Life Time Achievement", entre otras. Posteriormente adquirió la franquicia "RE/MAX", ganando el Premio "The Most Improved Office of the Caribbean", reconocimiento ofrecido por primera vez en la historia de la compañía.

Entre sus experiencias profesionales se destaca el que actualmente, es Presidente de G & G Realty, Inc.-RE/MAX Dorado Realty. De igual manera se puede destacar que en sus labores como corredor de bienes raíces elabora y crea los contratos de compraventa, promesa de

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ROGELIO FERRER RAMOS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES,  
VENDEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO

venta, opción de compra venta, opción de compra o venta, permuta, arrendamiento, subasta, administración de propiedades, o el ofrecimiento, promoción o negociación de los términos de una venta, opción de compraventa, alquiler, subasta, administración, permuta de bienes raíces localizados en o fuera de Puerto Rico; adicional que sirve de intermediario como corredor, vendedor en la empresa de bienes raíces.

Además, el nominado pertenece al *Board of Realtors of Bayamón*, al *PR Board of Realtors*, al *National Association of Realtors* y a la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el señor Ferrer Ramos ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. Además, el designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno.



De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Sr. Ferrer Ramos para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del señor Rogelio Ferrer Ramos fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Sr. Hiram Hernández Marrero, corredor de bienes raíces independiente, quien indica conocer al nominado desde hace diez (10) años. Al expresarse sobre el nominado, el Sr. Hernández expresó: "*conozco a Rogelio primero en lo personal y luego en lo profesional. Les tengo que decir que es mi mentor en las bienes raíces. Tiene una trayectoria*

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ROGELIO FERRER RAMOS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES,  
VENEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO

*muy amplia y sólida en la industria y más en los tiempos difíciles por lo que ha atravesado la industria y la economía del país en estos últimos años. Es una persona seria, responsable, comprometida por la profesión. Muy activo en la misma y ha presidido el comité de educación del Board of Realtors de Bayamón". Añade que el nominado es una persona afable, siempre con una visión de ayuda. Es una persona alegre, de confianza. "Me parece que será un buen activo para la Junta en estos momentos de transformación".*

En esa misma línea se expresó la Sra. Luz Jiménez González, Asistente Administrativo en RE/MAX. La señora Jiménez describió al nominado como: *"es una buena persona, serio, trabajador, cumplidor y motivador. Da siempre la milla extra. Muy comprometido con su profesión y con su trabajo. Goza de una muy buena reputación tanto personal como profesional".*

Por su parte, el Sr. Juan Trigo Marín, corredor de bienes raíces, quien es compañero del nominado en RE/MAX y lo conoce desde hace diecinueve (19) años, describió al nominado como: *"un ser humano muy educado, inteligente, no es controversial, al contrario es conciliador. Se toma su tiempo y no toma decisiones a la carrera. Sus colegas hablan muy bien de él. No me extraña que quiera formar parte de la junta porque siempre ha trabajado por la profesión y por la industria, siempre dispuesto a aportar al crecimiento de nuestra profesión. Me parece que va a aportar cosas muy positivas en la Junta".*

Finalmente, al entrevistar a la Sra. Betty Siberón García, corredora de bienes raíces y vecina del nominado desde el 1993, describió a Ferrer Ramos como: *"un excelente vecino, muy estimado en nuestra comunidad. Es una persona jovial, agradable y muy respetuosa. También fue mi jefe en RE/MAX. Fuimos colegas y fue una gran experiencia. Es excelente y como jefe tremendo. Han escogido a una persona muy comprometida con la industria. Es visionario y está siempre disponible para ayudar".*

Se entrevistó al Sr. Rogelio Ferrer Ramos de cómo ha recibido esta nominación en términos personales como profesionales a lo que respondió: *"En términos profesionales sé que tengo una gran responsabilidad y un compromiso con la Industria de Bienes Raíces y con mi pueblo".*

Por otra parte se le preguntó al nominado sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes

Raíces, el nominado expresó: *"En mi trayectoria como corredor sé que puedo aportar con mis conocimientos y experiencia en este campo, contribuyendo al cambio de estos tiempos donde nuestra industria ha ido en decadencia. Si todos ponemos un granito de esperanza, sacrificio, aportación, podemos tener cambios positivos. Es un gran reto en mi vida personal y profesional pertenecer a la Junta"*.

Adicional, se le pidió al nominado que describiera cuál es su visión de la Junta Examinadora en su estado óptimo a lo que contestó: *"En estos momentos la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces ha mejorado en el proceso de aprobación de licencias, habiendo comunicación con los profesionales licenciados. Este cambio se ha motivado a pertenecer como miembro de la Junta para poder colaborar como Servidor Público en pro de nuestra Industria"*.

Al preguntársele al nominado sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, expresó: *"Mi visión como miembro de la Junta sería el participar en la parte educativa y velar por que se cumpla con el código de ética según lo dispone la Ley 10 junto con los procedimientos para que sean transparentes y objetivos."*

Como parte de esta entrevista, se le preguntó además que cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán de atributo para la Junta por lo que respondió: *"Como Presidente del Comité Educación en el Bayamón Board, he tenido la experiencia de poder contribuir para que los profesionales de la industria estén adiestrados a tono con los cambios que ocurren día a día en nuestra Industria para su mejoramiento profesional"*.

Por otra parte, se le pidió al nominado que opinara sobre la regulación de las profesiones de corredores, vendedores y empresas de bienes raíces en Puerto Rico, sobre cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular estas profesiones y cómo compara con Estados Unidos a lo que explicó: *"En toda organización como en las agencias de gobierno hay cabida para mejorar los procesos y servicios. Mi opinión es que se debe divulgar al público en general las funciones de la Junta y los procesos que se llevan a cabo para evitar el desconocimiento; facilitar al profesional un servicio efectivo y un proceso rápido para evitar la burocracia. Enmendar la Ley 10 a tono con los cambios en nuestra sociedad y tener inspectores para la supervisión de esta clase profesional. La Junta actual está trabajando con enmiendas al*

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ROGELIO FERRER RAMOS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES,  
VENDEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO

*reglamento y preparación de preguntas para examen, requisitos para solicitar y renovar las licencias y dando participación a los profesionales para que se expresen sobre estos temas".*

Por último, se le preguntó al nominado sobre el método de certificación de las profesiones relacionadas a los bienes raíces en Puerto Rico y cómo lo compara con la regulación y certificación de los Estados Unidos, a lo que expresó: *"El Método de Certificación de las profesiones en los bienes raíces en Puerto Rico ha adelantado siendo efectivo y parecido al de los Estados Unidos. Siempre hay espacio e ideas para aportar y mejorar los sistemas separando la burocracia cultural del país."*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Luego de haber evaluado la nominación hecha por el Gobernador y analizado toda la información sobre el nominado, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la confirmación del Sr. Rogelio Ferrer Ramos, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

  
Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7ma. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JAVIER F. ZAYAS RIVERA, COMO  
MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE EVALUADORES PROFESIONALES DE BIENES  
RAÍCES

21 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 20 16 09:58  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Javier F. Zayas Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

I - . BASE LEGAL

La Ley 277 de 31 de julio de 1974, según ha sido enmendada, creó la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, que está compuesta de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cuatro (4) de los miembros serán evaluadores profesionales autorizados. Serán representantes de los evaluadores y, hasta donde sea posible, entre éstos habrá representación de los evaluadores licenciados y de los certificados. Ningún miembro de la Junta podrá tener interés pecuniario en una escuela o colegio que ofrezca cursos o estudios profesionales de evaluación de bienes raíces o de educación continuada.

Los cuatro (4) miembros Evaluadores de la Junta deberán ser personas de reconocida probidad moral, mayores de edad, ser evaluadores de bienes raíces debidamente licenciados de los cuales tres (3), como mínimo, deberán contar con certificaciones vigentes, de reconocida

competencia profesional y residir en Puerto Rico mientras sea miembro de la Junta, según establecido en el Artículo 3 de la Ley 277, supra.

La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente y cuatro (4) miembros asociados, los cuales desempeñarán sus cargos durante cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Si antes de expirar el término de cualquiera de dichos miembros ocurriese una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará dicho cargo por el resto del término sin expirar hasta que su sucesor sea nombrado. La persona nombrada para llenar la vacante deberá ser un evaluador profesional representativo del mismo nivel o tipo de evaluador que representaba el miembro que ha dado lugar a la vacante. En caso de que la vacante sea del representante del interés público, la persona designada para el cargo deberá representar el interés público.

Es basado en todo lo anterior que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado, luego de llevar a cabo un proceso de evaluación exhaustiva y considerar toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo su Informe sobre el nombramiento del Sr. Javier F. Zayas Rivera, como

 Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

## II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 8 de agosto de 1970, nació en San Juan, Puerto Rico, el señor Javier Fernando Zayas Rivera. El nominado es casa y padre de una (1) hija. Actualmente, reside en el Municipio de Toa Alta, Puerto Rico.

En el año 1993, completó un Bachillerato en Finanzas y Contabilidad en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Mientras completaba su Bachillerato, tuvo la oportunidad de participar de un Programa de Intercambio Estudiantil en la Universidad de Carolina del Sur, Columbia, Carolina del Sur (1990-1991). También realizó internado de Contabilidad en Kevane, Peterson, Soto y Pasarell. El nominado fue admitido a ejercer como evaluador profesional desde el año 2003 por la Junta Examinadora de Evaluadores de Bienes

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JAVIER F. ZAYAS RIVERA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE  
EVALUADORES PROFESIONALES DE BIENES RAÍCES

Raíces, con licencia núm. 1006EPA, vigente hasta mayo de 2020. De igual manera, posee una Certificación General de Evaluadores Profesionales, núm. 254CG, vigente hasta junio de 2017.

El señor Zayas Rivera comenzó su carrera profesional trabajando para la Compañía *Kellogg Caribbean*, en Guaynabo, Puerto Rico, desde el año 1993 al 2002. En esa compañía se desempeñó como Contable, siendo responsable del ciclo completo de contabilidad, incluyendo las cuentas a cobrar y a recibir, entre 1993 y 1996. Luego, desde 1997 al 2002, trabajó como Supervisor de Logísticas, responsable de la cadena de abastecimiento, pronóstico de ventas y el tráfico para Puerto Rico y las Islas del Caribe, entre otras responsabilidades.

Posteriormente, para el año 2002, el nominado comenzó a trabajar para *3M Puerto Rico, Inc.*, en Carolina, Puerto Rico, en donde se desempeñó como Supervisor de Logísticas, siendo responsable de mover toda la operación de Carolina a Guaynabo. Además, tenía a su cargo entregar a tiempo las órdenes a los clientes, y asegurarse de disponer de manera apropiada el inventario de material peligroso, entre otras. Dicha posición la ocupó hasta el año 2003. Entre los años 2003 y 2011, el nominado laboró como tasador de Bienes Raíces-Comercial. Mientras ejercía dichas funciones, fue sub-contratado por *Re Advisors* para ofrecer sus servicios de tasación a las siguientes instituciones bancarias: Banco Santander de Puerto Rico, Doral Bank, Banco Popular de Puerto Rico, Oriental bank; y otros clientes privados. También fue sub-contratado por *PGC Appraisal Group*, para realizar trabajos similares a bancos de la Isla, incluyendo RG Premier Bank y Scotiabank, entre otros. De igual manera brindó servicios al Departamento de la Vivienda, a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de las Tierras, así como a algunos municipios de Puerto Rico. El nominado ha servido como perito en casos en corte.

El señor Zayas Rivera decidió abrir su propia oficina a partir del año 2011. Desde ahí ofrece servicios de tasación comercial y residencial a Scotiabank; Banco Cooperativo de Puerto Rico; y otras instituciones privadas.

Actualmente, el nominado pertenece al Instituto de Evaluadores del Capítulo de Puerto Rico y el Caribe.

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el señor Zayas Rivera ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. Además, el designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Sr. Zayas Rievera para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO



Parte vital de la evaluación del señor Javier F. Zayas Rivera fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Sr. **José Eduardo Arrillaga**, quien se desempeña como Tasador Revisor de Scotiabank y Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces. El Sr. Arrillaga conoce al nominado desde hace varios años a través de la Profesión. Expresó que "Javier es un excelente ser humano. Es justo, sociable y responsable. Yo recomendé al señor Zayas a la Junta."

En ese mismo sentido se expresó el **Lcdo. Ángel Rodríguez**, quien es abogado en la práctica privada. Con relación al nominado indicó que es "serio y excelente persona. En su proceder es recto, puntual, de buena presencia y responsable. De una moral bien alta, educado, cordial y confiable; pendiente al detalle. Además es un buen amigo."

Por su parte, el señor **Félix Ortiz**, administrador del Plan de Seguros de Salud Menonita, indicó conocer al nominado desde hace más de diez (10) años. Lo describió diciendo que "es íntegro y excelente profesional en el área financiera y de evaluaciones de propiedad,

tanto residencial como comercial. Es conocedor de su profesión. El señor Javier Zayas es un valor añadido para cualquier organización.”

Del mismo modo, fue entrevistado el Sr. Luis Orlando Pino, Psicólogo y Director de la Academia San Ignacio, quien mencionó que conoce al Sr. Zayas Rivera desde hace más de treinta (30) años porque se criaron juntos y desde ese entonces hay una amistad que los une. El Sr. Pino indicó sobre el nominado que “es una persona de buenos valores morales; serio y ético. Además es humilde, tranquilo y familiar; y sabe trabajar con todo tipo de persona.”

Finalmente, al ser preguntado sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, el Sr. Zayas Rivera indicó lo siguiente: “Ha sido un honor para mí, el simple hecho de haber sido nominado debido a que demuestra el reconocimiento de mi verticalidad en el ejercicio de mi profesión. En términos personales, también es motivo de orgullo porque la nominación es fruto de mis sacrificios, al igual que demuestra el reconocimiento y respaldo de mis compañeros de la Industria, que impulsaron la nominación.”

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué razones le motivan para aceptar esta nominación como Miembro de esta Junta Examinadora, a lo que el Sr. Zayas contestó: “La Junta está en necesidad de tasadores activos en la Profesión dispuestos a participar activamente. A través de mi participación, seré pieza de la solución a los quehaceres de la Profesión relacionados a la Junta Examinadora del Departamento de Estado y del *Appraisal Subcommittee*. Nosotros, los profesionales, tenemos que convertirnos en parte de la solución y no parte del problema, y esto se hace, a través de nuestra participación activa.”

En cuanto a sus expectativas y prioridades sobre su gestión en la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, el nominado mencionó lo siguiente: “Mis prioridades serán, velar que los requerimientos del *Appraisal Subcommittee* se cumplan; y velar que la Junta pase satisfactoriamente las auditorías anuales del *Appraisal Subcommittee*.”

El nominado finalizó comentando lo siguiente: “Con mi experiencia como Supervisor de Logística, velaré que los procesos y requerimientos de la Junta se cumplan; pero que a la

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JAVIER F. ZAYAS RIVERA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE  
EVALUADORES PROFESIONALES DE BIENES RAÍCES

misma vez, no se añadan procesos y requerimientos innecesarios. Con mi experiencia en el campo de la Contabilidad y Finanzas, podré llevar un control de gastos, entre otras cosas, de ser necesario.”

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado, y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**V- . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Luego de haber evaluado los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la confirmación del Sr. Javier F. Zayas Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

Respetuosamente sometido,

  
Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1553**

**INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)*



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1553, sin enmiendas, según se desprende del entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

# INTRODUCCIÓN

---

## ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1553

---

La apropiación ilegal de identidad es uno de los crímenes de mayor crecimiento en los últimos años. La apropiación ilegal de identidad más allá de un delito, constituye un mal social que lacera inevitablemente la confianza de aquellos ciudadanos que cotidianamente realizan transacciones relacionadas con sus datos personales.

Como medida preventiva ante la apropiación ilegal de identidad, jurisdicciones de los Estados Unidos como California, Connecticut, Florida, Hawaii, New York, Washington, entre otras, han creado estatutos dirigidos a que los consumidores puedan solicitarle la congelación temporera de sus informes de crédito a las agencias que los emiten, hasta tanto no se cumplan con ciertas medidas de seguridad.

Una congelación temporera previene que la mayoría de emisores y prestamistas de tarjetas de crédito revisen el historial de crédito del solicitante. Sin eso, los prestamistas probablemente no van a emitir nuevos créditos, de esta manera los criminales no pueden crear cuentas fraudulentas a nombre de la víctima.

El 22 de diciembre de 2015, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad, Ley 236-2015, para proveerle a los consumidores mecanismos para protegerse contra el robo o usurpación de identidad en Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 1553 (en adelante, "P. del S. 1553"), según presentado por el Senador Nieves Pérez, tiene como título:

Para enmendar el Artículo 11, Artículo 15 y el Artículo 16 de la Ley Núm. 236-2015, conocida como "Ley de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad" a los fines de hacer correcciones técnicas a la Ley.

En esencia, el P. del S. 1553 busca hacer unas enmiendas técnicas a la Ley Núm. 236-2015 a los fines de asegurar que el procedimiento a seguir en Puerto Rico no se distancie del proceso que ha probado ser efectivo en las demás jurisdicciones donde existe este mecanismo.

## ALCANCE DEL INFORME

---

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la "Comisión") realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc. (Consumer), la Asociación de Bancos de Puerto Rico y el Consumer Data Industry Association, por sí, y en representación de TransUnion, Experian y Equifax. La Comisión no celebró vistas públicas.

## RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

---

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, sin enmiendas, según se desprende del entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

II

# INFORME

---

## BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

---

### Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc. (Consumer)

Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc. (Consumer) sometió comentarios escritos el 20 de abril de 2016, en carta firmada por su Presidente y CEO, el Sr. Eugenio M. Alonso Alonso. Consumer indica que en principio, están de acuerdo con el proyecto presentado.

### Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, en memorial fechado del 28 de abril de 2016, a través de su Vicepresidenta Ejecutiva, avala la medida. Comenta que luego de analizadas las enmiendas al Artículo 11, Artículo 15 y Artículo 16 de la Ley 236-2014, afirman que las mismas son de carácter técnico y no alteran la intención de la Ley a enmendarse. Por ello, la Asociación de Bancos endosa la medida.

### Consumer Data Industry Association (CDIA)

En memorial fechado del 28 de abril de 2016, a través de su Director, Public Policy & Strategic Engagement, el Sr. Ramon O. Looby, la **Consumer Data Industry Association (CDIA)**, avala la medida. La CDIA representa a las empresas líderes de EEUU relacionadas a reporte de crédito, reporte de hipotecas, prevención de fraude y manejo de riesgo y servicio de cobro, entre otros.

Aseveran en su escrito que las enmiendas propuestas benefician a los residentes de Puerto Rico toda vez que fortalece la ley de protección al consumidor subyacente. Incluso, reiteran que las disposiciones propuestas permiten tener a los consumidores una experiencia uniforme y constante a través de los estados y territorios norteamericanos cuando escogen solicitar la congelación de crédito por motivos de seguridad.

Las compañías TransUnion, Equifax y Experian se unieron a los comentarios sometidos por la CDIA.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

---

La Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar. Esta garantía incluye el derecho de toda persona a tener control sobre toda su información personal.

El derecho a la privacidad se ha visto directamente impactado por el desarrollo y avances de la tecnología moderna. Uno de los principales problemas que afrontan los consumidores es la imposibilidad de controlar quiénes tienen acceso a datos personal que se generan con sus transacciones comerciales y de otra índole.

La identidad de una persona, constituida por su nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguro social; números de tarjeta de crédito y de cuentas bancarias; nombres de usuario y contraseñas; información financiera o médica, debe ser protegida por esta Asamblea Legislativa a toda costa y mediante cualquier legislación necesaria.

La Ley 236-2015 fue promulgada para proteger al pueblo de la apropiación ilegal de identidad mediante un procedimiento en el que los consumidores puedan solicitarle a las agencias de informes de crédito la congelación de su información por un periodo de tiempo. Esta acción, que prohibiría que se emita información alguna o puntuación de crédito de un consumidor para propósitos de la apertura de cuentas nuevas o una extensión de crédito, sin su corroboración personal mediante identificación apropiada y proveer el número de identificación personal único o clave que la agencia de informes de crédito le proveyó conforme al Artículo 5 del proyecto, no iría en contra de las leyes federales.

Las enmiendas técnicas incluidas en esta Ley persiguen aclarar y corregir el lenguaje de la Ley 236-2015 con el fin de atemperar el proceso establecido al que actualmente se utiliza en otras jurisdicciones.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1553**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

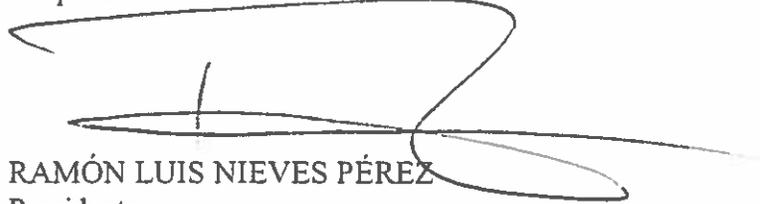
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1553, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

---

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1553, sin enmiendas, según se desprende del entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ

Presidente

Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1553**

16 de febrero de 2016

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 11, Artículo 15 y el Artículo 16 de la Ley Núm. 236-2015, conocida como “Ley de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad” a los fines de hacer correcciones técnicas a la Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 22 de diciembre de 2015, el Gobernador de Puerto Rico convirtió en ley la Ley de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad, Ley 236-2015, para proveerle a los consumidores mecanismos para protegerse contra el robo o usurpación de identidad.

Las disposiciones de dicha Ley están próximas a entrar en vigor. En la medida que se acerca la fecha para dicha entrada en vigor, hemos identificado la necesidad de hacer unas enmiendas técnicas a los fines de asegurar que el procedimiento a seguir en Puerto Rico no se distancie del proceso que ha probado ser efectivo en las demás jurisdicciones donde existe este mecanismo.

A tales fines esta Asamblea Legislativa, entiende menester enmendar la Ley 236-2015 con el fin de atemperar el proceso establecido al que actualmente se utiliza en otras jurisdicciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 236-2015, conocida como “Ley  
2 de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad” a los fines de que lea como sigue:

1 “Artículo 11.- Una congelación por seguridad permanecerá vigente hasta que el  
2 consumidor solicite, utilizando un método de contacto designado por la agencia de informes de  
3 crédito, que la misma sea removida. Una agencia de informes de crédito removerá una  
4 congelación por seguridad dentro de los tres (3) días *laborables* de que se reciba tal solicitud de  
5 remoción de parte de un consumidor, acompañado de lo siguiente:

6 ...”

7 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 236-2015, conocida como “Ley  
8 de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad” a los fines de que lea como sigue:

9 “Artículo 15.- Cuando exista una congelación por seguridad de un informe de  
10 consumidor, una agencia de informes de crédito **[no cambiará la siguiente información del**  
11 **mismo sin informarlo por escrito al consumidor al menos treinta (30) días antes de la fecha**  
12 **en que entraría en vigor dicho cambio al]** *deberá informarle por escrito al consumidor dentro*  
13 *de los treinta (30) días de la fecha en que se cambie alguna de la siguiente información en el*  
14 expediente del consumidor:

15 (1) Nombre;

16 (2) Fecha de nacimiento;

17 (3) Número de Seguro Social; o

18 (4) Dirección.

19 No será necesario proveer notificación escrita en el caso de cambios o modificaciones  
20 técnicas de información oficial del consumidor, incluyendo **[nombres,]** abreviaturas de *nombres*  
21 y calles, *sus* nombres completos, o correcciones de número o letras transpuestas. En el caso de  
22 un cambio de dirección, la confirmación escrita habrá de enviarse tanto a la nueva como a la  
23 vieja dirección.”

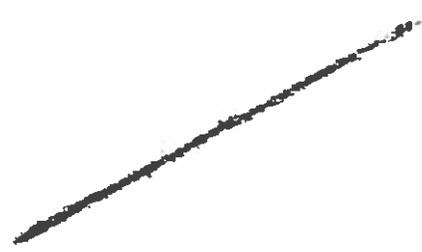
1 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 236-2015, conocida como “Ley  
2 de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad” a los fines de que lea como sigue:

3 “Artículo 16.- Las siguientes entidades no tendrán que ponerle una congelación por  
4 seguridad a los informes de consumidor:

5 (1) Una agencia de informes de crédito que actúa solo como revendedora de información  
6 de crédito al ensamblar y unir la información contenida en la base de datos *de otra(s)*  
7 *agencias de informes de crédito y no posee una base de datos permanente de*  
8 *información crediticia de la cual se producen nuevos informes de consumidor. Sin*  
9 *embargo, una agencia de informes de crédito que funja como revendedor deberá honrar*  
10 *cualquier congelación por seguridad impuesta sobre un informe de consumidor por otra*  
11 *agencia de informes de crédito.*

12 ...”

13 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



EA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1581

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2016

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1581, con las enmiendas contenidas el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

# INTRODUCCIÓN

---

## ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1581

---

Como resultado de la crisis financiera de 2008 en los Estados Unidos, la National Association of Insurance Commissioners (NAIC por sus siglas en inglés), revisó y promulgó reglamentación para atemperar la reglamentación con la situación del país. La NAIC es una organización, sin fines de lucro, que agrupa a los organismos reguladores de seguros de los 50 estados, el Distrito de Columbia y los territorios de los Estados Unidos, con el objetivo de establecer un foro no gubernamental enfocado en la búsqueda de soluciones a los principales problemas que enfrenta la industria de seguros y la promoción de leyes, reglas y reglamentos compatibles entre los estados de la unión americana. La “Insurance Holding Company System Regulatory Act”, legislación modelo, propone normas robustas y uniformes para la supervisión y fiscalización de las “estructuras de control de compañías aseguradoras” o “Insurance Holding Company Systems”, con el propósito de asegurar una industria de seguros más estable. Estas normas están sujetas a procesos de revisión y actualización periódica con el propósito de hacerlas más eficientes, así como para contemplar la supervisión de asuntos noveles.



Algunas de las enmiendas más recientes a la referida legislación modelo de la NAIC, procuran actualizar los criterios que el Comisionado utiliza para aprobar o desaprobado una transacción o fusión de negocios que constituya un cambio de control del asegurador del país u organización de servicios de salud doméstico. Otras de las enmiendas a la referida ley modelo, añaden criterios y requisitos de informes sobre el riesgo empresarial dentro de la estructura de control de compañías de seguros que pudiera ocasionar un efecto adverso en la situación financiera de un asegurador del país u organización de servicios de salud doméstica, y los mecanismos de colegios supervisores.

El riesgo empresarial ha venido adquiriendo mayor relevancia como uno de los factores importantes para evaluar la industria de seguros ante la preocupación de que la insolvencia de uno de los miembros de la estructura de control de compañías de seguros afecte a su vez la solvencia financiera de un asegurador u organización de servicios de salud afiliada. En vista de la importancia que reviste evaluar el conjunto de las actividades de las afiliadas de la estructura de control, y considerando que algunas de las entidades se encuentran en diversas jurisdicciones fuera de Puerto Rico y por tanto están reguladas por los comisionados de su jurisdicción de domicilio, es necesario para la fiscalización oportuna y eficiente, coordinar los esfuerzos entre todas las jurisdicciones concernientes. Para ello, resulta conveniente aclarar, los términos aplicables a los esfuerzos de colaboración entre los comisionados de las diversas jurisdicciones y la NAIC que se canalizan a través de los colegios supervisores para regular y examinar las estructuras de control de compañías de seguros que ostentan negocios en más de un estado o

países extranjeros, entre los cuales se destacan los procedimientos y protocolos de protección de la confidencialidad y carácter privilegiado de la información compartida.

Las enmiendas propuestas en la presente legislación forman parte de los estándares uniformes de regulación promulgados por la NAIC. La aprobación de estos estándares es uno de los requisitos para mantener la acreditación conferida por la NAIC, como una jurisdicción confiable que mantiene e implementa estándares adecuados para la fiscalización de la industria de seguros. Las enmiendas aquí propuestas fortalecen la facultad del Comisionado para supervisar y promover la fiscalización de la solvencia de la industria de seguros en la Isla, y como consecuencia mantener la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros.

El Proyecto del Senado 1581 (en adelante, “P. del S. 1581”), tiene como título:

Para enmendar los Artículos 44.070, 44.080 y 44.090, y añadir un nuevo artículo 44.071 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones reglamentarias sobre la supervisión y fiscalización de las estructuras de control de aseguradores del país y organizaciones de servicios de salud domésticas, incluyendo el mecanismo de los colegios supervisores, todo ello de conformidad con la ley modelo conocida como “Insurance Holding Company System Regulatory Act” promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.



En esencia, el P. del S. 1581 aclara el texto del Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico para que la Oficina del Comisionado de Seguros pueda participar en los colegios supervisores que son importante para supervisar las estructuras de los “Holding Companies” de las aseguradoras.

## ALCANCE DEL INFORME

---

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la "Comisión") realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por la Oficina del Comisionado de Seguros (Comisionado) y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). La Comisión no celebró vistas públicas.

## RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

---

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Se hacen las correcciones pertinentes al entirillado para atemperar el texto del P. del S. 1581 a las sugerencias y observaciones esbozadas en los memoriales.

# INFORME

---

## BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

---

### Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), a través de la Comisionada de Seguros, Ángela Weyne Roig, endosa el Proyecto del Senado 1581 y entiende que las enmiendas propuestas forman parte de los requisitos de regulación financiera aplicable a las estructuras de control de compañías de seguros cuya implementación es requerida para que la OCS mantenga la acreditación conferida por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), a los reguladores de la industria de seguros.

La OCS tuvo la oportunidad de revisar las enmiendas al proyecto sugeridas por ACODESE y expresaron que apoyan la enmienda al Art. 44.010 para incluir las definiciones de “Supervisor del colegio amplio de supervisores del grupo de aseguradores activos internacionalmente” y la de “Grupo de aseguradores activos internacionalmente”, según la ley modelo de la NAIC. También apoyan la enmienda al Art. 44.050 para enmendar el inciso (m) para que recoja de forma más clara el texto recomendado por la ley modelo sobre el riesgo empresarial.

Sobre las enmiendas al Ar. 44.070, esbozan que el proyecto utiliza literalmente el texto de la ley modelo, no obstante, apoyan la recomendación de enfocar el lenguaje para aclarar que la explicación del asegurador “carece de mérito” cuando la información no fue provista a pesar de que con un esfuerzo razonable tenía acceso a la misma.

Sobre el Colegio Amplio de Supervisores la OCS expone que las disposiciones sobre el mismo no han sido aprobadas aún como requisito de acreditación, pero de serlo en algún momento no entraría en vigor hasta el 2020-2021. No obstante, no tienen objeción que se añadan las disposiciones recomendadas por ACODESE.

Recomiendan enmendar el proyecto para añadir la definición de los términos “supervisor en el colegio amplio de supervisores” y “grupo de aseguradores activos internacionalmente”, así como precisar los criterios y las instancias en las cuales el Comisionado de Seguros participaría de las actividades que sean llevadas a cabo por un colegio amplio de supervisores constituido con relación a un grupo de aseguradores activos internacionalmente, según exponen los parámetros que establece la Sección 7.1 de la ley modelo del “Insurance Holding Company System Regulatory Act” de la NAIC. Recomendamos incorporar un nuevo Artículo 44.072 de la

Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para atender los asuntos relacionados con las actividades pertinentes a la participación del Comisionado en el “Colegio Amplio Supervisor”.

Sobre el Art. 44.071, recomiendan que el término “colegio supervisor” se sustituya por “colegio de supervisores”, además, se recomienda corregir el error en torno al propuesto inciso (B) del Art. 44.071 en el Proyecto para establecer que es con los “comisionados o reguladores” con quienes el Comisionado podrá llegar a los acuerdos de colaboración establecidos en el referido inciso. Recomiendan aclarar en ese Artículo que la participación del Comisionado en un colegio de supervisores no podrá entenderse como una delegación de su autoridad sobre los aseguradores u organizaciones de servicios de salud o sus afiliados para regular o supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo.

#### *Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)*

Se recibió el memorial explicativo de ACODESE, a través de su Directora Ejecutiva, la Lcda. Iraelia Pernas. En el mismo, ACODESE reconoce la necesidad de atemperar el Código de Seguros a las disposiciones de las regulaciones uniformes promulgadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). ACODESE apoya el Proyecto de Ley 1581, sin embargo, propone algunas enmiendas para que el proyecto vaya de acorde con la legislación modelo de la NAIC.

En primer lugar proponen que en el Artículo 44.070 se definan los criterios que se tomarán en consideración para establecer si la explicación detallada que justifica el incumplimiento tendrá o no mérito y que se establezca un procedimiento con la oportunidad de objetar la determinación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) a fin de evitar que la misma resulte caprichosa o arbitraria. Esto lo proponen por entender que la OCS pueda imponer sanciones por falta de debido proceso de ley. Entienden que se debe enmendar el Artículo 44.071 con el fin de contar con las salvaguardas y estándares establecidos por la NAIC en términos de organización y función del Colegio Supervisor. Entienden además que debe definirse en este artículo lo que es un “grupo amplio supervisor”. Expresan que debe establecerse los criterios en cuanto a la necesidad del Colegio Supervisor y las circunstancias bajo las cuales debe establecerse uno o que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico participe de uno ya existente. Más aún, mencionan que darle la facultad al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a participar de este Colegio sin otorgarle la autoridad de actuar como un supervisor de grupo amplio con las salvaguardas y protecciones que esto acarrea, se distanciaría la legislación de las jurisdicciones de la NAIC.

ACODESE entiende que se debe incluir un Artículo que atienda todo lo relacionado al Grupo Amplio de Supervisión y que se incorpore un lenguaje equivalente al ya existente en la legislación modelo y otros modelos que adoptan la figura del Colegio Supervisor. Expresan que debe incorporarse el lenguaje del Artículo 44.080, sobre la salvedad de que nada de lo establecido debe entenderse como una delegación de autoridad por parte del Comisionado de Seguros, a Artículo 44.071, inciso B, tal como propone la Ley modelo.

Estos mencionan que en el Inciso C del Artículo 44.071 se deja fuera un requisito establecido en la Ley Modelo para efectos de que el pago de los gastos incurridos debe ser supervisado por un colegio convocado como un foro de comunicación y cooperación entre reguladores y el Comisionado el cual debe ofrecer periódicamente a los aseguradores u organizadores de servicios un informe sobre los gastos incurridos. La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, por cuanto, condiciona su endoso a que se acojan las enmiendas antes expuestas.

TS

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

---

Con el propósito de establecer un mercado competitivo y confiable para el negocio de seguros, los organismos reguladores de la industria de seguros en los Estados Unidos han dirigido sus esfuerzos a uniformar y modernizar las leyes, reglas y reglamentos estatales, conforme a los estándares establecidos por la National Association of Insurance Commissioners (NAIC). La NAIC es una organización, sin fines de lucro, que agrupa a los organismos reguladores de seguros de los 50 estados, el Distrito de Columbia y los territorios de los Estados Unidos, con el objetivo de establecer un foro no gubernamental enfocado en la búsqueda de soluciones a los principales problemas que enfrenta la industria de seguros y la promoción de leyes, reglas y reglamentos compatibles entre los estados de la unión americana.

Conscientes de la encomendada responsabilidad de propiciar el desarrollo de política pública que responda a los más elevados criterios de excelencia y eficacia, resulta necesario que los estándares de regulación local evolucionen a la par con los cambios y modernos estándares de legislación promovidos por la NAIC para industria de seguros. Los programas de acreditación de la NAIC están especialmente diseñados para identificar las necesidades básicas de la industria de seguros con el fin de diseñar criterios de legislación y regulación que fomenten la competitividad del mercado de seguros dentro de un ambiente confiable para quienes participan del mismo.

La NAIC, amparada en su vasta experiencia y conocimiento especializado, promueve modelos de legislación y regulación, cuya adopción constituye un requisito indispensable para los organismos reguladores que participan de su programa de acreditación. Estos modelos son constantemente revisados, de manera que puedan responder adecuadamente a las necesidades y cambios surgidos en la industria de seguros. Entre los modelos desarrollados, la NAIC promueve el modelo de legislación especialmente dirigido para regular la estructura de control, desarrolladas por entidades matrices de compañías de seguros, conocido como el "Insurance Holding Company System Model Act".

Este modelo de legislación responde a las estructuras de control desarrolladas en la industria de seguros. Una estructura de control de compañías de seguros consiste en dos o más personas afiliadas, de las cuales al menos una de éstas ejerce control directo o indirecto sobre la otra. La estructura organizacional desarrollada en una relación de control de compañías de seguros permite que una o más de las personas afiliadas pueda tramitar toda clase de negocios, sin que su actividad económica esté limitada al negocio de seguros por su relación de afiliada con un asegurador u organización de servicios de salud. La creciente participación de este sector en la industria de seguros, unido a la diversidad de servicios y productos que ofrecen, demanda la formulación de legislación y regulación especialmente diseñada para atender las necesidades que requiere este tipo de negocio.

La NAIC, como parte de la iniciativa de modernización de la industria de seguros, actualmente promueve un nuevo modelo de legislación y regulación para las estructuras de control de aseguradores u organizaciones de salud en la industria de seguros. Este modelo establece nuevos criterios para el análisis financiero, evaluación de exámenes y prácticas operacionales compatibles con las tendencias modernas, de negocios que comprenden las relaciones entre aseguradores u organizaciones de servicios de salud y las entidades matrices de éstos. La adopción de este nuevo modelo constituye a su vez un requisito indispensable del programa de acreditación de la NAIC para los organismos reguladores estatales de la industria de seguros.

Siendo nuestra industria de seguros parte esencial de la actividad económica del país, reviste de particular importancia la adopción de iniciativas legislativas dirigidas a fomentar su competitividad y desarrollo a base de criterios de excelencia y eficiencia, tales como los promovidos por la NAIC en el nuevo modelo de legislación para las estructuras de control de compañías de seguros. Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario la aprobación e implantación de este proyecto de ley por entender que el mismo está encaminado a propiciar el desarrollo económico de nuestro país mediante la creación de una estructura de negocios confiable para las operaciones de las compañías matrices de seguros en el país.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario la aprobación de las enmiendas aquí propuestas por entender que están encaminadas a propiciar un mercado de negocios estable y confiable para las operaciones de las compañías tenedoras de seguros en Puerto Rico, en protección de los tenedores de pólizas o de contratos de seguros y el interés público en general.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1581**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

---

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

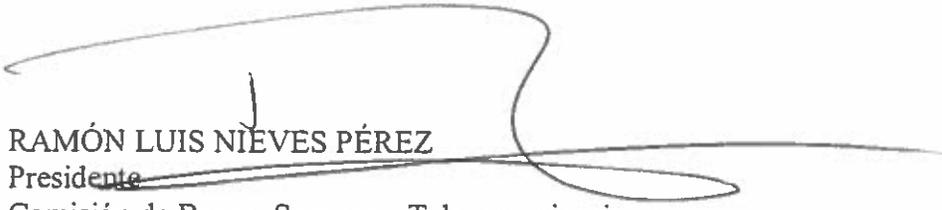
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1581, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

---

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación**, con enmiendas, del P. del S. 1581.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1581**

30 de marzo de 2016

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

**LEY**



Para enmendar los Artículos 44.010, 44.050, 44.070, 44.080 y 44.090, y añadir ~~un nuevo artículo~~ los nuevos artículos 44.071 y 44.072 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones reglamentarias sobre la supervisión y fiscalización de las estructuras de control de aseguradores del país y organizaciones de servicios de salud domésticas, incluyendo el mecanismo ~~de los colegios supervisores del colegio de supervisores y los colegios amplios de supervisores~~, todo ello de conformidad con la ley modelo conocida como “Insurance Holding Company System Regulatory Act” promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como resultado de la crisis financiera de 2008 en los Estados Unidos, la National Association of Insurance Commissioners (NAIC por sus siglas en inglés), revisó y promulgó reglamentación. La NAIC es una organización, sin fines de lucro, que agrupa a los organismos reguladores de seguros de los 50 estados, el Distrito de Columbia y los territorios de los Estados Unidos, con el objetivo de establecer un foro no gubernamental enfocado en la búsqueda de soluciones a los principales problemas que enfrenta la industria de seguros y la promoción de leyes, reglas y reglamentos compatibles entre los estados de la unión americana. La “Insurance Holding Company System Regulatory Act”, legislación modelo, propone normas robustas y uniformes para la supervisión y fiscalización de las “estructuras de control de compañías aseguradoras” o “Insurance Holding Company Systems”, con el propósito de asegurar una industria de seguros más estable. Estas normas están sujetas a procesos de revisión y

actualización periódica con el propósito de hacerlas más eficientes, así como para contemplar la supervisión de asuntos noveles.

Algunas de las enmiendas más recientes a la referida legislación modelo de la NAIC, procuran actualizar los criterios que el Comisionado utiliza para aprobar o desaprobado una transacción o fusión de negocios que constituya un cambio de control del asegurador del país u organización de servicios de salud doméstico. Otras de las enmiendas a la referida ley modelo, añaden criterios y requisitos de informes sobre el riesgo empresarial dentro de la estructura de control de compañías de seguros que pudiera ocasionar un efecto adverso en la situación financiera de un asegurador del país u organización de servicios de salud doméstica, y los mecanismos de ~~colegios supervisores~~ colegio de supervisores o colegios amplios de supervisores.



El riesgo empresarial ha venido adquiriendo mayor relevancia como uno de los factores importantes para evaluar la industria de seguros ante la preocupación de que la insolvencia de uno de los miembros de la estructura de control de compañías de seguros afecte a su vez la solvencia financiera de un asegurador u organización de servicios de salud afiliada. En vista de la importancia que reviste evaluar el conjunto de las actividades de las afiliadas de la estructura de control, y considerando que algunas de las entidades se encuentran en diversas jurisdicciones fuera de Puerto Rico y por tanto están reguladas por los comisionados de su jurisdicción de domicilio, es necesario para la fiscalización oportuna y eficiente, coordinar los esfuerzos entre todas las jurisdicciones concernientes. Para ello, resulta conveniente aclarar, los términos aplicables a los esfuerzos de colaboración entre los comisionados de las diversas jurisdicciones y la NAIC que se canalizan a través ~~de los colegios supervisores~~ del colegio de supervisores o los colegios amplios de supervisores para regular y examinar las estructuras de control de compañías de seguros y grupos de aseguradores activos internacionalmente que ostentan negocios en más de un estado o países extranjeros, entre los cuales se destacan los procedimientos y protocolos de protección de la confidencialidad y carácter privilegiado de la información compartida.

Las enmiendas propuestas en la presente legislación forman parte de los estándares uniformes de regulación promulgados por la NAIC. La aprobación de estos estándares es uno de los requisitos para mantener la acreditación conferida por la NAIC, como una jurisdicción confiable que mantiene e implementa estándares adecuados para la fiscalización de la industria de seguros. Las enmiendas aquí propuestas fortalecen la facultad del Comisionado para

supervisar y promover la fiscalización de la solvencia de la industria de seguros en la Isla, y como consecuencia mantener la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario la aprobación de las enmiendas aquí propuestas por entender que están encaminadas a propiciar un mercado de negocios estable y confiable para las operaciones de las compañías tenedoras de seguros en Puerto Rico, en protección de los tenedores de pólizas o de contratos de seguros y el interés público en general.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se añaden los nuevos incisos (I) y (J) al Artículo 44.010 de de la Ley Núm.  
2            77 de 19 de junio de 1957. según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto  
3            Rico”, para que se lea como sigue:

4            “Artículo 44.010.- Definiciones.

5            ...

6            (A) ...

7            (I) Supervisor del colegio amplio de supervisores del grupo de aseguradores activos  
8            internacionalmente: significa la autoridad reguladora oficial autorizada a conducir y  
9            coordinar las actividades de supervisión del colegio amplio de supervisores, según sea  
10           determinada o reconocida su participación bajo las disposiciones del Artículo 44.072 de  
11           este Capítulo, en relación con determinado grupo de aseguradores activos  
12           internacionalmente.

13           (J) Grupo de aseguradores activos internacionalmente: significa una estructura de control  
14           de compañías de seguros “insurance holding company system” inscrita de conformidad a  
15           lo dispuesto en el Artículo 44.050 de este Capítulo y que reúne los siguientes criterios:

16           i. posee autoridad para suscribir seguros en no menos de tres (3) países  
17           extranjeros;

1 ii. el por ciento de prima bruta suscrita fuera de la jurisdicción de los Estados  
2 Unidos sea igual o mayor al diez por ciento (10%) o más del total de la prima  
3 bruta suscrita por la estructura de control de compañías de seguros “insurance  
4 holding company system”; y

5 iii. basado en el promedio de los últimos tres (3) años consecutivos, el total de los  
6 activos de la estructura de control “insurance holding company system”, sea igual  
7 o mayor de cincuenta billones de dólares ó el total de la prima bruta suscrita por la  
8 estructura de control “insurance holding company system” sea igual o mayor de  
9 diez billones de dólares.”

10 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (M) de Artículo 44.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de  
11 junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que  
12 se lea como sigue:

13 “Artículo 44.050- Inscripción de aseguradores u organizaciones de servicios de salud.

14 ...

15 (M) Riesgo empresarial.

16 La persona que ostente tiene el control final de un asegurador del país u  
17 organización de servicios de salud doméstica deberá presentar un informe anual sobre  
18 riesgos de negocios, que a su mejor conocimiento e información, involucre a una o  
19 más personas afiliadas con el asegurador del país u organización de servicios de salud  
20 doméstica, que de no ser remediado oportunamente, probablemente ocasionaría un efecto  
21 adverso en la condición financiera o liquidez del asegurador del país u organización de  
22 servicios de salud doméstica o de los miembros que formen parte de la estructura de  
23 control de compañías de seguros “insurance holding company system”. Dicho informe

1 será presentado ante el Comisionado del estado al cual pertenezca la persona que ostente  
 2 el control del asegurador u organización de servicios de salud que posee autoridad  
 3 máxima sobre la estructura de control de compañías de seguros “insurance holding  
 4 company”. según sea determinado. de conformidad con los criterios establecidos en el  
 5 Manual de Análisis Financiero adoptado por la NAIC.”

6 Artículo 43.- Se enmienda el inciso (a) de Artículo 44.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de  
 7 junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que  
 8 se lea como sigue:

9 “Artículo 44.070- Examen.

10 A. Poderes del Comisionado.

11 Además de los poderes que ostenta el Comisionado al amparo de las disposiciones del  
 12 Capítulo 2 del Código de Seguros, el Comisionado tendrá el poder de *examinar a*  
 13 **[exigir que]** todo asegurador u organización de servicios de salud inscrito conforme  
 14 al Artículo 44.050 **[produzca los registros, libros u otros documentos informativos**  
 15 **en manos del asegurador o sus afiliados que sean razonablemente necesarios]** y  
 16 *sus afiliados* para determinar la situación financiera del asegurador, *incluyendo el*  
 17 *riesgo empresarial que constituye para éste, las operaciones de la persona que*  
 18 *ostente el control primario tiene el control final, de uno o varios afiliados de la*  
 19 *estructura de control de compañías de seguros o de la propia estructura de control*  
 20 *considerada en una base consolidada, todo ello, sujeto a las limitaciones de este*  
 21 *Capítulo. El Comisionado podrá ordenar a todo asegurador u organización de*  
 22 *servicios de salud inscrito que produzca los registros, libros u otros documentos*  
 23 *informativos en manos del asegurador o sus afiliados que sean razonablemente*

1           necesarios. Si éste no tiene acceso a la información solicitada por el Comisionado y  
 2           que está en posesión de otra entidad, deberá proveer una explicación detallada de tal  
 3           impedimento e identificar la entidad con acceso a la misma. Si a juicio del  
 4           Comisionado, la explicación carece de mérito, ya que la información requerida no fue  
 5           producida a pesar de tener acceso razonable a la información, el asegurador u  
 6           organización de servicios de salud inscrito estará sujeto a ~~las~~ sanciones; ~~que~~  
 7           ~~procedan~~, desde multa administrativa no menor de quinientos (\$500) ni mayor de  
 8           diez mil dólares (\$10.000) por cada día que transcurra sin proveer la información  
 9           solicitada, ~~incluyendo~~ hasta la suspensión o revocación del certificado de autoridad.  
 10          Si el asegurador u organización de servicios de salud no acatara la orden del  
 11          Comisionado, **[el comisionado]** éste tendrá el poder de examinar a los afiliados  
 12          dentro de la estructura de control de compañías de seguros "insurance holding  
 13          company system" para obtener la información.

14          B. ..."

15          Artículo ~~24~~.- Se añade un nuevo artículo Artículo 44.071 de a la Ley Núm. 77 de 19 de  
 16          junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de  
 17          Puerto Rico", para que lea como sigue:

18          "Artículo 44.071 Colegio ~~supervisor~~ de supervisores.

19          A. Poderes del Comisionado—

20                 \_\_\_\_\_ El Comisionado está facultado a participar como miembro de un colegio  
 21                 supervisor de supervisores constituido con relación a cualquier asegurador del  
 22                 país u organización de servicios de salud doméstica que forme parte de una  
 23                 estructura de control de compañías de seguros que tenga operaciones en más de

1 un estado o países extranjeros, a los fines de examinar las operaciones de dicho  
2 asegurador u organización de servicios de salud, y determinar su cumplimiento  
3 con las disposiciones de este Capítulo. Los poderes del Comisionado con respecto  
4 a su participación en el colegio supervisor de supervisores, incluirán, sin  
5 limitarse, a lo siguiente:

6 (1) Convocar el establecimiento del colegio ~~supervisor~~ de supervisores;

7 (2) Determinar la membresía y participación de otros supervisores dentro del  
8 colegio ~~supervisor~~ de supervisores;

9 (3) Aclarar las funciones del colegio supervisor y el rol de otros reguladores,  
10 incluyendo el establecimiento de un ~~grupo amplio supervisor~~ colegio amplio  
11 de supervisores de un grupo de aseguradores activos internacionalmente;

12 (4) Coordinar las actividades que llevará a cabo el colegio ~~supervisor~~ de  
13 supervisores, incluyendo planificar reuniones, actividades de supervisión y  
14 procesos para compartir información y

15 (5) Establecer un plan de manejo de crisis.

16 B. Colegio ~~Supervisor~~ de Supervisores – Los colegios de supervisores son  
17 herramientas de supervisión mediante las cuales el Comisionado y los  
18 reguladores de aseguradores u organizaciones de servicios de salud o de otras  
19 entidades afiliadas unen esfuerzos para evaluar y determinar las estrategias de  
20 negocios, la situación financiera, el cumplimiento con leyes y demás  
21 regulaciones, y la exposición a diversos riesgos incluyendo riesgos en la  
22 administración y gobernanza, como parte de los exámenes que se realizan en  
23 virtud del Artículo 44.070. El Comisionado podrá llegar a los acuerdos que

1 *entienda necesarios conforme al Artículo 44.080, para proveer las bases para la*  
2 *colaboración con el resto de los comisionados o reguladores aseguradores*  
3 *miembros de un colegio ~~supervisor~~ de supervisores. Nada de lo aquí dispuesto se*  
4 *entenderá como que el Comisionado de alguna manera delega en el colegio de*  
5 *supervisores su autoridad para regular o supervisar el cumplimiento de las*  
6 *disposiciones de este Capítulo sobre los aseguradores del país u organizaciones de*  
7 *servicios de salud domésticas o sus afiliados dentro de una estructura de control*  
8 *de compañías tenedoras de seguros sujeta a su jurisdicción.*

9 *C. ~~Los gastos razonables, incluyendo los gastos de viaje, relacionados con la~~*  
10 *~~participación del Comisionado en un colegio supervisor constituido de~~*  
11 *~~conformidad a lo dispuesto en este Artículo, serán sufragados por los~~*  
12 *~~aseguradores del país u organizaciones de servicios de salud domésticas que~~*  
13 *~~formen parte de una estructura de control de compañías de seguros inscritos~~*  
14 *Cada asegurador regulado sujeto a estas disposiciones será responsable y pagará*  
15 *los gastos razonables de la participación del Comisionado en un colegio de*  
16 *supervisores conforme a este artículo, incluido los gastos razonables de viaje.*  
17 *Para fines del presente Artículo, se podrá convocar al colegio de supervisores*  
18 *como un foro temporero o permanente para la comunicación y cooperación entre*  
19 *los reguladores responsables de la supervisión del asegurador o sus afiliados y el*  
20 *Comisionado podrá establecer una cuota periódica que el asegurador aportará para*  
21 *el pago de dichos gastos.”*

1 Artículo 5.- Se añade un nuevo artículo Artículo 44.072 de a la Ley Núm. 77 de 19 de  
2 junio de 1957. según enmendada. mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.  
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 44.090 Supervisión de los grupos de aseguradores activos internacionalmente.  
5 (A) El Comisionado está autorizado a fungir el supervisor en un colegio amplio de  
6 supervisores de un grupo de aseguradores activos internacionalmente, conforme a las  
7 disposiciones del presente Artículo. Sin embargo, el Comisionado podrá reconocer a otro  
8 comisionado o regulador como el supervisor en el colegio amplio de supervisores si:

9 (1) Las operaciones del grupo de aseguradores activos internacionalmente,  
10 relacionadas al negocio de seguros en los Estados Unidos no son de envergadura;

11 (2) Las operaciones del grupo de aseguradores activos internacionalmente,  
12 relacionadas al negocio de seguros en los Estados Unidos son de envergadura, pero  
13 no así sus operaciones en Puerto Rico;

14 (3) Las operaciones del grupo de aseguradores activos internacionalmente,  
15 relacionadas al negocio de seguros en los Estados Unidos y en Puerto Rico son de  
16 envergadura, pero el Comisionado ha determinado conforme a los factores  
17 expuestos en los incisos B y F de este artículo, que otro comisionado o regulador  
18 es el supervisor adecuado para el grupo considerado como un todo.

19 Una estructura de control de compañías de seguros que no cualifique de otra forma  
20 como un grupo de aseguradores activos internacionalmente podrá solicitar que el  
21 Comisionado haga una determinación o reconocimiento con respecto al supervisor en el  
22 colegio amplio de supervisores conforme al presente artículo.

1 (B) El Comisionado, en cooperación con otras agencias regulatorias estatales, federales e  
2 internacionales, identificará un solo supervisor en el colegio amplio de supervisores del  
3 grupo como un todo, en el caso de un grupo de aseguradores activos internacionalmente.  
4 El Comisionado podrá determinar que él mismo es el supervisor apropiado en el colegio  
5 amplio de supervisores para el grupo de aseguradores activos internacionalmente que  
6 tiene operaciones de seguros de envergadura en Puerto Rico. Sin embargo, el  
7 Comisionado podrá reconocer al comisionado o regulador de otra jurisdicción, como el  
8 supervisor adecuado en el colegio amplio de supervisión para el grupo de aseguradores  
9 activos internacionalmente. El Comisionado tendrá en cuenta los siguientes factores al  
10 tomar la determinación o hacer el reconocimiento conforme al presente artículo:

11 (1) La jurisdicción de domicilio de los aseguradores dentro del grupo de  
12 aseguradores activos internacionalmente que tengan la mayor participación de las  
13 primas suscritas y del activo o pasivo del grupo;

14 (2) La jurisdicción de domicilio de los aseguradores principales en una  
15 estructura de control de compañías de seguros del grupo de aseguradores activos  
16 internacionalmente;

17 (3) La ubicación de las oficinas ejecutivas o las oficinas operacionales de  
18 mayor tamaño del grupo de aseguradores activos internacionalmente;

19 (4) Si otro comisionado o regulador que funge o pretende fungir como  
20 supervisor en el colegio amplio de supervisores contiene normas, reglamentos y un  
21 sistema regulatorio que el comisionado determinara que es:

22 (a) Bastante similar al sistema regulatorio que se dispone en las leyes  
23 y reglamentos aplicables en Puerto Rico; o

1 (b) Adecuado, en términos de que provee suficiente supervisión para  
2 el grupo como un todo, provee para el análisis del riesgo empresarial y la  
3 cooperación con otros comisionados o reguladores: y

4 (5) Si otro comisionado o regulador que funge o pretende fungir como  
5 supervisor en el colegio amplio de supervisores le concede razonablemente  
6 reciprocidad al Comisionado como regulador y coopera con éste.

7 Sin embargo, el Comisionado identificado conforme a este apartado, como  
8 supervisor en el colegio amplio de supervisores podrá determinar a su vez, que es  
9 adecuado reconocer a otro supervisor para que ejerza como tal. El reconocimiento del  
10 supervisor en el colegio amplio de supervisores se hará tomando en consideración los  
11 factores indicados en los párrafos (1) al (5) de este inciso y se hará con la cooperación y  
12 reconocimiento de comisionados o reguladores que participan en la supervisión de los  
13 miembros del grupo de aseguradores activos internacionalmente.

14 (C) Independientemente de cualquiera otra disposición de ley, cuando otro comisionado  
15 o regulador ejerza como supervisor del grupo como un todo en caso de grupos de  
16 aseguradores activos internacionalmente, el Comisionado reconocerá a dicho oficial  
17 como el supervisor en el colegio amplio de supervisores. Sin embargo, en caso de que  
18 hubiera un cambio significativo en el grupo de aseguradores activos internacionalmente  
19 que resultara en que:

20 (1) Los aseguradores del grupo de aseguradores activos internacionalmente  
21 domiciliados en Puerto Rico tuvieran la mayor participación en las primas, activos  
22 o pasivos del grupo, o

1           (2) Puerto Rico fuera la jurisdicción de domicilio de los principales  
2           aseguradores de la estructura de control de compañías de seguros del grupo de  
3           aseguradores activos internacionalmente.

4           el Comisionado hará una determinación o reconocimiento en cuanto al supervisor  
5           en el colegio amplio de supervisores adecuado para dicho grupo, conforme al inciso B  
6           anterior.

7           (D) Conforme al Artículo 44.070, se autoriza al Comisionado a solicitar y obtener de  
8           cualquier asegurador registrado conforme al Artículo 44.050, toda la información que  
9           fuera necesaria para determinar si el Comisionado podría actuar como el supervisor en el  
10           colegio amplio de supervisores o si podría reconocer a otro comisionado o regulador  
11           como tal en relación con un grupo de aseguradores activos internacionalmente. Antes de  
12           emitir su determinación de que un grupo de aseguradores activos internacionalmente está  
13           sujeto a la supervisión del colegio amplio de supervisores, el Comisionado notificará al  
14           asegurador registrado conforme al Artículo 44.050 y a persona que tiene el control final,  
15           dentro del grupo de aseguradores activos internacionalmente. Se le concederá al grupo  
16           como mínimo treinta (30) días para proveerle al Comisionado la información adicional  
17           relacionada con la determinación pendiente. El Comisionado publicará en su sitio web, la  
18           identidad de los grupos de aseguradores activos internacionalmente que el Comisionado  
19           haya determinado que están sujetos a su supervisión como grupo.

20           (E) Si el Comisionado es el supervisor en el colegio amplio de supervisores del grupo de  
21           aseguradores activos internacionalmente, se autoriza al Comisionado a realizar las  
22           siguientes actividades de supervisión para todo el grupo:

23           (1)    Evaluar el riesgo empresarial dentro de dicho grupo para asegurar que:

1 (a) La situación financiera y los riesgos de liquidez de los miembros  
2 del grupo de aseguradores activos internacionalmente que estén realizando  
3 negocio de seguros hayan sido identificados por la gerencia y

4 (b) Se hayan implementado medidas razonables y eficaces de  
5 mitigación:

6 (2) Solicitar de cualquier miembro del grupo de aseguradores activos  
7 internacionalmente sujeto a la supervisión del Comisionado, la información  
8 necesaria y apropiada para evaluar el riesgo empresarial, que incluye, entre otras  
9 cosas, la información sobre los miembros del grupo de aseguradores activos  
10 internacionalmente con respecto a lo siguiente:

11 (a) La gobernanza, la evaluación y manejo de riesgos y la  
12 administración.

13 (b) La suficiencia de capital, y

14 (c) Las transacciones entre las afiliadas que sean de envergadura:

15 (3) Coordinar y mediante los comisionados u otros reguladores de las  
16 jurisdicciones de domicilio de los miembros del grupo de aseguradores activos  
17 internacionalmente, requerir el desarrollo y la implementación de aquellas  
18 medidas razonables para reconocer y mitigar de manera oportuna los riesgos  
19 empresariales de los miembros del grupo que se dedican al negocio de los  
20 seguros:

21 (4) Comunicarse con otras agencias regulatorias estatales, federales e  
22 internacionales de los miembros del grupo de aseguradores activos  
23 internacionalmente y compartir la información pertinente, sujeto a las

1 disposiciones de confidencialidad del Artículo 44.080, mediante los colegios de  
2 supervisores según provistos en el Artículo 7, colegio amplios de supervisores o  
3 de otra manera;

4 (5) Suscribir acuerdos con los aseguradores registrados conforme al Artículo  
5 44.050 y obtener documentos de éstos, o con cualquiera de los miembros del  
6 grupo de aseguradores activos internacionalmente, o con cualquiera otra agencia  
7 regulatoria estatal, federal e internacional de alguno de los miembros, que provea  
8 los fundamentos o especifique la función del Comisionado como supervisor del  
9 colegio amplio de supervisores, incluidas las disposiciones sobre resolución de  
10 conflictos con otras entidades regulatorias. Dichos acuerdos o documentación no  
11 se usarán como prueba en ningún pleito de un asegurador o miembro de una  
12 estructura de control de compañías de seguros que no esté domiciliado en Puerto  
13 Rico pero que esté realizando negocio en Puerto Rico o que de otra manera estaría  
14 sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico, y

15 (6) Otras actividades de supervisión sobre el grupo que el Comisionado  
16 entienda necesarias y que sean consistentes con la autoridad y el propósito de las  
17 actividades enumeradas anteriormente.

18 (F) Si el Comisionado reconoce como supervisor en el colegio amplio de supervisores a  
19 otro comisionado o regulador de una jurisdicción que no esté acreditado por la NAIC, el  
20 Comisionado podrá razonablemente colaborar, a través de un colegio de supervisores,  
21 colegio amplio de supervisores o de otra manera con la supervisión de grupos asumida  
22 por dicho supervisor, con las siguientes condiciones:

1           (1) La colaboración provista por el Comisionado sea conforme a este Código,

2           y

3           (2) El comisionado o regulador así reconocido también reconoce y coopera

4           con las actividades del Comisionado como supervisor en un colegio amplio de

5           supervisores para otros grupos de aseguradores activos internacionalmente, de ser

6           aplicable. Cuando el reconocimiento y la cooperación no se brindan de manera

7           recíproca ni razonable, el Comisionado podrá negarse a conceder tal

8           reconocimiento y cooperación.

9           (G) Suscribir acuerdos con los aseguradores registrados conforme al Artículo 44.050 y

10           obtener documentos de éstos, o con cualquiera de las afiliadas o los miembros del grupo

11           de aseguradores activos internacionalmente, o con cualquiera otra agencia regulatoria

12           estatal, federal e internacional de alguno de los miembros, que provea los fundamentos o

13           especifique la función del comisionado o regulador como supervisor de grupo o en el

14           colegio amplio de supervisores.

15           (H) El Comisionado podrá promulgar la reglamentación necesaria para la administración

16           de este artículo.

17           (I) Los aseguradores registrados conforme al Artículo 44.050 y que estén sujetos al

18           presente artículo serán responsables y pagarán la participación correspondiente al

19           Comisionado en los gastos razonables incurrido para la administración del presente

20           artículo, lo cual incluye la contratación de abogados, actuarios y cualquier otro

21           profesional y todos los gastos razonables de viaje.

1 Artículo 36.- Se enmienda el inciso (a) y (c), así como se añade un nuevo inciso (e) al  
2 Artículo 44.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida  
3 como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 44.080.- Trato confidencial.

5 A. Todos los documentos, materiales u otra información en manos de la Oficina del  
6 Comisionado de Seguros, o bajo control de ésta, que se hayan obtenido o hayan  
7 sido divulgados al Comisionado o a alguna otra persona en el transcurso de un  
8 examen o investigación realizada conforme [al Artículo] a los Artículos 44.070, y  
9 44.071 y 44.072, y todos los informes presentados conforme a los Artículos  
10 44.030, 44.050 y 44.060 se considerarán confidenciales y de naturaleza  
11 privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública ni serán admisibles como  
12 evidencia en un proceso judicial civil. No obstante, se autoriza al Comisionado a  
13 usar los documentos, materiales u otra información en el proceso de ejercer sus  
14 funciones oficiales regulatorias o llevar alguna acción judicial. El Comisionado no  
15 divulgará los documentos, materiales u otra información, sin el consentimiento  
16 previo por escrito del asegurador afectado, a menos que el Comisionado, previa  
17 notificación y vista, determine que dicha divulgación servirá a los intereses de los  
18 tenedores de pólizas, accionistas o del público, en cuyo caso el Comisionado  
19 podrá publicar todos o parte de dichos documentos, materiales u otra información  
20 como estime adecuado.

21 B. ...

22 C. En el desempeño de sus deberes el Comisionado podrá:

- 1           1.    Compartir documentos, materiales u otra información, incluidos los  
2           documentos, materiales o información confidenciales y privilegiados  
3           referidos en el Apartado A con otras agencias reguladoras federales e  
4           internacionales, con la NAIC sus afiliados y subsidiarias y con las  
5           autoridades de cumplimiento estatales, federales e internacionales,  
6           *incluyendo a los miembros de un colegio ~~supervisor~~ de supervisores o los*  
7           miembros de un colegio amplio de supervisores o el supervisor  
8           relacionado a un grupo de aseguradores activos internacionalmente  
9           *constituido de conformidad ~~a~~ con este Capítulo, siempre y cuando la*  
10          persona que los reciba [se comprometa] *acuerde por escrito a mantener*  
11          el carácter confidencial y de privilegio del documento, material u otra  
12          información. *No obstante, el Comisionado en el proceso de ejercer sus*  
13          *funciones podrá compartir documentos, materiales o información*  
14          *confidenciales y privilegiados suministrada en cuanto a riesgos*  
15          *empresariales con cualquier otro comisionado o regulador de la industria*  
16          *de seguros de un estado que posea criterios de regulación sustancialmente*  
17          *similares a las disposiciones de trato confidencial establecidas en este*  
18          *Artículo;*
- 19          2.    ...
- 20          3.    *Suscribir acuerdos por escrito con la NAIC y los reguladores de otros*  
21          *estados miembros de un colegio ~~supervisor~~, de supervisores, colegio*  
22          amplio de supervisores, y autoridades oficiales reguladoras estatales,  
23          federales e internacionales con el propósito de establecer como se llevará

1 a cabo los procesos de compartir y el uso de información proporcionada  
2 con arreglo a las disposiciones de este Artículo, en el cual se establezcan  
3 asuntos tales como:

4 (i) Especificar los procedimientos y protocolos de seguridad con  
5 respecto a la protección de la confidencialidad y carácter  
6 privilegiado de la información compartida con la NAIC, sus filiales y  
7 subsidiarias, u otros reguladores estatales, federales o  
8 internacionales;

9 (ii) Establecer que la autoridad sobre la información compartida con la  
10 NAIC, sus filiales y subsidiarias la retendrá el Comisionado y que el  
11 uso de la de información compartida con la NAIC estará sujeto a la  
12 supervisión del Comisionado;

13 (iii) Requerir dar aviso oportuno al asegurador u organización de  
14 servicios de salud, en la eventualidad de que se reciba un  
15 requerimiento, subpoena u orden para la divulgación o producción  
16 de información confidencial de éste, que esté en posesión de la NAIC  
17 o, cualquier miembro del colegio ~~supervisor~~ de supervisores, del  
18 colegio amplio de supervisores o autoridad oficial reguladora;

19 (iv) Permitir, mediante oportuna solicitud, la intervención de un  
20 asegurador u organización de servicios de salud en un  
21 procedimiento judicial o administrativo en el cual le sea requerido a  
22 la NAIC, sus filiales o subsidiarias, o un miembro del colegio  
23 ~~supervisor~~ de supervisores, del colegio amplio de supervisores o

1 autoridad oficial reguladora la divulgación o producción de  
2 información confidencial.

3 D. La divulgación de los documentos, materiales o información al Comisionado no  
4 constituirá una renuncia al derecho de privilegio o reclamación de  
5 confidencialidad aplicables, conforme al presente Artículo o como resultado de  
6 compartir la información según se autoriza en Apartado C.

7 E. *Nada de lo dispuesto en este Artículo podrá entenderse como una delegación de*  
8 *la autoridad del Comisionado de regular y examinar las operaciones de los*  
9 *aseguradores y organizaciones de servicios de salud del país que formen parte*  
10 *de una estructura de control de compañías de seguros "insurance holding*  
11 *Company system" y emitir cualquier orden para exigir el cumplimiento de las*  
12 *disposiciones de este Capítulo."*

13 Artículo 47.- Se enmienda el Artículo 44.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,  
14 según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea  
15 como sigue:

16 "Artículo 44.090.- Reglamentación.

17 El Comisionado, **[previa notificación y vista a todas las personas interesadas, emitirá**  
18 **las reglas y órdenes que sean necesarias para ejecutar las disposiciones de este Capítulo]** *al*  
19 *amparo de lo dispuesto en este Capítulo y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto*  
20 *de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de*  
21 *Puerto Rico, adoptará la reglamentación que sea necesaria para establecer las normas y*  
22 *procedimientos a seguir para la en cuanto a las declaraciones de información requeridas en este*  
23 *Capítulo, incluyendo la presentación anual de un informe sobre riesgos empresariales. Además*

1 *de establecer los criterios que utilizará para aprobar o desaprobar una transacción o fusión de*  
2 *negocios que constituya un cambio de la persona que ~~ostenta el control primario~~ tiene el control*  
3 *final de un asegurador u organización de servicios de salud del país dentro de una estructura de*  
4 *control de compañías de seguros, entre cualquier otro asunto que entienda necesario en*  
5 *protección de los tenedores de póliza y el interés público en general.”*

6 Artículo 58.- Separabilidad de las disposiciones.

7 Si alguna palabra, oración, párrafo, apartado, artículo o parte de esta Ley fuera declarado  
8 nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción, la orden emitida por éste no afectará, ni  
9 invalidará, las disposiciones restantes de esta Ley y su efecto estará limitado a esa palabra,  
10 oración, párrafo, apartado, artículo o parte que haya sido así declarado nulo.

11 Artículo 69.- Fecha de vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria**ORIGINAL****SENADO DE PUERTO RICO**

27 de mayo de 2016

**Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 221 Con Enmiendas****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 221, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 221 propone ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder al Municipio Autónomo de Carolina por la cantidad nominal de un (1) dólar, el solar ubicado en el sector Isla Verde del término municipal de Carolina con una cabida superficial de 1.351 6308 metros cuadrados equivalentes a 0.3439 cuerdas de terreno, colindando al norte con el Supermercado SuperMax, al Sur con la Avenida Román Baldorioty de Castro (PR-26), al Este con propiedad del Estado Libre Asociado y al Oeste con el acceso al Supermercado SuperMax, perteneciente a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), para su utilización y realización de obras y mejoras permanentes para el uso y disfrute de la ciudadanía y público en general.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo a bien recibir los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). En los mismos, el DTOP aclara que la propiedad en cuestión fue adquirida por la ACT. Por tal razón, la medida fue enmendada a dichos fines.

Además, el DTOP menciona que la ACT debe contar con propiedades que puedan generar fondos que en lo posible le permitan cumplir con el pago de la deuda a los bonistas, cubrir gastos de administración, seguir construyendo facilidades adicionales, darle mantenimiento a las facilidades existentes, entre otras responsabilidades. A tenor con ello,

reconoce el DTOP que la Asamblea Legislativa tiene la autoridad constitucional para llevar a cabo la transacción vislumbrada en la medida.

Vuestra Comisión concluye que la medida que nos ocupa posee un fin meritorio y sus términos sirven bien a dicho objetivo. En adición a ello, entendemos que el tamaño del terreno resulta ser de una extensión muy pequeña y limitada, de tal forma que la capacidad de su uso resultaría ser uno mínimo o ninguno para dicha Autoridad.

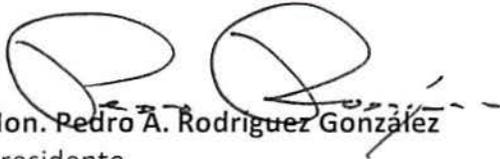
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado 221, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 221**

9 de septiembre de 2013

Presentada por los señores *Rivera Filomeno, Bhatia Gautier y Torres Torres*  
*Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder al Municipio Autónomo de Carolina por la cantidad nominal de un (1) dólar, el solar ubicado en el sector Isla Verde del término municipal de Carolina con una cabida superficial de 1.351 6308 metros cuadrados equivalentes a 0.3439 cuerdas de terreno, colindando al norte con el Supermercado Grande SuperMax, al Sur con la Avenida Román Baldorioty de Castro (PR-26), al Este con propiedad del Estado Libre Asociado y al Oeste con el acceso al Supermercado Grande SuperMax, perteneciente al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), para su utilización y realización de obras y mejoras permanentes para el uso y disfrute de la ciudadanía y público en general.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se ordena al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la
- 2 Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
- 3 ceder al Municipio Autónomo de Carolina por la cantidad nominal de un (1) dólar, el solar
- 4 ubicado en el sector Isla Verde del término municipal de Carolina con una cabida superficial
- 5 de 1.351 6308 metros cuadrados equivalentes a 0.3439 cuerdas de terreno, colindando al
- 6 norte con el Supermercado Grande SuperMax, al Sur con la Avenida Román Baldorioty de
- 7 Castro (PR-26), al Este con propiedad del Estado Libre Asociado y al Oeste con el acceso al

1 Supermercado Grande SuperMax, perteneciente al ~~Departamento de Transportación y Obras~~  
2 ~~Públicas~~ a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), para su utilización y  
3 realización de obras y mejoras permanentes para el uso y disfrute de la ciudadanía y público  
4 en general.

5 Sección 2.-Se autoriza a contratar con gobiernos y entidades municipales, contratistas  
6 y constructores privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado  
7 Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
8 Conjunta.

9 Sección 3.- El Municipio de Carolina no podrá vender, ceder o donar la propiedad  
10 descrita en esta Resolución Conjunta.

11 Sección 4.- ~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ La Autoridad de  
12 Carreteras y Transportación (ACT) será responsable de realizar toda gestión necesaria para el  
13 final cumplimiento de esta Resolución Conjunta, dentro de los treinta (30) días a partir de la  
14 aprobación de la misma. Del Municipio de Carolina incumplir con lo dispuesto en esta  
15 Resolución Conjunta, la propiedad regresaría a la titularidad del ~~Departamento de~~  
16 ~~Transportación y Obras Públicas~~ de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
18 su aprobación.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

*Rec*  
26 de mayo de 2016  
*27*

### Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado

Núm. 639

*JJ.*  
**Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización**

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 639, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2016 MAY 27 AM 10:35  
*YH*

# Introducción

---

## *Alcance de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 639*

---

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 639, en adelante “RCS 639”, tiene como propósito ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a crear un listado integrado, que identifique nuestro acervo y ofrecimiento cultural nacional y con eso fomentar que las agencias y los municipios, trabajen de manera integrada en un plan de desarrollo turístico del País, asegurando que se integre y fomente la cultura puertorriqueña y aquellos gestores culturales para maximizar el desarrollo económico de Puerto Rico.

La Ley Núm. 89 de 21 de Junio de 1955, según enmendada, establece que el Instituto de Cultura Puertorriqueña es el organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico. Así mismo, conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños.



## Informe

---

### *Análisis de la Medida*

---

La Organización Mundial del Turismo (OMT) define el turismo como: “un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia por motivos personales o de negocios/profesionales”. El Turismo es uno de los motores que impulsan el desarrollo de la economía mundial, tanto en lo que se refiere al comercio internacional de servicios como a la generación de empleo. El vínculo entre la cultura y el turismo ha tenido como resultado el denominado turismo cultural. El turismo cultural juega un papel muy importante para dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio cultural y turístico de cada país. En él, podemos interrelacionar tres elementos: *patrimonio, turismo y cultura*.

Es necesaria la búsqueda de estrategias encaminadas a fomentar el desarrollo del turismo cultural, no solamente como motor económico de los pueblos, sino también como preservador de los valores y del patrimonio cultural de las naciones. Esto, desde una perspectiva que garantice el respeto y la conservación de los mismos, contribuyendo a su vez al desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico.

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 639 es una medida dirigida a integrar y fomentar la cultura puertorriqueña en el ámbito de mayor desarrollo económico para Puerto Rico. Ante las sugerencias ofrecidas, la Comisión enmendó la pieza legislativa a los fines de especificar a quien se le debe hacer entrega del reporte bianual que estipula la medida.

### ***Resumen de Ponencias***

---

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se expone a continuación la información relevante sobre los comentarios presentados.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante “CTPR”**, argumentó sobre sus encomiendas en cuanto a la promoción y atracción de temas relacionados a motivos autóctonos, producción artística y cultural con el propósito de despertar el interés de nuestra historia y cultura a los turistas. Además de especificar que uno de los objetivos principales de la actual administración ha sido el hacer de nuestra cultura una parte importante del inventario de ofertas turísticas. La CTPR en su escrito plantea que han auspiciado y apoyado eventos como la *Campechada* y la *Trienal Poligráfica* y participando como coauspiciadores del libro “Faros de Puerto Rico”. También, realizan la distribución del Calendario de Actividades del ICP en sus Centros de Información. La CTPR, señalo que la intención legislativa es una a tono con la misión designada al ICP junto a la integración que realiza con la CTPR. Presenta que es una iniciativa positiva que colabora con mejorar y maximizar el acceso a la cultura y se ajusta a las tendencias mundiales prevalecientes de desarrollo turístico.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante “ICP”**, en su memorial, expone que actualmente la página web del ICP cuenta con una variedad de servicios, entre los que se incluyen, sin limitarse, los que propone el Artículo 2 de la medida. Añaden, que mensualmente se realiza un calendario de actividades, que incluye películas históricas, información de los Programas, Centros Culturales, la Tienda Virtual, entre otros. También exponen que la medida no menciona a quien se le debe hacer entrega el reporte bianual y que la CTPR y el ICP, tengan en sus respectivas páginas de internet el link de cada una de ellas. De la misma forma los municipios.

## ***Impacto Fiscal***

---

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 639, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



## **Conclusión**

---

La industria turística genera una alta actividad por lo cual involucra diversos sectores del país. Siendo así, la Compañía de Turismo de Puerto Rico la agencia gubernamental encargada de evaluar, investigar, promocionar y llevar a cabo políticas públicas específicas en el sector turístico con el fin de impulsar el pleno desarrollo económico de Puerto Rico. De igual forma sucede con el Instituto de Cultura Puertorriqueña pero en el ámbito cultural.

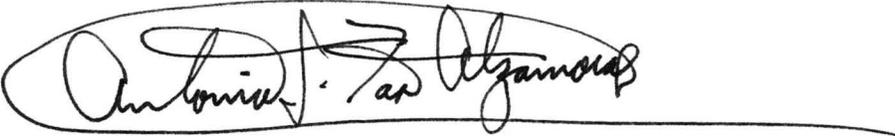
El RCS 639 establece que dichas agencias deben crear unas listas, el ICP una de acervos y actividades culturales que ofrece Puerto Rico y la CTPR sobre todos los ofrecimientos de guías turísticos o rutas debidamente inscritas en el Departamento de Estado. De nuestra investigación se desprende que dichas agencias ya cuentan con las mismas por lo cual se enmendó la medida a los fines de que se utilicen y mantengan actualizadas las listas existentes.

Por otra parte, se enmendó la medida añadiéndole dos artículos con el fin de establecer de forma directa el propósito principal de integrar directamente ambas agencias en un plan que una lo cultural con lo turístico.

Es importante acentuar las estrategias y vínculos necesarios entre las agencias correspondientes y municipios para que de una forma u otra puedan ofrecerle al turista todas las herramientas necesarias que propicien la plena satisfacción al momento de visitar nuestro País. La RCS 639 asegura una integración y colaboración necesaria en nuestro acervo y ofrecimiento cultural. Con ello, fomentamos una mayor difusión de nuestros atractivos culturales entre nuestros visitantes utilizando las excelentes herramientas de promoción disponibles dentro de la CTPR. Al mismo tiempo, podemos presentar una oferta turística más atractiva al incluir los elementos turísticos que ofrece Puerto Rico. Este es un buen paso para comenzar a trabajar de forma integral con un fin en común.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 639 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 639

15 de octubre de 2015

Presentado por la señora *González López*

*Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a crear un listado integrado, que identifique nuestro acervo y ofrecimiento cultural nacional y con eso fomentar que las agencias y los municipios, trabajen de manera integrada en un plan de desarrollo turístico del País, asegurando que se integre y fomente la cultura puertorriqueña y aquellos gestores culturales para maximizar el desarrollo económico de Puerto Rico.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un valioso recurso para promocionarnos como destino turístico sin igual, tanto a nivel local, como internacional. Además, permite la más amplia participación de las agencias del Gobierno y las organizaciones comunitarias y culturales del país fomentando la creación de empleos y el cumplimiento del Programa de Gobierno que no sólo ve la cultura como algo que promover sino que es parte del desarrollo económico.

Diferentes agencias gubernamentales se han destacado por promocionar a Puerto Rico como destino turístico, sin embargo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña junto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico deben trabajar de manera integrada, para asegurar que los turistas que lleguen a Puerto Rico puedan participar de una amplia gama cultural. Es necesario que los ~~y las~~ turistas que lleguen por avión o en cruceros tengan programas culturales, no sólo en San Juan, sino en toda la Isla y con esto atraer más personas. Por las reducciones de presupuesto al Instituto de Cultura Puertorriqueña muchos museos han sido cerrados o reducidos a horarios laborables

de lunes a viernes, pero necesitamos saber con lo que contamos y fomentar la oferta de aquello ya existente que puede atraer a turistas y promocionar a los gestores y gestoras culturales que ofrezcan atracciones o programas nuevos culturales.

La Ley Núm. 89 de 21 de Junio de 1955, según enmendada, establece que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, tiene como propósito conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos; ~~por~~ Por lo que la promoción de la cultura y eventos culturales con fines turísticos no pueden estar en las manos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico ni el Instituto de Cultura Puertorriqueñas de manera individual, sino integrada. El ~~ICP~~ Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deben promocionar y usar todos sus recursos y de no contar con ellos, ser un medio para los gestores culturales que pueden ampliar la oferta a los puertorriqueños y los turistas que lleguen al País.

Precisamente, esta Asamblea Legislativa entiende muy necesario el atemperar el marco legal vigente a los fines de fortalecer nuestro turismo como herramienta vital para nuestro desarrollo y progreso. Específicamente, porque la actividad turística se estima genera alrededor de 3,300 millones de dólares para nuestra economía y unos 60,000 empleos directos e indirectos. Además, del impacto sustancial en múltiples otras actividades socio-económicas y comerciales relacionadas.

 Aunque la Compañía de Turismo de Puerto Rico cuenta con diversos programas que potencian nuestras tradiciones y valores a través de la música y la promoción de nuestros artesanos, no existe un mandato de Ley que ordene integrar en un esfuerzo específico a dicha compañía, a los municipios del país y al Instituto de Cultura Puertorriqueña, así como a organizaciones comunitarias y culturales para el establecimiento y celebración de diferentes actividades anuales a través de todo Puerto Rico. Esta garantía legal, entendemos proporcionará los recursos y esfuerzos coordinados dirigidos a que en toda la isla nuestros municipios o grupos de interés presenten sus propuestas para ser incluidos en este circuito de actividades, que contarán con el aval y apoyo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Es importante destacar que la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, creó la Compañía de Turismo de Puerto Rico y posteriormente, el Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, adscribiendo la Compañía al mismo. La misión principal de la compañía, es contribuir

al desarrollo económico y social del País trabajando de la manera más efectiva y eficiente con todos los componentes de la industria turística, para lograr atraer visitantes a Puerto Rico y proveerles la mejor experiencia en nuestras Islas.

Así, teniendo presente lo anteriormente expuesto y reconociendo que la cultura no sólo enriquece los pueblos sino que es parte fundamental del desarrollo económico y turístico de Puerto Rico, buscamos consolidar esfuerzos para maximizar a Puerto Rico como destino turístico usando su amplia y rica diversidad cultural.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura  
2 Puertorriqueña a desarrollar un plan integrado nacional anual que comience en el año fiscal  
3 ~~2016-2017~~ - 2018, a ser renovado en los años consecuentes.

4 Artículo 2.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña ~~creará~~ utilizará y mantendrá  
5 actualizado su ~~un~~ listado de los acervos culturales de Puerto Rico (edificios, museos, etc.) así  
6 como ~~un~~ su listado de aquellas actividades ya establecidas (Ferias del Libro, Festivales de  
7 Teatro, etc.) para ser colocadas en sus redes y en la Compañía de Turismo.

8 Artículo 3- La Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~hará~~ utilizará y mantendrá  
9 actualizado su ~~un~~ listado de todos los ofrecimientos de guías turísticos o rutas (compañías  
10 dedicadas al turismo, a rutas específicas) debidamente inscritas en el Departamento de Estado  
11 como corporaciones para promocionarlas en su página.

12 Artículo 4- La Compañía de Turismo de Puerto Rico promocionará a través del internet y  
13 mediante cualquier otro medio que estime necesario el contenido del listado establecido en el  
14 Artículo 2 de esta Resolución.

15 Artículo 5- El Instituto de Cultura Puertorriqueña publicará a través del internet y  
16 mediante cualquier otro medio que estime necesario el contenido del listado establecido en el  
17 Artículo 3 de esta Resolución.

1 Artículo ~~4~~ 6 La Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Instituto de Cultura  
2 Puertorriqueña ~~harán~~ le rendirán a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa un reporte  
3 ~~bianual~~ de sobre la implementación de este plan integrado, ~~los sus~~ logros y las  
4 recomendaciones ~~de este plan integrado para mejorar dicho plan.~~

5 Artículo ~~5~~ 7 La Compañía de Turismo de Puerto Rico junto al Instituto de Cultura  
6 Puertorriqueña deberán integrar recomendaciones e información de otras agencias o leyes que  
7 fomenten la creación o promoción de aquellas ya existentes, de pequeñas y medianas  
8 empresas o comerciantes relacionadas a la gestión cultural y/o el turismo.

9 Artículo ~~6~~ 8 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

*J. J. S.*  
19 DE MAYO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 643, CON ENMIENDAS

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2016 MAY 20 AM 10:46  
*J. J. S.*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 643, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 643 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo a la organización sin fines de lucro, Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc., la titularidad del terreno y la estructura que albergan la antigua Escuela Pedro P. Aran, ubicada en la carretera PR-420, Km. 4.1 en el barrio Cerro Gordo del municipio de Moca.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Pedro P. Aran no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones.

La Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc. interesa adquirir el terreno y la estructura de dicha Escuela a los fines de establecer allí un centro de acopio, valor añadido, mercado y de servicios agro-educativos.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, el 3 de noviembre de 2015, esta Comisión solicitó mediante ponencia escrita la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Educación y la Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc. (en adelante, Asociación). Al momento, solo la Asociación ha comparecido. A continuación se resumen los aspectos más importantes de dicha ponencia.



La Asociación, representada por su Presidente, el señor Ángel González Velázquez, señaló que la aprobación de esta medida aportará al crecimiento del sector agrícola y por consiguiente a la economía del País. Destacó que la actividad agrícola tiene un efecto multiplicador en la economía ya que la producción de alimentos requiere de obreros en las fincas, de servicios agrícolas como el control de plagas, insumos agrícolas, la venta de los alimentos y la confección de éstos. Expresó que ofrecerán en el centro servicios agro educativos que propendan a agricultores y empresarios mejor informados sobre la oferta y la demanda, servicios de contabilidad de negocios agrícolas y técnicas de mercadeo y valor añadido. Por último, destacó también desarrollarán actividades educativas para los niños y jóvenes de la comunidad.

Esta Comisión entiende, luego de evaluar el propósito de la presente medida y la referida ponencia, que se adelanta el bienestar económico y agrícola con la aprobación de ésta, razón por la cual recomendamos su aprobación.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 643 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 643, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**R. C. del S. 643**

26 de octubre de 2015

Presentada por el señor *Rosa Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (DTOP) a transferir libre de costo a la organización sin fines de lucro, Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc., la titularidad del terreno y la estructura edificación y los terrenos que albergan la antigua eseuela Escuela Pedro P. Aran, ubicada en la carretera PR-420, Km. 4.1 en el barrio Cerro Gordo del municipio de Moca, con el fin de establecer un centro de acopio, valor añadido, mercado y de servicios agro-educativos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~Esta medida responde al esfuerzo de innovar y propiciar un desarrollo agrícola que garantice la seguridad alimentaria de la población, por parte de la administración del gobernador Alejandro García Padilla y la Asamblea Legislativa. Desde la firma de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, la Administración de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, DTOP) es custodio de edificaciones y terrenos en desuso ubicados en lugares estratégicos, accesibles y de alto valor agrícola. El levantamiento de nuestra agricultura es un proyecto de país donde el gobierno y el sector privado deben unir voluntades en favor de este sector económico.~~

La antigua eseuela Escuela Pedro P. Aran, ubicada en el municipio de Moca, es una de muchas estructuras y terrenos en desuso. Ésta fue construida ~~Construida~~ en 1926 y, lleva el nombre de quien fue en ese entonces el inspector general de escuelas rurales del Departamento de Instrucción Escolar. A petición de los vecinos, Pedro P. Aran fue honrado por su labor en el distrito de Aguadilla-Moca donde contribuyó a la construcción de múltiples escuelas necesarias

para las comunidades de la región. En la actualidad, la estructura escuela y el terreno donde ubica la escuela se encuentran en ~~completo~~ desuso.

~~Estructuras como éstas, ubicadas en lugares privilegiados y de alto valor para la industria agrícola, no deben permanecer abandonadas.~~ La Asociación de Agricultores del Área Noroeste, Inc., mostró interés en adquirir el terreno y la estructura en cuestión a los fines de rehabilitar los mismos y establecer un centro de acopio, valor añadido, mercado y servicios agro-educativos. El centro de acopio contará con oficinas, salones de conferencias, almacén de materiales e insumos agrícolas y un taller industrial que estarán accesibles a toda la comunidad agrícola y la población en general. ~~Esta está incorporada ante el Departamento de Estado como una organización sin fines de lucro,~~ que tiene como objetivo promover y desarrollar la agricultura en dicha región. La misma fue establecida en el 2012 y Establecida desde 2012, ofrece servicios industriales a bajo costo, adiestramientos a través del Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, charlas educativas en escuelas y ferias agrónomas y colabora en el desarrollo de huertos en las escuelas en beneficio de la comunidad agrícola de la región.

~~La Asociación se propone rehabilitar las edificaciones y terrenos que componen la antigua escuela Pedro P. Aran para crear un centro de acopio, valor añadido, mercado y servicios agro-educativos. El centro de acopio contará con oficinas, salones de conferencias, almacén de materiales e insumos agrícolas y un taller industrial que estarán accesibles a toda la comunidad agrícola y la población en general.~~

Para el establecimiento del centro de acopio, la organización ha identificado fondos federales que solicitará ~~estará solicitando~~ por medio de propuesta al programa USDA Rural Development de la USDA. Entre los fondos identificados se encuentra el “Value-Added Producer Grant Program” para acceder a capital operacional y poder desarrollar los servicios de valor añadido.

Reconocemos ~~Reconociendo~~ los retos y necesidades de la industria, y que el sector agrícola merece apoyo prioritario para el ~~en beneficio de nuestro~~ desarrollo económico. Mediante esta Resolución Conjunta ~~Con esta resolución,~~ la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con el levantamiento de la industria agrícola ~~del noroeste del país y con~~ la seguridad alimentaria del país ~~de esta y futuras generaciones.~~

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
 2 Libre Asociado de Puerto Rico, ~~(DTOP)~~ a transferir libre de costos a la Asociación de  
 3 Agricultores de la Región Noroeste, Inc., la titularidad del terreno y la estructura organización  
 4 ~~sin fines de lucro, el edificio y los terrenos~~ que albergan la antigua escuela Escuela Pedro P.  
 5 Aran, ubicada en la carretera PR-420, Km. 4.1 en el barrio Cerro Gordo del municipio de  
 6 Moca.

7 Sección 2.- La Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc., utilizará las  
 8 instalaciones mencionadas ~~la edificación y terrenos cedidos~~ en la Sección 1 de esta  
 9 Resolución Conjunta para establecer ~~el desarrollo de~~ un centro de acopio, valor añadido,  
 10 mercado y servicios agro-educativos que redunden en beneficio de toda la comunidad agraria  
 11 de la región y del País. ~~país.~~

12 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre  
 13 Asociado de Puerto Rico será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel  
 14 cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

15 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la  
 16 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

17 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna  
 18 a otra entidad que no sea la Asociación de Agricultores de la Región Noroeste,  
 19 Inc.

20 b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia  
 21 propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la  
 22 propiedad sin la autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la

1 propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras  
2 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y  
4 se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que  
5 otorgarán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Asociación de Agricultores de  
7 la Región Noroeste, Inc.

8 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución  
9 Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de  
10 aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de  
11 Transportación y Obras Públicas, de realizar algún tipo de reparación o modificación con  
12 anterioridad a su traspaso a la Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc.

13 ~~Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el~~  
14 ~~Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia transferirá el solar y la~~  
15 ~~edificación a la Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc., de acuerdo a las~~  
16 ~~disposiciones de la Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa~~  
17 ~~(90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

18 ~~Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución~~  
19 ~~Conjunta tendrá como sanción que el traspaso se revierta al Departamento de Transportación~~  
20 ~~y Obras Públicas, y la asociación será responsable de los costos que resulten en dicho caso.~~  
21 ~~Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado por las partes.~~

22 ~~Sección 5.- El solar y la edificación que forman parte de la escuela ubicada en la carretera~~  
23 ~~PR-420 Km 4.1 en el barrio Cerro Gordo del municipio de Moca, serán traspasados en las~~

1 ~~mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución~~  
2 ~~Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras~~  
3 ~~Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a~~  
4 ~~dicha asociación.~~

5 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
6 aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

10 DE MAYO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 671, CON ENMIENDAS

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

RECIBIDO MAY 10 '16 PM 4:32  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 671 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio de Vieques, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Víctor Duteil, localizada en el Barrio Isabel II de dicho municipio.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la estructura donde ubicó la Escuela Víctor Duteil es utilizada por el municipio de Vieques para albergar la Oficina de Recursos Humanos Municipal. Desde el 2014, las mejoras y el mantenimiento de dichas instalaciones han sido costeadas por el municipio de Vieques. Así pues, el municipio interesa adquirir las instalaciones en cuestión a los fines de continuar operando allí sus oficinas municipales.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció ante esta Comisión mediante ponencia escrita y señaló que las instalaciones en cuestión son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que, dado la continua inversión de dinero realizada por el municipio para mejoras y mantenimiento del terreno y la estructura desde el 2014, es justo que dichas instalaciones se le transfieran al municipio. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la presente medida.

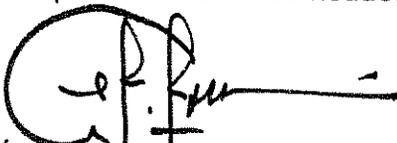
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 671 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 671

2 de febrero de 2016

Presentada por el señor Rodríguez González

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Víctor Duteil, localizada ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio; Municipio; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el dueño titular de la estructura que albergaba la Escuela Víctor Duteil en el municipio Municipio de Vieques. Desde el año 2014, el municipio ha utilizado dichas instalaciones para albergar Municipio ha estado utilizando dicha edificación como la Oficina de Recursos Humanos Municipal. De igual manera, todas las mejoras y el mantenimiento a la antigua escuela, han sido realizados por el municipio, Municipio; lo que ha significado una inversión significativa de dinero, de cientos de miles de dólares desde esa fecha, hasta el presente.

Es el interés del municipio continuar Municipio poder seguir utilizando las referidas instalaciones, la estructura antes mencionada, no obstante, ante la continua inversión de dinero que conlleva operarlas justifica realizar la operarla, entiende justo y necesario realizar la debida cesión y transferencia aquí dispuestas. De hecho, el Departamento de Educación, a través de su Secretario, ha endosado y recomendado favorablemente dicha transacción.

Es por ello que el alcalde Alcalde del Municipio de Vieques, Hon. Víctor Emeric Catarineau, solicitó a esta Asamblea Legislativa la transferencia del terreno y la estructura, mediante la

Asamblea Legislativa, ~~solicita se le pueda transferir dicha estructura,~~ de manera que sea el propio municipio sea Municipio, el custodio y titular de éstas. ~~la misma.~~

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, el terreno y la estructura donde ubica la ~~antigua~~ Escuela Víctor Duteil, ubicada en el Barrio Isabel II. De esta esa manera, el Municipio podrá puede maximizar dicho espacio, y continuar seguir proveyéndoles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, el  
3 terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Víctor Duteil, localizada ubicada en el Barrio  
4 Isabel II de dicho municipio. Municipio.

5            Sección 2.- El municipio Municipio de Vieques utilizará la instalación edificación cedida  
6 en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para continuar seguir operando la Oficina de  
7 Recursos Humanos Municipal.

8            Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre  
9 Asociado de Puerto Rico y el municipio de Vieques serán responsables de realizar toda gestión  
10 necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

11            Sección 4.- Se autoriza la trasferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la  
12 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 13            a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a  
14 otra entidad que no sea el municipio de Vieques.
- 15            b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia  
16 propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la  
17 propiedad sin la autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad

1 revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del  
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se  
4 harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que otorgarán el  
5 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre  
6 Asociado de Puerto Rico y el municipio de Vieques.

7 ~~Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~  
8 ~~transferirá la edificación al Municipio de Vieques, de acuerdo a las disposiciones de la Ley~~  
9 ~~Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la~~  
10 ~~aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

11 ~~Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución~~  
12 ~~Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de~~  
13 ~~Transportación y Obras Públicas, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en~~  
14 ~~dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione~~  
15 ~~el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.~~

16 Sección 5.- La instalación edificación que albergó la Escuela Víctor Duteil del municipio  
17 Municipio de Vieques, será traspasada en las mismas condiciones en que se encuentra al  
18 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del  
19 Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o  
20 modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

21 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
22 aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

*2016*  
19 DE MAYO DE 2016

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2016 MAY 20 AM 10:50  
*[Signature]*

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 709, CON ENMIENDAS**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 709, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 709 ordena al Departamento de Transportación de Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costos la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela José Pilar González, ubicada en el municipio de Adjuntas, al Centro de Ayuda para Niños y Envejecientes (CAPNE), Inc.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela José Pilar González, localizada en el municipio de Adjuntas, no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones.

El Centro de Ayuda para Niños y Envejecientes (en adelante, CAPNE) mostró interés en adquirir el terreno y la estructura de dicha Escuela a los fines de establecer allí el Centro de Cuidado Diurno y de Aprendizaje. Este Centro será uno especializado en atender a niños en sus primeras etapas de desarrollo, como a sus cuidadores y familiares.

El CAPNE es una organización sin fines de lucro que se dedica a prestar servicios a la población de niños y envejecientes del País, tales como: centro de cuidado, amas de llave, charlas, talleres, entre otros servicios.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, el 20 de abril de 2016, esta Comisión solicitó mediante ponencia escrita la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Educación, el municipio de Adjuntas y CAPNE. Al momento, solo el municipio de Adjuntas y CAPNE han comparecido. A continuación se resumen los aspectos más importantes de sus respectivas ponencias.

El municipio de Ajuntas, representado por su Alcalde, el Hon. Jaime H. Barlucea Maldonado, solicitó que se modifique la medida a los fines de que se transfiera la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela al municipio de Adjuntas y se le conceda el usufructo de las instalaciones a favor de CAPNE reservando tres (3) salones para uso del municipio u otras entidades de servicios municipales. Por su parte, CAPNE, representado por su Presidente, el señor José H. Soto Rivera, señaló estar a favor de la aprobación de la presente medida. Señaló que el uso que le estarían dando a las instalaciones va a ser de beneficio para nuestra ciudadanía y que fomenta

la creación de empleos al dar paso a que otras entidades ofrezcan sus servicios a través de redes de apoyo.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el propósito de la presente medida y las ponencias de rigor, que se adelanta un fin de bienestar social con la aprobación de la misma, razón por la cual recomendamos su aprobación.

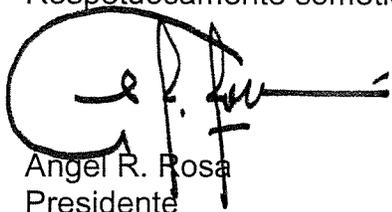
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 709 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 709, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa  
Presidente

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 709

11 de abril de 2016

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación de Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela José Pilar González, ubicada en el municipio de Adjuntas, al Centro de Ayuda para Niños y Envejecientes (CAPNE), Inc. para establecer un Centro de Cuido Diurno y Aprendizaje; y para otros fines relacionados. la transferencia gratuita de la titularidad de la escuela "José Pilar González" al Centro Ayuda Para Niños y Envejecientes (CAPNE), para crear un Centro de cuido diurno y de aprendizaje especializado para atender a nichos en sus primeras etapas de desarrollo, como también a sus cuidadores y familiares. Dicha escuela está ubicada en el Municipio de Adjuntas, y se encuentra en desuso por el plan de reorganización del Departamento de Educación.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela José Pilar González, localizada en el municipio de Adjuntas, no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones.

El Centro de Ayuda para Niños y Envejecientes (en adelante, CAPNE) mostró interés en adquirir el terreno y la estructura de dicha Escuela a los fines de establecer allí el Centro de Ayuda para Niños y Envejecientes. Este Centro será uno especializado en atender a niños en sus primeras etapas de desarrollo, como a sus cuidadores y familiares.

El CAPNE es una organización sin fines de lucro que se dedica a prestar servicios a la población de niños y envejecientes del País, tales como: centro de cuido, amas de llave, charlas, talleres, entre otros servicios.

Esta Legislatura considera meritorio que el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera libre de costo a CAPNE la titularidad del terreno y la estructura de la que fue la Escuela José Pilar González.

~~Durante la última década en Puerto Rico ha habido una merma en natalidad y a su vez, poblacional. Esto ha creado que el gobierno Central como gobiernos Municipales, se encuentren cerrando agencias, edificios, entidades, escuelas y otros; para adaptarse a la nueva realidad que se enfrenta como país. También, el gobierno se encuentra viviendo una depresión económica, lo que todos los sectores del país, tienen que aportar para lograr crecimiento económico y social. Las organizaciones Sin Fines de Lucro, deben ser el mayor motor para lograrlo, siendo estas, organizaciones que sirven a los sectores más vulnerables del país, brindando servicios que el gobierno no puede ofrecer.~~

~~El Departamento de Educación, por las razones antes mencionadas, se encuentra en un plan de reorganización, donde ha cerrado más de cien escuelas. El gobierno, como administrador y responsable del Estado, se ha propuesto entregar la titularidad de los Planteles Escolares a instituciones que desean aportar positivamente al país. Estos planteles escolares, pueden ser centros de ayudas a las comunidades, mejorando la calidad de vida de todos habitantes.~~

~~El CAPNE es una de tantas organizaciones que tienen la intención de ayudar a miembros de su comunidad. Estos se proponen:~~

- ~~a. Trabajar conjuntamente con las universidades y colegios técnicos para brindarles prácticas a estudiantes de enfermería, secretaría y contabilidad.~~
- ~~b. Orientación a la ciudadanía sobre agencias del gobierno y entidades sin fines de lucro de servicio comunitario.~~
- ~~c. Instalar una oficina de administración (donde se pueda instalar un lugar de archivo y hacer el trabajo gerencial); oficinas de maestros; cocina; almacén; baños; lugar de lactancias; salón de cuidados de infantes, preescolares y para maternidad realizar; y área de juego y entretenimientos para los niños.~~

~~Por todo lo antes expuesto, es sumamente importante y meritorio que se le dé la titularidad de dicha escuela a esta organización, para que puedan empezar a darles dichos servicios a sus comunidades.~~

~~En esta Resolución Conjunta, se solicita que se ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir gratuitamente al Centro Ayuda Para Niños y Envejecientes la escuela José Pilar González.~~

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación Obras Públicas del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos la titularidad del terreno y la  
3 estructura de la Escuela José Pilar González, ubicada en el municipio de Adjuntas, al Centro  
4 de Ayuda para Niños y Envejecientes (CAPNE), Inc. gratuitamente la titularidad de la  
5 escuela José Pilar González, al Centro de Ayuda Para Niños y Envejecientes, Inc. (CAPNE),  
6 que está registrada en el Departamento de Estado con el número 64113, y está localizada en  
7 el Municipio de Adjuntas.

8           Sección 2.- El Centro de Ayuda para Niños y Envejecientes (CAPNE), Inc., utilizará  
9 las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para establecer el  
10 Centro de Cuido Diurno y Aprendizaje. Este Centro será uno especializado en atender a niños  
11 en sus primeras etapas de desarrollo, como a sus cuidadores y familiares.

12           Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre  
13 Asociado de Puerto Rico será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel  
14 cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

15           Sección 4.- Se autoriza la trasferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la  
16 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 17           a. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia  
18 propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la  
19 propiedad sin la autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la  
20 propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras  
21 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1           b. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y  
2           se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que  
3           otorgarán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
4           del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Centro de Ayuda para Niños y  
5           Envejecientes (CAPNE), Inc.

6           Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución  
7           Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de  
8           aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de  
9           Transportación y Obras Públicas, de realizar algún tipo de reparación o modificación con  
10          anterioridad a su traspaso al Centro de Ayuda para Niños y Envejecientes (CAPNE), Inc.

11          ~~Sección 2.- La propiedad será transferida en las condiciones en que se encuentre al~~  
12          ~~presente, sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación y el Departamento~~  
13          ~~de Transportación y Obras Públicas realizar algún tipo de mejora o modificación con~~  
14          ~~anterioridad a su traspaso al Centro de Ayuda Para Niños y Envejecientes, Inc. (CAPNE).~~

15          ~~Sección 3.- La propiedad inmueble transferida mediante esta Resolución Conjunta~~  
16          ~~podrá gravarse para garantizar deuda con el único fin de financiar parte del costo del~~  
17          ~~desarrollo en dichas facilidades, siempre que sea necesario.~~

18          ~~Sección 4.- En caso de que la organización Centro de Ayuda Para Niños y~~  
19          ~~Envejecientes, Inc. (CAPNE) deje de brindarle servicio a la comunidad, la titularidad de la~~  
20          ~~escuela José Pilar González pasará automáticamente al Departamento de la Familia.~~

21          ~~Sección 5.- Las condiciones indicadas en esta Resolución Conjunta, se harán formar~~  
22          ~~parte de la escritura de transferencia a dicho Centro.~~

1           ~~Sección 6. Los gastos de la transferencia de la titularidad de la escuela antes~~  
2 ~~mencionada, serán en su totalidad asumidos por el Centro de Ayuda Para Niños y~~  
3 ~~Envejecientes, Inc. (CAPNE).~~

4           ~~Sección 7. Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~  
5 ~~comparecer en la escritura de transferencia gratuita a favor del Centro de Ayuda Para Niños y~~  
6 ~~Envejecientes, Inc. (CAPNE).~~

7           Sección 6 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
8 su aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

25 de mayo de 2016

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 721

RECIBIDO MAY 25 '16 PM 3:05  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 721** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 721** (en adelante “**R.C. del S. 721**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en el subinciso 2, inciso F, Sección 1 de la Resolución Conjunta 188-2005, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares y en el subinciso a, inciso 17, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 29-2011, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 188-2005** (en adelante “**R.C. 188-2005**”), reasignó a varios municipios la cantidad de ochocientos setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho dólares con tres centavos (\$876,288.03) para varios fines. Específicamente, el subinciso 2, inciso F, Sección 1 asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500) para la construcción de un baño para impedidos de cinco (5) pies por ocho (8) pies, incluyendo: piso y sus lozas, paredes y sus lozas, una ventana, puerta y las lozas en el área de la ducha, entre otros. Asimismo, la **Resolución Conjunta Núm. 29-2011** (en adelante “**R.C. 29-2011**”) asignó a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diecinueve millones ochocientos once mil seiscientos cincuenta y cinco dólares (\$19,81,655) para la realización de las obras y mejoras permanentes.

Específicamente, el subinciso a, inciso 17, Apartado B, Sección 1 asignó al Municipio de Bayamón setenta y cinco mil dólares (\$75,000) para realizar obras y mejoras permanentes a las áreas recreativas de la Urbanización Bella Vista Gardens, a través de la Secretaria de Recreación y Deportes Municipal.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los propósitos de la Resoluciones Conjuntas antes citada.

Mediante la R.C. del S. 721 se reasignan dos mil novecientos dólares (\$2,900) al Municipio de Bayamón para mejoras al Salón Vagón de la Escuela Especializada en Desarrollo de Talentos José Campeche.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de ambas resoluciones mediante certificación remitida por el Municipio de Bayamón el 12 de abril de 2016, la cual está firmada por el Sr. Carlos J. Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los municipios para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, cultural, social y económico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 721.**

Respetuosamente sometido



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 721**

5 de mayo de 2016

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en el subinciso 2, inciso F (F), Sección 1, de la ~~R.-C. Resolución Conjunta 188-2005~~, la cantidad de dos mil quinientos (2.500) dólares (\$2,500) y en el subinciso a(a), inciso 17, Apartado B (B), Sección 1, de la ~~R.-C. Resolución Conjunta 29-2011~~, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares (\$400) para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reassignados; y para otros fines.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil novecientos  
2 (2,900) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en el subinciso 2, inciso  
3 F (F), Sección 1 de la ~~R.-C. Resolución Conjunta 188-2005~~, la cantidad de dos mil quinientos  
4 (2.500) dólares (\$2,500) y en el subinciso a(a), inciso 17, Apartado B(B), Sección 1, de la ~~R.-~~  
5 ~~C. Resolución Conjunta 29-2011~~, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares (\$400) para ser  
6 utilizados según se desglosa a continuación: el motivo que se detalla a continuación:

7 \_\_\_\_\_ **A. MUNICIPIO DE BAYAMÓN:**

8 \_\_\_\_\_ 1. Para mejoras al Salón Vagón de la Escuela Especializada

9 \_\_\_\_\_ en Desarrollo de Talentos José Campeche Calle Roble

1	_____ Esq. Almendro Secc. 11, Santa Juanita	
2	_____ Bayamón, P.R. 00956	<u>\$2,900</u>
3	<del>Para mejoras al Salón Vagón _____</del>	<del>\$2,900</del>
4	<b>_____ TOTAL ASIGNADO</b>	<b>\$2,900</b>

5 \_\_\_\_\_ Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán  
6 parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

7 \_\_\_\_\_ Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
8 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

9           Sección 4.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,  
10 así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto  
11 Rico para el desarrollo de dichas obras.

12 \_\_\_\_\_ Sección 54.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
13 su aprobación.



### CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 12 de abril de 2016.

Resolución Conjunta	Fecha	Descripción	Balance Disponible
RC. 1433	26 OCTUBRE 2004	10. CENTRO CRISTIANO "YO ME LEVANTARE	\$ 1,000.00
RC. 1433	26 OCTUBRE 2004	14. EQUIPO JUVENIL ORIOLES DE BAYAMON UNIFORMES	\$ 1,000.00
RC. 1433	26 OCTUBRE 2004	18. ESCUELA JOSE CAMPECHE	\$ 2,000.00
RC. 1433	26 OCTUBRE 2004	34. JULIO RAMOS GONZALEZ/ LIZAIDA GONZALEZ (ESTUDIO)	\$ 300.00
RC. 1433	26 OCTUBRE 2004	51. ROBERTO DIAZ RODRIGUEZ / DELIA RODRIGUEZ	\$ 300.00
RC. 1433	26 OCTUBRE 2004	53. SAMARIE RIVERA ROMAN / MARIA ROMAN	\$ 1,000.00
RC. 1433	26 OCTUBRE 2004	56. ESTUDIO POST-GRADUADOS	\$ 300.00
RC. 1433	26 OCTUBRE 2004	59. CIRUGIA BARIATRICA YECENIA CRUZ LEBRON	\$ 1,500.00
RC. 1963	20 DICIEMBRE 2004	4. BLACK NIGHTS GOTCHA TEAM / COMPRA DE UNIFORMES	\$ 400.00
RC. 188	18 OCTUBRE 2005	F2. WALDINA SINISTERRA ALVARADO / BAÑO IMPEDIDO	\$ 2,500.00
RC. 29	21 JUNIO 2011	2. MEJORAS URB. BELLAS VISTAS GARDENS	\$ 400.00

Para que así conste firmo está en calidad de Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por

Carlos J. Peña Montañez, CPA  
Director  
Departamento de Finanzas

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de mayo de 2016

APC  
RECIBIDO MAY25'16 PM2:35  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2769**  
***Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,***  
***Recreación y Deportes y Globalización***



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 2769, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico comprendido en este informe.

# Introducción

---

## Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 2769

El **Proyecto de la Cámara Núm. 2769**, en adelante “P. de la C. 2769”, propone declarar Monumento Histórico Nacional y para que se incluya en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico que se gestione la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, los tres edificios que albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado; reclamar de las agencias pertinentes su protección; y para otros fines.

A estos efectos, salvaguardar el patrimonio histórico es responsabilidad gubernamental, como lo establece la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI:

*“Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa.”*

De igual forma, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos con Vigencia del 24 de marzo de 2015, de la Junta de Planificación, define “*declaración*” como pronunciación de la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes mencionada, donde determina que una propiedad tiene valor histórico o artístico excepcional otorgándole la distinción de monumento histórico. Asimismo, dicho Reglamento define al *Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico*, como un inventario de las propiedades históricas conocidas que han sido nominadas y designadas por la Junta de Planificación, en conjunto con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y por la Asamblea Legislativa, entre otros. En el mismo se incluyen edificios, estructuras, yacimientos, objetos y lugares que poseen importancia histórica, arquitectónica, de ingeniería, arqueológica o cultural. El Registro Nacional es administrado por la Junta de Planificación y copia del mismo se mantiene en el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

# Informe

## Análisis de la Medida

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, definió en uno de sus primeros documentos el término “*patrimonio*” como el conjunto de bienes culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente, que una generación hereda y transmite con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia. Según la UNESCO, el patrimonio se sub-clasifica en diversos patrimonios con la finalidad de agrupar los distintos tipos de bienes y facilitar su estudio y tratamiento. Sus dos clasificaciones más conocidas son el patrimonio cultural material y el inmaterial. Ante esto, la importancia del patrimonio cultural inmaterial no solo estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. A su vez, el patrimonio cultural material abarca monumentos (obras arquitectónicas, esculturas, pinturas y obras de carácter arqueológico), conjuntos (construcciones aisladas o reunidas), lugares (obras del hombre y la naturaleza) y artefactos culturales que han sido inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

 En Puerto Rico, el compromiso de resguardar y proteger el patrimonio histórico y cultural, además de ser una obligación de cada puertorriqueño, es menester del Gobierno. Ante esto, la declaración de monumento histórico nacional es una distinción y reconocimiento a dicho patrimonio por su importancia histórica y cultural, que puede representar una otorgación de fondos y planificación para su preservación. Actualmente, existen dos inventarios de patrimonios edificados históricos, el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico (designados por la Junta de Planificación e Instituto de Cultura Puertorriqueña) y el Registro Nacional de Lugares Históricos (designado por la Oficina Estatal de Conservación Histórica y el Servicio Nacional de Parques del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos de América).

El P. de la C. 2769, propone declarar monumento histórico nacional, al Antiguo Pueblo del Niño en el Municipio de Dorado. Como se desprende del memorial explicativo de la Junta de Planificación, el Municipio de Dorado cuenta al presente con unas cuatro (4) propiedades incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación. Otras tres propiedades forman parte del Registro Nacional de Lugares Históricos del Departamento de lo Interior Federal, administrado localmente por la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

Según la investigación realizada por la Oficina Estatal de Conservación Histórica, en adelante "OECH", el Pueblo del Niño fue un proyecto de la Sociedad para la Protección y Defensa del Niño (SPDN) la que fue incorporada en 1940. La Sociedad, presidida por la periodista y ensayista Ángela Negrón Muñoz, tenía como su propósito de proveer alojamiento, comida y educación profesional, moral y religiosa a niños abandonados. Este proyecto ambicioso se creó en momentos cuando en Puerto Rico existía un reconocimiento de la necesidad urgente de tomar acción para atender el problema de los niños abandonados o maltratados.

Para diciembre del 1945, la Sociedad había recolectado \$360,000 donaciones, incluyendo \$102,000 de una lotería extraordinaria que hizo el Gobierno de Puerto Rico y otra de \$39,225 que hizo el Regimiento de 65 de Infantería. A si pues, se desprende de la investigación, que por la suma de \$94,000.00 se adquirieron cerca de 800 cuerdas en el Barrio Higuillar y Barrio Pueblo entre el Centro Urbano de Dorado y el aeropuerto del mismo municipio. El diseño de los espacios y edificios del Pueblo del Niño fueron preparados por los arquitectos Rafael Carmoega, Carlos del Valle Zeno, Carlos del Valle Zeno Jr., Joseph O'Keily, Pedro Méndez y Pedro del Manzano, Jr. El proyecto original contemplaba dormitorios, escuelas elementales, escuela superior, comedores, cocinas, auditorium, biblioteca, escuela de agricultura, talleres de artes y oficios, escuela de música, hospital, lavandería, casa de administración, vivienda de personal docente, gimnasio, piscina, cancha, campo atlético e iglesia.

 Sin embargo, la OECH expresó que el inicio de construcción se retrasó debido a que el arquitecto Carmoega no pudo completar algunos de los planos de los edificios hasta el 31 de diciembre de 1946. Es muy probable que se haya iniciado la construcción en 1947, ya que para el 16 de febrero de 1948 se había construido un edificio de escuela y un dormitorio. Se recogió en la investigación que en el transcurso del año fiscal 1952-1953, el Pueblo del Niño empezó sus actividades. El Pueblo del Niño era una de 27 entidades privadas que proveían servicios para los niños en Puerto Rico. En adición, era una de catorce que proveían cuidado permanente y una de doce que eran formados por grupos de ciudadanos. En un mapa topográfico del 1953 se puede apreciar que, para ese momento, ya se habían construido cinco edificios principales y parte de las calles y aceras del complejo. Entre los edificios construidos estaban una escuela, un dormitorio y capilla. Aparentemente, el Pueblo de Niño aún funcionaba para la década del 1960. En la actualidad, quedan el remanente de cuatro edificaciones del complejo del Pueblo de Niño (un edificio escolar, una lavandera, un dormitorio y la capilla) confrontando desarrollos residenciales (Brighton Dorado y Villamar) por el este y un centro comercial por el norte.

Estas edificaciones contemplan una historia y arquitectura incalculable. La estructura principal fue remodelada y se conoce como el Edificio de Artes y Ciencias I, es obra del

arquitecto puertorriqueño Rafael Carmoega Morales, como se mencionó con anterioridad. Entre las obras más emblemáticas de Carmoega, se encuentran el Capitolio de Puerto Rico, la Escuela de Medicina Tropical, ubicado en el Recinto Capitalino, la Escuela Superior Central, el Hospital Psiquiátrico y la Torre de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. También, el edificio desocupado (futuro Edificio de Artes y Ciencias II), es obra de los hermanos Rafael Del Valle Zeno y Carlos Del Valle Zeno. Además, se encuentra el edificio menor central, es una estructura pequeña con elementos de la época y según la investigación este espacio fue una lavandería. A parte se encuentra la Antigua Iglesia y está localizada en un solar diferente al de los anteriores mencionados.

Esta Comisión informante recibió documentación referida por el dueño de la propiedad, sobre la importancia histórica y arquitectónica de los edificios que componen el Antiguo Pueblo del Niño. Uno de los documentos recibidos lo fue la Ordenanza Núm. 21 de la Serie 2015-2016, emitida por la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, titulada “*para solicitar que se declare Monumento Histórico de Gran Valor los tres edificios que albergan el antiguo pueblo del niño ubicado en la carretera PR-693, Kilómetro 0.8 del Barrio Higuillar de este municipio, reclamar de las agencias pertinentes su protección y para otros fines*”. Se desprende de la ordenanza que:

*Por cuanto: Por definición un monumento es una obra arquitectónica con alto contenido histórico o social.*

*Por cuanto: El antiguo Pueblo del Niño se ajusta perfectamente a la definición anterior por su vínculo directo con la historia, cultura y tradición de Dorado como pueblo noble y hospitalario.*

*Por cuanto: El Pueblo del Niño fue concebido como una obra de gobierno con la función social de dar techo y abrigo a niños a quienes la vida les arrebató el amor de sus padres, dejándolos en la orfandad.*

*Por cuanto: El diseño de esta majestuosa estructura le fue confiado al arquitecto Rafael Carmoega, a quien para ese entonces fungía como arquitecto del estado.*

*Por cuanto: El Pueblo del Niño, por su obra a favor de los niños huérfanos dio a conocer nuestro pueblo en todo el país, pues en él se enarbolaba la bandera del amor, la protección y seguridad de esa niñez.*

*Por cuanto: El alto valor y sentido histórico de estos tres edificios no pueden ser soslayado y dejado a merced de interés ajeno y extraños a nuestra vía de pueblo.*

*Por cuanto: Esta legislatura municipal tiene la ineludible responsabilidad de defender y proteger las estructuras que albergan el Pueblo del Niño y evitar todo intento público o privado de demoler o alterar su diseño y concepto arquitectónico.*

*Por Tanto: Este Cuerpo Legislativo Municipal de Dorado, Puerto Rico ordena lo siguiente:*

*Sección 1ra: Para solicitar que se declare como, por la presente declaramos monumento histórico de gran valor, los tres edificios que albergaron en el pasado las facilidades del Pueblo del Niño.*

*Sección 2da: Consideramos como parte del patrimonio histórico de Dorado estas tres estructuras y solicitamos de la agencias o instrumentalidades de gobierno concernidas que avalen lo aquí dispuesto.*

*Sección 3ra: Que esta ordenanza por ser de carácter y urgente entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde y copia certificada de la misma sea enviada al Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación y cualquier otra agencia que se entienda pertinente.*

Dicha ordenanza fue adoptada el día 25 de agosto de 2015 y aprobada por el alcalde del Municipio de Dorado el día 26 de agosto de 2015. De igual forma, el Antiguo Pueblo del Niño ha recibido varios premios y certificaciones por el valor histórico y arquitectónico, se desprenden:

- Certificación de Valor a los Edificios del Antiguo Pueblo del Niño emitido por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (21 de diciembre de 2015).
- Premio al Patrimonio Arquitectónico Cultural, Histórica y Social de Puerto Rico de parte del Centro UNESCO de Cultura, al Edificio de la Galería de Artes y Ciencias y parte del complejo del Antiguo Pueblo del Niño, en el Municipio de Dorado (1 de agosto de 2013).
- Nominación a la Medalla de la Arquitectura, de parte del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (27 de agosto de 2014).

## *Resumen de los Memoriales Explicativos*

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la disposición de solicitar ponencias escritas a las agencias pertinentes. Ante esto, esta Comisión informante le solicitó memorial explicativo a las siguientes

entidades: Junta de Planificación (JP), Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH), Municipio de Dorado y el Sr. Carlos Muratti, dueño de la propiedad.

La **Junta de Planificación** en su memorial establece que el antiguo Pueblo del Niño se ajusta perfectamente a la definición de monumento (obra arquitectónica) con alto contenido histórico y social por su vínculo directo con la historia cultura y tradición del Municipio de Dorado. Asimismo, el Pueblo del Niño fue concebido como una obra de gobierno con la función social de dar techo y abrigo a niños a quienes la vida les arrebató el amor de sus padres, dejándolos en la orfandad. A estos efectos, la Junta de Planificación indicó favorecer la aprobación de esta medida.

Por su parte, la **Oficina Estatal de Conservación Histórica**, en adelante OECH, instituida bajo la Ley 183-2000, con el fin de dar cumplimiento a la ley federal, *The National Historic Preservation Act of 1966*. La OECH llevó a cabo una investigación sobre la historia del complejo del Antiguo Pueblo del Niño, indicando que fue construido para ser un orfanato de niños de bajos recursos y huérfanos. A estos efectos, la OECH consideró la importancia que tienen estas propiedades como representación de movimientos para tratar los problemas de los niños huérfanos o abandonados en las décadas de 1940 y 1950, ante esto establecen que es meritorio que se apruebe dicho proyecto.

 Por otro lado, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante ICP, la agencia por medio del Programa de Patrimonio Histórico Edificado, emitió sus comentarios con base legal en la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos, con vigencia del 24 de marzo de 2015. El Instituto de Cultura Puertorriqueña endosó favorablemente la declaración como Monumento Histórico al conjunto de estructuras que albergó el antiguo Pueblo del Niño, en el Municipio de Dorado. El valor que representa el conjunto histórico es social y arquitectónico. Su valor social radica en el esfuerzo público y privado en desarrollar uno de los primeros centros de ayuda a menores huérfanos y maltratados. Y el valor histórico radica en la tipología arquitectónica; mezcla del Resurgimiento Español y Misionera Californiana; utilizada por los arquitectos; entre ellos Rafael Carmoega y los hermanos Rafael Del Vallo Zeno y Carlos Del Valle Zeno, quienes fueron excelentes arquitectos puertorriqueños con grandes obras en la primera mitad del siglo XX.

Así pues, el ICP afirmó que la declaración como Monumento Histórico debe incluir las cuatro (4) estructuras que aún se mantienen levantadas. En la foto aérea del 1950, se observan tres de ellas: las tres de mayor tamaño y otra de menor escala que ya no existe. En el mapa

topográfico de 1953, se observa la cuarta estructura. Esta es de menor escala y se localizada entre el edificio en uso y el que pronto será intervenido; ambos propiedad del Sr. Carlos Muratti.

El ICP dejó establecido que independientemente a los usos de cada una de ellas, todas formaron parte de un conjunto arquitectónico con diferentes detalles, formas y espacios. Pero todos dirigidos a un fin común: ayudar a la niñez. Reafirmó que estas huellas tangibles de nuestro pasado son merecedoras de conservarse para futuras generaciones.

El **Municipio Autónomo de Dorado**, en adelante el municipio, dejó establecido que la Legislatura Municipal de dicho pueblo aprobó la Ordenanza Núm. 21 de la Serie 2015-2016, que se mencionó en el análisis de este informe, solicitando que estos edificios sean declarados monumentos históricos de valor y reclamando a las agencias pertinentes su protección. De igual forma, el municipio tiene el compromiso de proteger los edificios con valor arquitectónico e histórico en su terreno municipal, procurando que los mismos sean restaurados respetando su arquitectura original, que se cree un entorno que no los desmerezca, y que no sean objeto de desarrollo que no tomen en cuenta los mismos, lo que empobrecería para siempre la dignidad de su entorno mutuo. Reconociendo dicha política pública municipal, el Municipio Autónomo de Dorado favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2769, ya que el mismo constituye el próximo paso en la protección solicitada por el Municipio para el Antiguo Pueblo del Niño.

Asimismo, el **Sr. Carlos Muratti Pesquera**, dueño de la propiedad, expresó que el deseo de toda la comunidad del pueblo de Dorado es que se apruebe una legislación que proteja el complejo de estos tres edificios para el beneficio de las nuevas generaciones. El Sr. Muratti recomendó unas sugerencias para que sean consideradas en la medida:

- 
- 1) Que en todas las instancias donde se transcriben "*que albergan*" sea corregida por "*que albergaban*".
  - 2) Se identifiquen los tres edificios a ser incluidos en esta legislación mediante fotografía y breve descripción del uso que se le daban en sus orígenes.

## Hallazgos en la Vista Ocular

En la audiencia ocular, el representante del ICP trajo una preocupación a esta Comisión sobre cuáles son los edificios considerados en la medida, uno de los hallazgos fue que hasta la mitad de la calle le pertenece al Sr. Muratti, sin embargo fuera del solar se encuentra la antigua capilla que actualmente le pertenece al Banco Popular de Puerto Rico. El arquitecto del ICP explicó que el edificio de la antigua capilla no debe quedarse fuera en la declaración de

monumento y edificación histórica en la medida. Ante la pregunta del Presidente de la Comisión, sobre si conoce los planes del Banco con la propiedad, el arquitecto del ICP contestó en la negativa. Sin embargo, el Sr. Alexis Ramos, representante del Municipio de Dorado, respondió que el municipio tenía la intención de adquirirlo, pero desconocía los resultados de la gestión. El Sr. Ramos reiteró el apoyo en no demoler la antigua capilla, como fue la intención original del Banco Popular. No obstante, el Presidente de la Comisión explicó que de declararse monumento histórico no pueden demoler la estructura. A ello, el representante del ICP recomendó enmendar el proyecto a los efectos de especificar que edificios son los que se van a declarar monumento histórico y serán parte de un mismo complejo patrimonial.

## ***Impacto Fiscal***

---

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2769 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



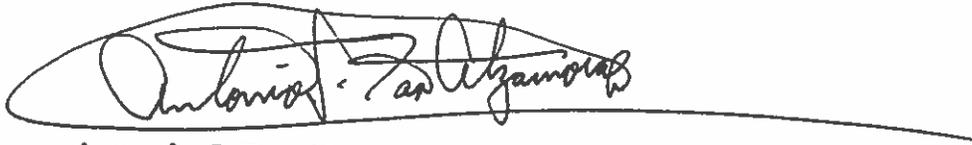
## **Conclusión**

---

Dorado es un pueblo con mucha historia, cultura y sobre todo un ayuntamiento de mucha identidad. La designación de Monumento Histórico Nacional a los Edificios que componen el Antiguo Pueblo del Niño, lograría la revitalización y el desarrollo de una identidad local, la cual a través de sus valores y símbolos, ofrecen un sentido de pertenencia y un legado histórico. Luego del análisis e investigación realizada sobre la medida en consideración esta Comisión informante entiende meritorio la aprobación de la misma. Sin embargo, tras los hallazgos en la vista ocular y recomendaciones por las agencias, esta Comisión propone enmendar la medida para que se especifique los edificios que se declaran monumento histórico. A estos efectos, se propone añadir en el título y decretase del P. de la C. 2769, declara como Monumento Histórico Nacional los tres edificios que albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado, siendo estos, el edificio escolar, actualmente conocido como el Edificio de Artes y Ciencias I, el edificio de dormitorios y la antigua capilla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2769, con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

A handwritten signature in black ink, reading "Antonio J. Fas Alzamora". The signature is written in a cursive style and is positioned above a long, thin horizontal line that extends across the page.

**Antonio J. Fas Alzamora**  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(5 DE ABRIL DE 2016)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2769**

13 DE ENERO DE 2016

Presentado por el representante *Varela Fernández*  
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**



Para declarar Monumento Histórico Nacional y para que se incluya en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico que se gestione la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, los tres edificios que albergan albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado, siendo estos, el edificio escolar, actualmente conocido como el Edificio de Artes y Ciencias I, el edificio de dormitorios y la antigua capilla; reclamar de las agencias pertinentes su protección; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un monumento es una obra arquitectónica con alto contenido histórico o social. El antiguo Pueblo del Niño se ajusta perfectamente a tal definición por su vínculo directo con la historia, cultura y tradición de Dorado como pueblo noble y hospitalario.

El Pueblo del Niño fue concebido como una obra de gobierno con la función social de dar techo y abrigo a niños a quienes la vida les arrebató el amor de sus padres,

dejándolos en la orfandad. El diseño de tan majestuosa estructura le fue confiado al arquitecto Rafael Carmoega, quien para ese entonces fungía como arquitecto del Estado.

Además, dicha institución, por su obra a favor de los niños huérfanos, dio a conocer el pueblo de Dorado en todo el país, mientras enarbolaba las banderas del amor, la protección y seguridad de esa niñez.

La Asamblea Legislativa es consciente de que el alto valor y sentido histórico de estos tres edificios no debe ser soslayado y dejado a merced de intereses ajenos a los del pueblo. En vista de ello, mediante la aprobación de esta Ley, asume su deber de proteger y garantizar la integridad de tan preciadas estructuras.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se declara como Monumento Histórico Nacional los tres edificios que  
2 ~~albergan~~ albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la Carretera PR-693,  
3 kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado-, siendo estos, el edificio  
4 escolar, actualmente conocido como el Edificio de Artes y Ciencias I, el edificio de  
5 dormitorios y la antigua capilla.

 6 Artículo 2.-Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que incluya en el  
7 Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico los tres edificios que ~~albergan~~  
8 albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del  
9 Barrio Higuillar del Municipio de Dorado-, siendo estos, el edificio escolar, actualmente  
10 conocido como el Edificio de Artes y Ciencias I, el edificio de dormitorios y la antigua  
11 capilla.

12 Artículo 3.-Se ordena a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto  
13 Rico que gestione su inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del  
14 Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de  
15 América, los tres edificios que ~~albergan~~ albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado

1 en la Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado,  
2 siendo estos, el edificio escolar, actualmente conocido como el Edificio de Artes y  
3 Ciencias I, el edificio de dormitorios y la antigua capilla.

4 Artículo 4.-Se ordena a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto  
5 Rico que haga todos los trámites correspondientes para nominar y gestionar la inclusión  
6 de los tres edificios que ~~albergan~~ albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la  
7 Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado, siendo  
8 estos, el edificio escolar, actualmente conocido como el Edificio de Artes y Ciencias I, el  
9 edificio de dormitorios y la antigua capilla, al Registro Nacional de Lugares Históricos  
10 en Washington D.C.

11 Artículo 5.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de Conservación  
12 Histórica de Puerto Rico y la Junta de Planificación tomarán las medidas necesarias  
13 para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

14 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

27 <sup>APC</sup> 25 DE MAYO DE 2016

APC  
RECIBIDO MAY 27 '16 AM 11:09  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2771, CON ENMIENDAS

#### AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2771, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2771 enmienda el Artículo 1; los incisos (e), (g), (i) y (k) del Artículo 2; los incisos (a), (b), y (e) del Artículo 4; el Artículo 5; el Artículo 6; añade dos párrafos al Artículo 7; y añade tres párrafos al Artículo 12 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969, según enmendada, la cual creó el Colegio de Peritos Electricistas, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad actual y las nuevas necesidades de la profesión de electricista.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Colegio de Peritos Electricistas (en adelante, CPE), por medio de un memorial explicativo del Presidente de dicha colectividad, el Sr. William López López, endosó la presente medida, sugiriendo a la vez, la inclusión de ciertas enmiendas. Entre estas

enmiendas se encuentra el suprimir las exenciones de educación continua; elevar a ley la composición y funciones del Comité Ejecutivo del CPE; disponer que los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelectos por cuatro años consecutivos en la misma posición; y eliminar el requisito de proveer un certificado de antecedentes penales que no refleje causa para arresto y en su lugar, disponer que el candidato a la Junta de Gobierno no haya sido convicto de delito menos grave que implique depravación moral.

 El CPE también sugirió recalcar la existencia de un solo reglamento general que rija a la institución, la condonación parcial de deudas en la cuota de colegiación y reducir las multas por violación a su ley orgánica.

Cabe recalcar que, como parte del proceso de análisis de esta medida, esta Comisión también solicitó memorial explicativo al Departamento de Justicia, pero hasta al momento no se ha recibido respuesta alguna.

Así pues, reconocemos la importancia de los fines que promueve la presente medida, por tal razón recomendamos la aprobación de la misma.

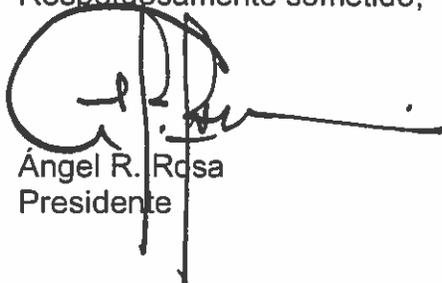
#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2771 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2771, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángel R. Rosa', written over a vertical line that serves as a separator. The signature is stylized and extends to the right.

Ángel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2771

15 DE ENERO DE 2016

Presentado por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 1; los incisos e, g, i y k del Artículo 2; los incisos a, b, y e del Artículo 4; el Artículo 5; el Artículo 6; añadir ~~un segundo párrafo~~ dos párrafos al Artículo 7; y ~~enmendar el Artículo 12, añadiéndole tres párrafos nuevos, de la Ley~~ añadir tres párrafos nuevos al Artículo 12 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969, según enmendada, que creó el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad actual y las nuevas necesidades de la profesión de electricista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969. Aunque dicha ley ha sido objeto de varias enmiendas, estas han sido parciales, aisladas, y sin una mirada integral, de conjunto, tanto a la profesión de electricista como al contexto social y económico en que ésta se desenvuelve hoy, más de 45 años después de la creación del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

El paso del tiempo ha demostrado que la Ley 131 tiene lagunas que sus enmiendas no han ~~sabido~~ podido subsanar. La Ley original, además, resulta hoy muy escueta y general. Debido a ello, ha ido creciendo la incertidumbre sobre cómo atender y resolver, al amparo de esta Ley, múltiples situaciones que surgen a diario. El

desarrollo natural de las ciencias, la educación y la cultura general ha ido produciendo cierta obsolescencia en la Ley, lo que hace necesario una revisión integral de la misma para actualizarla a la realidad y necesidades actuales.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 1.-Creación y composición.

4           Se establece el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, una entidad  
5 sin fines de lucro, el cual estará compuesto por todos los peritos electricistas  
6 autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico a  
7 ejercer la profesión en Puerto Rico, siempre que la mayoría de dichos peritos así  
8 lo acuerde en referéndum que al efecto se celebrará según se dispone más  
9 adelante. Este Colegio será una entidad jurídica o corporación *cuasi* pública que  
10 operará bajo el nombre de “Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico” y  
11 establecerá su domicilio en un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto  
12 Rico a ser determinado por la Junta de Directores del Colegio de Peritos  
13 Electricistas de Puerto Rico.” ~~establecerá su domicilio en la capital de Puerto~~  
14 ~~Rico.”~~

15           Sección 2.-Se enmiendan los incisos e, g , i y k del Artículo 2 de la Ley Núm. 131  
16 de 18 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

17           “Artículo 2.-El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico tendrá los  
18 siguientes poderes y deberes:

19           (a) ...

1 (e) Adoptará un reglamento que será obligatorio para todos los miembros, y  
2 podrá enmendarlo en la forma y bajo requisitos que en el mismo se  
3 establezcan. El reglamento dispondrá sobre cualquier asunto o materia no  
4 dispuesto en esta Ley de forma general, siempre que ello no sea contrario  
5 a lo dispuesto en la misma.

6 ...

7 (g) Deberá recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la  
8 conducta de sus miembros en el ejercicio de la profesión pudiendo  
9 remitirlas a la Junta de Gobierno para que actúen, y después de una vista  
10 administrativa en la que se dará oportunidad de defensa al interesado, si  
11 se encontrara causa fundada, instituir el correspondiente procedimiento  
12 de suspensión de licencia ante la Junta Examinadora de Peritos  
13 Electricistas de Puerto Rico.

14 (i) Promoverá relaciones fraternales entre sus miembros y procurará sostener  
15 una saludable y estricta moral profesional entre ellos.

16 (j) ...

17 (k) El Colegio ofrecerá un programa de educación continua para todos los  
18 miembros del Colegio. El programa que se establezca exigirá a todo perito  
19 electricista un mínimo de ocho (8) horas de educación continua al año. El  
20 Colegio podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de educación  
21 continua a cualquier miembro por estar activo en las Fuerzas Armadas de  
22 los Estados Unidos de América, por incapacidad física, por residir fuera

1 de Puerto Rico o que por razones de retiro no practique la profesión de  
2 perito electricista.

3 Mediante reglamento, el Colegio proveerá una identificación o  
4 carnet especial para los eximidos de los requisitos del programa de  
5 educación continua en las cuatro (4) categorías de exención aquí  
6 establecidas. Será requisito indispensable que los electricistas eximidos en  
7 cualquiera de las anteriores categorías no ejerzan la profesión en la  
8 jurisdicción de Puerto Rico, sujeto, en caso contrario, a las penalidades  
9 establecidas en esta Ley."

10 Sección 3.-Se enmiendan los incisos a, b, y e del Artículo 4 de la Ley Núm. 131 de  
11 18 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

12 "(a) Los Oficiales del Colegio, quienes a su vez lo serán también de la Junta de  
13 Gobierno, serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un  
14 Tesorero. Dichos Oficiales constituirán el Comité Ejecutivo del Colegio, el  
15 cual ejecutará los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta de  
16 Gobierno. El Comité Ejecutivo, además, administrará y supervisará la  
17 operación diaria del Colegio e informará a la Junta de Gobierno y a la  
18 Asamblea General sobre sus ejecutorias.

19 (b) Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos por un término de  
20 dos (2) años y podrán ser reelectos por un (1) término adicional para un  
21 máximo de cuatro (4) años consecutivos en la misma posición en la Junta  
22 de Gobierno.

1 (c) ...

2 (e) Todo miembro electo o reelecto a la Junta de Gobierno, tendrá que  
3 someter, antes de juramentar el cargo, un certificado de antecedentes  
4 penales expedido por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a los  
5 efectos de que no ha sido convicto por ningún delito grave o delito menos  
6 grave que implique depravación moral.

7 (f) ...".

8 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969,  
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 5.-El reglamento general del Colegio dispondrá todo lo que no  
11 se haya previsto en ~~este capítulo~~, esta Ley, incluyendo lo concerniente a  
12 funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales;  
13 convocatorias, fechas, *quórum*, forma y requisitos de las asambleas generales y  
14 sesiones de la Junta de Gobierno; elecciones de directores y oficiales; comisiones  
15 permanentes; presupuesto o inversión de fondos y disposición de bienes del  
16 Colegio; término de todos los cargos; ~~creación de~~, excepto los establecidos en el  
17 Artículo 4 de esta Ley; vacantes y modo de cubrirlas."

18 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969,  
19 según enmendada, para que lea como sigue:

20 "Artículo 6.-Cada año los miembros del Colegio pagarán una cuota la cual  
21 será fijada por disposición de su reglamento. El Colegio podrá enmendar las  
22 disposiciones en cuanto a la cantidad de la cuota y el modo en que es pagadera

1 dicha cuota, en cualquier Asamblea convocada por el Colegio. Los cambios  
2 sugeridos serán notificados en la convocatoria a la Asamblea en la que se  
3 pretende llevar a votación los cambios. Para efectos de ~~esta Sección,~~ este Artículo,  
4 los cambios sugeridos tendrán que llevarse a votación luego de constituido el  
5 *quórum* reglamentario y debe contar con el voto afirmativo de dos terceras (2/3)  
6 partes de los miembros presentes.”

7 Sección 6.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969,  
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 7.-Cualquier miembro que no pague su cuota ~~o que no satisfaga~~  
10 ~~los requisitos mínimos de educación continua~~ y que en los demás aspectos esté  
11 cualificado como miembro del Colegio quedará suspendido como tal miembro,  
12 pero podrá rehabilitarse mediante el pago retroactivo de lo que adeude por tal  
13 concepto desde que se le expidió la licencia por la Junta Examinadora o desde su  
14 último pago de cuota anual, ~~o mediante el cumplimiento de los requisitos de~~  
15 ~~educación continua por el cual fue suspendido, además de tomar los cursos~~  
16 ~~correspondientes al término de suspensión.~~

17 No obstante lo antes dispuesto, la Junta de Gobierno tendrá discreción  
18 para, de forma excepcional y por justa causa, condonar parcialmente lo que un  
19 perito deba pagar para reactivarse como colegiado, siempre que la condonación  
20 no alcance más del cincuenta por ciento (50%) de la deuda o más de tres (3) años  
21 de impago, lo que resulte menor.”

22 Cualquier miembro que no satisfaga los requisitos mínimos de educación

1 continua y que en los demás aspectos esté cualificado como miembro del Colegio  
2 quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse mediante el  
3 cumplimiento de los requisitos de educación continua por el cual fue  
4 suspendido, además de tomar los cursos correspondientes al término de  
5 suspensión."

6 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969,  
7 según enmendada, para que lea como sigue:

8 "Artículo 12.-Toda persona que ejerciere la profesión de perito electricista  
9 sin estar debidamente colegiada o toda persona que se hiciere pasar o se  
10 anunciare como tal sin estar debidamente colegiada y licenciada incurrirá en  
11 delito menos grave y convicta que fuere será castigada con una multa no menor  
12 de trescientos dólares (\$300) ni mayor de mil dólares (\$1,000) o reclusión por un  
13 periodo que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del  
14 tribunal. En casos de reincidencia la multa será no ~~menos~~ menor de mil dólares  
15 (\$1,000) ni mayor de dos mil dólares (\$2,000).

16 Cualquier perito electricista licenciado y colegiado que firme o certifique  
17 un trabajo o instalación eléctrica realizada por una persona que no tenga licencia  
18 de perito electricista, que no esté colegiado, o ambas, incurrirá en delito grave y  
19 convicta que fuere se le impondrá una pena de reclusión de un (1) año, o multa  
20 mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal.

21 No incurrirá en este delito el perito electricista licenciado y colegiado que  
22 firme o certifique un trabajo o instalación eléctrica realizada por un ayudante o

1 aprendiz, debidamente autorizado, que haya realizado el trabajo o instalación  
2 eléctrica bajo la supervisión inmediata y directa del perito electricista licenciado  
3 y colegiado.”

4 Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa**ORIGINAL**7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

27 de mayo de 2016

**Segundo Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 768 Con Enmiendas****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 768, con enmiendas.

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA R. C. DE LA C. 768**

 La Resolución Conjunta de la Cámara 768 propone designar como "Luis E. Meléndez Cano (Luisito)" la Carretera Estatal PR-687, localizada en el barrio Algarrobo de la ciudad de Vega Baja, tramo que transcurre de la Carretera Estatal PR-2 hasta la intersección con la Carretera Estatal PR-686 del barrio Yeguada del referido municipio, en reconocimiento a su trascendental aportación al desarrollo social, político y económico del municipio de Vega Baja; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que Luis E. Meléndez Cano, nacido un 28 de febrero de 1939, en el barrio Yeguada de Vega Baja, es una de las figuras que más influenció al desarrollo como pueblo de la ciudad de Vega Baja, con su ejemplo y vocación de vida. Cursó sus estudios primarios y secundarios en diferentes escuelas públicas de Vega Baja y a la edad de dieciséis (16) años ingresó en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo el grado de Bachiller en Ciencias Farmacéuticas. Fue miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico, de la que se retiró con el grado de Capitán tras diecisiete (17) años de servicio.

A la edad de veintisiete (27) años, después de adquirir experiencia en su profesión de farmacéutico, Meléndez Cano estableció exitosamente su propia farmacia en Vega Baja. Sin embargo, en el año 1972, decide enfocar su vida al servicio público aspirando a la alcaldía de Vega Baja, a la cual fue electo cuando apenas contaba con treinta y tres (33) años de edad.

Bajo su incumbencia se crearon diversos programas, entre los cuales cabe mencionar la primera Policía Municipal, la primera oficina para personas con impedimentos, la Oficina del Intendente Urbano, el Programa de empleo a ex confinados, el Hogar Bartolo Joy, que fue el

primer asilo enteramente municipal de Puerto Rico, organizó la Banda Municipal, el Ballet Municipal y la Rondalla, entre otras. Las obras permanentes son extensas, destacándose el Complejo Luis Muñoz Marín, el que el Centro Urbano fuese declarado Zona Histórica en el 2004, la Nueva Plaza del Mercado, el Vertedero Municipal, la Biblioteca Municipal, el Polideportivo Tortuguero, el Museo Casa Alonso, la Casa Portela, el Área Recreativa de Puerto Nuevo, entre muchos otros.

Por todos sus logros y reconocimientos, la Legislatura Municipal de Vega Baja aprobó la Resolución Núm. 47 Serie 2014-2015, a fin de solicitar la designación de un tramo de la carretera estatal que se localiza en el lugar que vio nacer a este insigne vegabajeño, con su nombre, en reconocimiento a su obra, a la profunda y trascendental aportación de su visión y compromiso al desarrollo y a la introspección de futuras generaciones de vegabajeños.

A tales fines la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tuvo a bien rendir un Informe positivo sobre la medida en cuestión, teniendo ante su consideración los comentarios del Gobierno Municipal de Vega Baja, por voz de su Alcalde, Hon. Marcos Cruz Molina, quien expresó que, luego del análisis correspondiente informa que concurren con lo expuesto en la Resolución Conjunta de la Cámara 768. Mostró en sus palabras el orgullo y privilegio de haber contado en su legado histórico con las ejecutorias de Luisito.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. De la C. 768, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE NOVIEMBRE DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

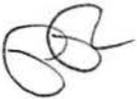
### R. C. de la C. 768

31 DE AGOSTO DE 2015

Presentada por el representante *Hernández Montañez*  
y suscrita por la representante *López de Arrarás*

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para designar como "Luis E. Meléndez Cano (Luisito)" la Carretera Estatal PR-687, localizada en el ~~barrio~~ Barrio Algarrobo de la ~~ciudad~~ Ciudad de Vega Baja, tramo que transcurre de la Carretera Estatal PR-2 hasta la intersección con la Carretera Estatal PR-686 del ~~barrio~~ Barrio Yeguada del referido municipio, en reconocimiento a su trascendental aportación al desarrollo social, político y económico del ~~municipio~~ Municipio de Vega Baja; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las figuras que más influenció al desarrollo como pueblo de la ~~ciudad~~ Ciudad de Vega Baja, con su ejemplo y vocación de vida, es Luis E. Meléndez Cano. Nacido un 28 de febrero de 1939, en el ~~barrio~~ Barrio Yeguada de Vega Baja, este ilustre puertorriqueño capturó la esencia cotidiana de nuestra sociedad y promovió una ética de servicio de excelencia, tanto en la esfera privada como pública, que aún permanece presente en la memoria colectiva de todos los vegabajeros.

Cursó estudios primarios y secundarios en diferentes escuelas públicas de Vega Baja, donde participó en todo tipo de actividades propias de su edad. A los dieciséis (16) años ingresó en la Universidad de Puerto Rico donde en el año 1960, a los veintiún (21) años, obtuvo el ~~grado~~ Grado de Bachiller en Ciencias Farmacéuticas. Además, desde los

diecisiete (17) años fue miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico, de la que se retiró con el ~~grado~~ Grado de Capitán tras diecisiete (17) años de servicio. Sus hijos son Carmen Jannette, Ramón Luis, Annette María y Mónica.

A la edad de veintisiete (27) años, después de adquirir experiencia en su profesión de farmacéutico, Meléndez Cano estableció exitosamente su propia farmacia en Vega Baja. Su compromiso con su gente comenzó a forjarse desde la empresa privada, ya que durante varios años se vio obligado a dormir vestido, con pantalón corto y camisa, ya que cada noche se tenía que levantar varias veces para despachar los medicamentos de las emergencias que ocurrían en Vega Baja y pueblos limítrofes.

No obstante, su éxito en la empresa privada, Meléndez Cano sentía que podía y debía dar más de sí, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus conciudadanos. En el año 1972, decide enfocar su vida al servicio público aspirando a la ~~alcaldía~~ Alcaldía de Vega Baja, a la cual fue electo cuando apenas contaba con treinta y tres (33) años de edad. Desde entonces, ha dedicado su esfuerzo a servirle a nuestra gente, habiéndose ganado el cariño, el respeto y el respaldo de la inmensa mayoría de los vegabajeños.

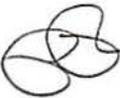
Bajo la tutela de Meléndez Cano, Vega Baja fue pionera en una serie de iniciativas y proyectos que fueron luego adoptados por otros municipios. Ejemplo de estos son: el primer pueblo en Puerto Rico en tener una Policía Municipal que a falta de legislación llamaron "Cuerpo de Vigilancia Preventiva", también creó la primera ~~oficina~~ Oficina para ~~personas~~ Personas con impedimentos Impedimentos, la Oficina del Intendente Urbano, el Programa de empleo a ex confinados, el Hogar Bartolo Joy, que fue el primer asilo enteramente municipal de Puerto Rico, organizó la Banda Municipal, el Ballet Municipal y la Rondalla, entre otras.

Las obras que se construyeron bajo su incumbencia fueron considerables. Entre estas podemos destacar: el Complejo Luis Muñoz Marín, el que el Centro Urbano fuese declarado Zona Histórica en el 2004, el Estacionamiento Público Urbano, la Nueva Plaza del Mercado, el Vertedero Municipal, la Biblioteca Municipal, el Polideportivo Tortuguero, el Museo Casa Alonso, la Casa Portela, el Área Recreativa de Puerto Nuevo, el Área Recreativa "El Trece", la Casa de Cultura y Turismo, el Museo Militar, la reconstrucción de los Teatros Fénix y América, el Centro Artesanal "Melao Melao", la Piscina Municipal, el Balneario Municipal de Puerto Nuevo y la construcción de los monumentos al Hombre de la Caña, el Mural Escultórico de la Historia Vegabajeña, el Oleo Histórico Vegabajeño, Monumentos al Soldado Puertorriqueño, al Cortador de la Caña, al Migrante y el Trío Vegabajeño, entre otros. El impacto de la obra de Meléndez Cano representó un crecimiento poblacional de 35,000 habitantes en el año 1970, hasta sobrepasar los 63,000 habitantes. En el año 1990, el ~~municipio~~ Municipio obtiene el título de Ciudad, por esa razón su distintivo es "Ciudad por Derecho Propio". Vega Baja fue exaltada al Salón de la Fama de Calidad de Vida Puertorriqueña al recibir durante tres (3)

años consecutivos el primer premio de la Calidad de Vida de Puerto Rico, durante su mandato.

Luis E. Meléndez Cano ha recibido importantes premios durante su trayectoria como servidor público, destacándose entre ellos: "El Servidor Público de la Década" otorgado por el periódico "Todo Norte", "Funcionario Público del Año" en 1992 y el más importante de todos, según sus palabras, "Empleador Público del Año a Personas con Impedimentos", en el año 1994. Por tal motivo, el 11 de diciembre de 2014 los legisladores municipales Miguel Ojeda Trinidad, Rafael Martínez Santos y Ebrahim Narváez García promovieron la aprobación de la Resolución Núm. 47 Serie 2014-2015, a fin de solicitar la designación de un tramo de la carretera estatal que se localiza en el lugar que vio nacer a este insigne vegabajeño, con su nombre.

La gesta de Meléndez Cano nos descubre un Puerto Rico de personas comprometidas con su gente, que con su esfuerzo y sacrificio describen lo mejor de nuestra identidad como pueblo. En reconocimiento a su obra, a la profunda y trascendental aportación de su visión y compromiso al desarrollo y a la introspección de futuras generaciones de vegabajeños, la Asamblea Legislativa, que siempre ha estado comprometida con la difusión y el fortalecimiento de nuestra idiosincrasia, denomina la actual Carretera Estatal PR-687, localizada en el ~~barrio~~ Barrio Algarrobo de la Ciudad de Vega Baja, tramo que transcurre de la Carretera Estatal PR-2 hasta la intersección con la Carretera Estatal PR-686 del ~~barrio~~ Barrio Yeguada del referido municipio como "Luis E. Meléndez Cano (Luisito)".

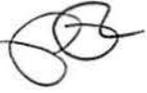
 RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Artículo 1.-Se designa como "Luis E. Meléndez Cano (Luisito)" la Carretera Estatal  
 2 PR-687, localizada en el ~~barrio~~ Barrio Algarrobo de la ~~ciudad~~ Ciudad de Vega Baja, tramo  
 3 que transcurre de la Carretera Estatal PR-2 hasta la intersección con la Carretera Estatal  
 4 PR-686 del ~~barrio~~ Barrio Yeguada del referido municipio, en reconocimiento a su  
 5 trascendental aportación al desarrollo social, político y económico del ~~municipio~~  
 6 Municipio de Vega Baja.

7           Artículo 2.-Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará a la Comisión  
 8 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

1 al Gobierno Municipal de Vega Baja y al Departamento de Transportación y Obras  
2 Públicas para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.

3 Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'EB', written in black ink.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE LA R. C. de la C. 860

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2016 MAY 10 PM 12: 07  
LH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 860**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 860** (en adelante "**R. C. de la C. 860**"), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce dólares con cinco centavos (2,496,414.05) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 13 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 68-2010; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 68-2010 asignó a varias agencias, municipios e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil dólares (\$4,096,483,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011. Específicamente, el inciso a, Apartado 13 de la Sección 1 de la citada Resolución Conjunta, asignó la cantidad de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para resarcir sentencias contra el Estado.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta 68-2010 y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la misma.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 860**, se pretende reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce dólares con cinco centavos (\$2,496,414.05), para realizar obras y mejoras permanentes en dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta 68-2010 mediante certificación remitida el 16 de marzo de 2016 por el Municipio de Utuado, firmada por la Sra. Yomaira Torres González, Directora de Finanzas del Municipio.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

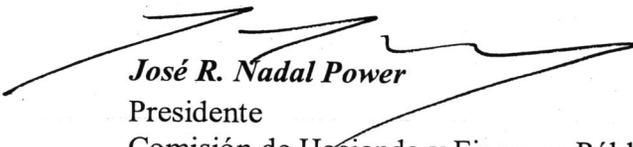
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 860**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE ABRIL DE 2016)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 860

16 DE MARZO DE 2016

Presentada por el representante *Perelló Borrás*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce dólares con cinco centavos (\$2,496,414.05) provenientes del balance disponible en el inciso a, a Apartado 13 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 68-2010; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Utuado la cantidad de dos millones  
2 cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce dólares con cinco centavos  
3 (\$2,496,414.05) provenientes del balance disponible en el inciso a, a Apartado 13 de la  
4 Sección 1 de la Resolución Conjunta 68-2010; ~~de la partida perteneciente a las~~  
5 ~~asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para resarcir~~
- 

1 ~~sentencias contra el Estado por la cantidad de veinticinco millones de dólares~~  
 2 ~~(\$25,000,000) del año fiscal 2010-2011, específicamente en el Caso Civil Núm. LAC 2002-~~  
 3 ~~0031 entre el Municipio de Utuado vs. Parques Nacionales; para ser utilizados según se~~  
 4 desglosa a continuación:

5 MUNICIPIO DE UTUADO

6 a. Para obras y mejoras permanentes en el

7 Municipio de Utuado.

2,496,414.05

8 Total a reasignar

\$2,496,414.05

9 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
 10 pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

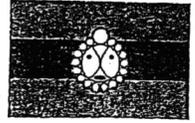
11 Sección 3. Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
 12 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
 13 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
 14 Conjunta.

15 Sección 34.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 16 de su aprobación.



Hon. Ernesto Irizarry Sabido  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Utuado  
Departamento de Finanzas



Sra. Yomaira Torres González  
Directora de Finanzas

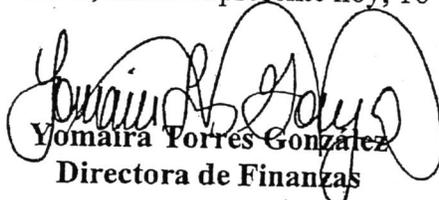
## CERTIFICACIÓN

Yo, YOMAIRA TORRES GONZÁLEZ, Directora de Finanzas del  
Municipio de Utuado, Puerto Rico,

**CERTIFICO:** Que de acuerdo a nuestros libros de contabilidad  
tenemos disponible el siguiente fondo:

Resolución Conjunta Número 68-2010      \$2,496,414.05

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 16 de marzo de 2016.

  
Yomaira Torres González  
Directora de Finanzas

YTG/rmcs



P.O. Box 190, Utuado, Puerto Rico 00641  
Tel (787) 894-3505/ Fax (787) 814-1526